



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 17 de diciembre de 2024

número 101

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 143.- Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025.	2
DECRETO 144.- Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025.	75

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 143.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2025			Allende
TOTAL DE INGRESOS			\$93,304,328.00
1	Impuestos		\$7,800,646.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		\$7,658,255.00
	1	Impuesto Predial	\$5,627,096.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$2,031,159.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos		0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios		0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos		\$142,391.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$30,089.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$49,349.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$62,953.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social		0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00

	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	\$5,174,051.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$3,457,246.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$49,116.00
	2	Servicios de Rastros	\$14,831.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$2,513,371.00
	4	Servicios en Mercados	\$331,139.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
	7	Servicios en Panteones	\$17,060.00
	8	Servicios de Tránsito	\$531,729.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	\$1,716,805.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$257,781.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$32,962.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$40,598.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$982,343.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$34,393.00
	6	Servicios Catastrales	\$359,051.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$9,677.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en	0.00

		ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		\$135,943.00
	1	Productos de Tipo Corriente	\$135,943.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$117,058.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$17,446.00
	3	Otros Productos	\$1,439.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		\$131,575.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$131,575.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$131,575.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		\$80,062,113.00
	1	Participaciones	\$55,073,184.00
	1	ISR Participable	\$4,395,257.00
	2	Otras Participaciones	\$50,677,927.00
	2	Aportaciones	\$24,988,929.00
	1	FISM	\$4,492,937.00
	2	FORTAMUN	\$20,495,992.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00

	2	SUBSEMUN	0.00
4		Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. En los predios ejidales el 3% sobre el valor de la producción anual comercializada.

III.- El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 38.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción V de este mismo Artículo.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice antes del 31 de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. Estos incentivos serán aplicables, siempre y cuando el predial a pagar no sea el impuesto mínimo.
5. Al calcularse este incentivo, en predios que pagan más del impuesto mínimo, y resulte un monto a pagar menor al impuesto mínimo, el importe a pagar será ajustado hasta alcanzar el impuesto mínimo autorizado.
6. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que le corresponda a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes

inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 209.00 mensual.

- 1.- Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de \$ 170.00 mensual.
- 2.- Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de \$ 279.00 mensual.
- 3.- Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de \$ 378.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$67.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de \$ 175.00 mensual.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de \$ 327.00 mensual.
- 3.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 94.00 diarios.
- 4.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 253.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 209.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación | 12% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes con fines de lucro. | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Ferias | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VI.- Charreadas y Jaripeos | 12% sobre el ingreso bruto. |

VII.- Eventos Deportivos un

10% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas

12% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros

5% sobre ingresos brutos.

XI.- Juegos mecánicos

4% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 209.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 404.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 429.00.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$429.00 por evento.

XVI.- Kermeses \$ 209.00.

XVII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar evento particular, se deberá presentar ante la Dirección de ingresos, la autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de \$ 394.00 por evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado. Se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y

beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCION IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTOS Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTICULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

La cuota de mantenimiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 9% del impuesto predial o \$ 25.00 anual, lo que resulte mayor.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:

I.- Rotura de pavimento \$ 226.00 mts lineal.

II.- Rotura de terracería \$ 51.00 mts lineal.

III.- Conexión y contrato de tomas de agua y drenaje de acuerdo a lo siguiente:

CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE		
TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE
DOMESTICO 1/2"	\$1,540.00	\$ 1,159.00
DOMESTICO 3/4"	\$1,928.00	\$1,451.00
DOMESTICO 1"	\$79,060.00	\$ 59,587.00
DOMESTICO 2"	\$156,195.00	\$ 117,723.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL 1/2"	\$1,849.00	\$ 2,217.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL 3/4"	\$2,310.00	\$ 2,771.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL 1"	\$94,873.00	\$113,736.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL 2"	\$187,434.00	\$224,703.00

IV.- Reposición de pavimento \$ 342.00 M2.

V.- Reposición de Concreto \$ 1,036.00 M2.

VI.- Las tarifas de agua y drenaje del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento gravaran IVA dependiendo del giro del contrato y se cobrarán de manera mensual; la tarifa correspondiente a drenaje en todo momento corresponderá al 20% del monto total facturado por concepto de consumo de agua. Se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Para usuarios sin medidor se cobrarán las siguientes tarifas fijas:		
a).- Consumo de Agua domestica	\$ 94.99	
b).- Drenaje domestico	\$ 18.99	más IVA

c).- Consumo de agua comercial	\$213.99	más IVA
d).- Drenaje comercial	\$ 42.80	más IVA

Para los usuarios con medidor con un consumo de hasta 15 metros cúbicos, se cobrará de acuerdo a las tarifas fijas establecidas en los incisos antes mencionados, según corresponda. En caso de exceder, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA DOMESTICA POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO						
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE (20% del consumo de agua)	16% IVA DEL DRENAJE	COSTO TOTAL
1	16	20	\$7.20	\$1.44	\$0.23	\$8.87
2	21	25	\$7.95	\$1.59	\$0.25	\$9.79
3	26	40	\$8.81	\$1.76	\$0.28	\$10.85
4	41	50	\$9.70	\$1.94	\$0.31	\$11.95
5	51	90	\$11.89	\$2.38	\$0.38	\$14.65
6	91	100	\$13.14	\$2.63	\$0.42	\$16.19
7	101	150	\$15.66	\$3.13	\$0.50	\$19.29
8	151	200	\$17.10	\$3.42	\$0.55	\$21.07
9	201	99,999	\$19.46	\$3.89	\$0.62	\$23.97

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO						
RANG O	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE (20% del consumo de agua)	16% IVA	COSTO TOTAL
1	1	20	\$13.10	\$2.62	\$2.52	\$18.24
2	21	25	\$16.38	\$3.28	\$3.14	\$22.80
3	26	40	\$18.12	\$3.62	\$3.48	\$25.22
4	41	50	\$23.12	\$4.62	\$4.44	\$32.18
5	51	90	\$24.69	\$4.94	\$4.74	\$34.37
6	91	100	\$28.91	\$5.78	\$5.55	\$40.24
7	101	150	\$30.48	\$6.10	\$5.85	\$42.43
8	151	200	\$33.25	\$6.65	\$6.38	\$46.28
9	201	99,999	\$35.48	\$7.10	\$6.81	\$49.39

PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORES

Aplica a vivienda de un costo no mayor a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) multiplicadas por 30.

CONCEPTO	CALCULO DE PAGO
Carta de Factibilidad De 1 a 20 casas	Num. De lotes X 30 (UMA)
Interconexión agua De 1 a 20 casas	Num. De lotes X 30 (UMA)
Interconexión drenaje De 1 a 20 casas	Num. De lotes X 30 (UMA)
Carta de Factibilidad De 21 a 50 casas	Num. De lotes X 20 (UMA)
Interconexión agua De 21 a 50 casas	Num. De lotes X 20 (UMA)
Interconexión drenaje De 21 a 50 casas	Num. De lotes X 20 (UMA)
Carta de Factibilidad Más de 50 casas	Num. De lotes X 10 (UMA)
Interconexión agua Más de 50 casas	Num. De lotes X 10 (UMA)
Interconexión drenaje Más de 50 casas	Num. De lotes X 10 (UMA)
Refrendo anual de carta factibilidad	(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%
Refrendo anual de interconexión agua	(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%
Refrendo anual de interconexión drenaje	(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%

150 UMA será la base mínima, en valores mayores, serán los costos de derechos directamente proporcionales a la base.

CONCEPTO	Servicio Domestico	Servicio Comercial
Carta de no adeudo	\$66.00	\$107.00
Reimpresión de recibos	\$6.68	\$6.68
Cambio de nombre o domicilio	\$38.00	\$38.00

Reconexión de servicio	\$397.00	\$642.00
Descarga de agua residual anual	N/A	\$11,901.00
Multa por reconexión	\$526.00	\$1,068.00
Servicio de pipa	\$1,058.00	\$1,442.00
Venta e Instalación de medidor	\$523.00	\$3,148.00
Cambio de manguera	\$654.00	\$1,311.00

Las multas por exceder los parámetros en descargas de aguas residuales de acuerdo a la n. O. M.-002-a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados de la entidad generada por establecimientos.

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% tratándose del pago de los derechos que les correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado y contrato de agua y drenaje a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de los meses que no estén vencidos en su facturación.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable cuando sea pagada dentro del mes siguiente al mes de vencimiento, o en forma anual durante el mes de enero, y únicamente en los derechos de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Usos de corrales	\$ 42.00 diario.
II.- Pesaje	\$ 8.90 por cabeza.
III.- Uso de cuarto frío	\$ 17.80 diario.
IV.- Empadronamiento	\$ 90.00 pago anual
V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre	\$ 124.00.
VI.- Inspección y matanza de aves	\$ 2.23 por pieza.
VII.- Matanza:	1. Ganado vacuno \$ 57.00 por cabeza diario. 2. Ganado porcino \$ 41.00 por cabeza diario. 3. Ovino y caprino \$ 41.00 por cabeza diario. 4. Equino, asnal \$ 34.00 por cabeza diario. 5. Cabrito \$ 25.00 por cabeza diario
VIII.- Introducción:	1. Ganado Vacuno \$ 34.00 por cabeza diario. 2. Ganado Porcino \$ 17.80 por cabeza diario. 3. Caprino \$ 9.86 por cabeza diario. 4. Cabrito \$ 9.86 por cabeza diario.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que este artículo determina.

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2025 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2024.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 39.00 mensual, cubriéndose como cuota mensual.
- II.- Por cuota fija para comerciantes instalados en la plaza principal \$ 803.00 mensual.
- III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en panteón municipal, terrenos \$ 212.00 lineal.
- IV.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 212.00 mensual.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Casa habitación \$ 10.60 mensual independientemente de los metros lineales.
- II.- Comercios e Industrias \$ 38.00 mensual independientemente de los metros lineales.
- III.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 4.30 m2.
- IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

- 1. Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 253.00 mensual.

2. Tratándose de Comercios con venta de abarrotes, comestibles y alimentos preparados de \$ 410.00 mensual.
3. Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 305.00 mensual.
4. Las industrias pagarán de \$ 1,657.00 mensual, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos.
5. Se pagará un importe de \$ 15.53 pesos por kilómetro para la recolección de basura en lugares fuera del centro poblacional del Municipio de Allende Coahuila. El importe se incorporará al costo mensual pactado en el contrato respectivo.

V.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable, que se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.

VI.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.

VII.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada (por m3) y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$131.00 a \$ 2,739.00 por viaje.

VIII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 271.00 a \$ 2,739.00 según el trabajo a realizar.

IX.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública \$ 333.00 diario.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad para fiestas \$ 536.00 por turno.
- II.- Seguridad para eventos públicos \$ 536.00 por turno.
- III.- Seguridad en los negocios y/o comercios que así lo soliciten \$ 536.00 por turno.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 107.00.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 107.00.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 107.00.
4. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$131.00.
5. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 267.00 (esto sólo en el panteón actual).

II.- Por servicios de administración de panteones:

- | | |
|---|------------|
| 1. Servicios de inhumación | \$ 174.00. |
| 2. Servicios de exhumación | \$ 174.00. |
| 3. Refrendo de derechos de inhumación | \$ 174.00. |
| 4. Servicios de reinhumación | \$ 174.00. |
| 5. Depósitos de restos en nichos o gavetas | \$ 174.00. |
| 6. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 267.00. |
| 7. Construcción de cordón en el panteón | \$ 62.00. |

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 2,547.00.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|--------------|------------------|
| 1. Pasajeros | \$ 469.00 anual. |
| 2. De carga | \$ 469.00 anual. |
| 3. Taxis | \$ 469.00 anual. |

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 124.00 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 2,547.00. Queda exento de pago cuando los derechos se pasen de padres a hijos, de hijos a padres o entre cónyuges.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 226.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 748.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 562.00 anual por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 99.00.

IX.- Por engomado vehicular anual \$ 96.00.

X.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 142.00 por semana.

**SECCION X
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 21.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de este derecho los servicios prestados por autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|------------------------------|--------------|
| 1.- De 0 a 10 kgs | \$ 485.00. |
| 2.- De 10 a 30 kgs | \$ 973.00. |
| 3.- De 30.01 kgs en adelante | \$ 1,954.00. |

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- | | |
|----------------------------------|--------------|
| 1.- Fabricación de pirotécnicos: | \$ 2,936.00. |
| 2.- Materiales explosivos: | \$ 2,936.00. |

III.- Por dictamen para la autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,936.00.

IV.- Por dictamen de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- | | |
|---|--------------|
| a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: | \$ 485.00. |
| b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol | \$ 941.00. |
| c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: | \$ 2,444.00. |
| d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: | \$ 2,936.00. |
| e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: | \$ 4,892.00. |

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

- | | |
|---|--------------------------------|
| a) Dictamen de riesgo para instalaciones de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: | \$ 973.00. |
| b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas: | \$ 190.00 por juegos mecánico. |

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 190.00 pesos por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.-Cursos de protección civil: \$ 190.00 por persona.
- 2.-Dictamen de medidas de seguridad básicas de protección civil: \$ 485.00.
- 3.-Asesorías para elaboración de programa interno, plan de contingencias o programa especial de protección civil: \$ 1,954.00.
- 4.-Asesorías para elaboración de programa interno, plan de contingencias o programa especial de protección civil (Hidrocarburos) \$ 3,219.00 por trámite, de periodicidad anual.
- 5.-Otorgamiento de opinión favorable para fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transporte de explosivos \$ 5,614.00 vigencia de 2 años.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Certificado de uso de suelo por única vez:

- | | |
|--|---------------|
| 1.- Para fraccionamiento | \$ 4,855.00. |
| 2.- Para casa habitación | \$ 776.00. |
| 3.- Para industria | |
| a) de 0m2 a 200 m2 | \$ 966.00. |
| b) de 201 m2 a 1,000 m2 | \$ 1,938.00. |
| c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 | \$ 3,882.00. |
| d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 | \$ 7,768.00. |
| e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 | \$ 15,543.00. |
| f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 | \$ 31,520.00. |
| g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 | \$ 62,188.00. |
| h) de 60,001 m2 en adelante | \$124,386.00. |
| 4.- Para comercio | |
| a) menor de 50.00 m2 | \$ 799.00. |
| b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 | \$ 1,962.00. |
| c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 | \$ 2,156.00. |

- d) mayor de 1000 m2 \$ 5,419.00.
- 5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 8,071.00.
- 6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 5,380.00.
- 7.-Gasolineras y gaseras:
 - de 0m2 a 150m2 \$ 7,672.00
 - de 151m2 a 300m2 \$ 10,740.00
 - de 301m2 en adelante \$ 15,347.00
- 8.- Certificado del cambio de uso de suelo por única vez \$ 556.00.

II.- Licencias para construcción o remodelación se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Tipo de categoría	Construcción	Demolición
1.- Construcción de primera categoría: Las destinadas a comercios, restaurantes, hoteles y oficinas con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.	\$ 20.28 m2	\$ 4.13 m2
2.- Construcción de segunda categoría: Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.	\$ 11.81 m2	\$ 2.95 m2
3.- Construcción de tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.	\$ 6.13 m2	\$ 2.90 m2.

III.- Licencia para construcción de albercas:
 \$ 20.28 m3 para construcción.
 \$ 11.93 m3 para reconstrucción.

IV.- Licencia para construcción de bardas:
 \$ 6.14 mts lineal para construcción.
 \$ 2.90 mts lineal para reconstrucción.

V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 16.70 m2.

VI.- Licencia para construir explanada y similares \$ 2.23 m2.

VII.- Licencia para construir casa en colonia residencial \$ 535.00.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 318.00.

IX.- Licencia para construcción industrial \$ 19.90 m2.

X.- Revisión y aprobación de plano (industrial) \$ 3,601.00.

XI.- Invasión y utilización de la vía pública \$ 136.00 m2.

XII.- Licencia para excavación para infraestructura de transporte de hidrocarburos \$ 50.00 por metro lineal.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 63,863.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XIV.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías constructoras de \$ 4,141.00.
 - 2.- Arquitectos, Ingenieros, contratistas o técnicos afines de \$1,862.00.
- No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición
- 3.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsables de Obra:
 - a) Registro y anualidad \$1,860.00.

Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial Asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de predios:

1.- Residencial	\$ 289.00.
2.- Comercial / Industrial	\$ 949.00.

II.- Asignación de número oficial

1.- Residencial	\$ 212.00.
2.- Comercial	\$ 455.00.
3.- Industrial	\$ 608.00.
4.- Por duplicado	\$ 135.00.

**SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 3,601.00.

II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:

1.- Habitacionales	\$ 2.90 m2.
2.- Campestres	\$ 6.13 m2.
3.- Comerciales	\$ 4.00 m2.
4.- Industriales	\$ 3.93 m2.
5.- Cementerios	\$ 2.90 m2.

III.- Fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

2 Lotes	\$ 1,044.00
Lote adicional	\$ 372.00

El importe menor a cobrar por estos conceptos nunca será menor a \$ 411.00.

IV.- Se otorgará un incentivo del 100% de los derechos que causen por la aprobación de planos de lotificaciones, fusiones, subdivisiones y relotificación de predios en este artículo, tratándose de los programas de regularización de tenencia de la tierra promovidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios.

V.-Por prorroga de Licencia de Fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por metro cuadrado de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
1.- Hasta 30	\$ 0.17
2.- Hasta 90	\$ 0.37
3.- Hasta 180	\$ 0.58
4.- Hasta 270	\$ 0.73
5.- Hasta 365	\$ 0.89

VI.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	CUOTA
Menores a 0.5 ha	\$ 2,727.00
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 4,091.00
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 8,186.00
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 16,377.00
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 32,755.00
Mayores de 10 ha	\$ 68,241.00

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expediciones y refrendos para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, según el tipo de establecimiento:

GIRO	EXPEDICION	REFRENDO
Abarrotes	\$12,434.00	\$4,994.00
Agencia	\$35,284.00	\$7,818.00
Bar	\$35,284.00	\$7,818.00
Billares y Boliches	\$12,434.00	\$4,994.00
Cantina	\$35,284.00	\$7,818.00
Cabaret	\$47,044.00	\$15,645.00
Zona De Tolerancia	\$47,044.00	\$15,645.00
Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos	\$12,434.00	\$4,994.00
Cervecerías	\$18,810.00	\$7,818.00
Depósito De Cerveza	\$12,434.00	\$4,994.00
Discotec	\$47,044.00	\$15,645.00
Distribuidor De Cerveza	\$47,044.00	\$15,645.00
Distribuidor De Vinos	\$47,044.00	\$15,645.00
Estadios	\$15,817.00	\$6,514.00
Expendio De Vinos Y Licores	\$12,434.00	\$4,994.00
Fondas Y Taquerías	\$5,876.00	\$2,344.00
Hotel	\$47,044.00	\$11,363.00
Hotel De Paso	\$47,044.00	\$15,645.00
Ladies Bar	\$47,044.00	\$15,645.00
Loncherías	\$5,876.00	\$2,344.00
Mini súper	\$12,434.00	\$4,994.00
Miscelánea	\$12,434.00	\$4,994.00
Moteles De Paso	\$47,044.00	\$15,645.00
Otros	\$5,876.00	\$2,344.00
Productor	\$47,044.00	\$15,645.00
Restaurant	\$12,434.00	\$6,849.00

Restaurant Bar	\$12,434.00	\$6,849.00
Salón De Baile	\$47,044.00	\$15,645.00
Salón De Fiesta	\$12,434.00	\$6,849.00
Subagencia	\$12,434.00	\$6,849.00
Supermercado	\$48,269.00	\$15,645.00
Tienda De Autoservicio	\$48,269.00	\$15,645.00
Video Bar	\$48,269.00	\$15,645.00

II. De los giros mencionados en la fracción anterior, se entenderán como salón de baile o salón de fiesta, aquel en el que se sirven de manera gratuita, en forma regular o eventual bebidas fermentadas destiladas y/o licores.
Sera considerado salón de fiesta, aquel que tenga como capacidad máxima, 150 personas.

Sera considerado como salón de baile, aquel que tenga como capacidad más de 150 personas.

Las quintas o lugares para eventos al aire libre, serán considerados salones de fiesta dentro de esta ley de ingresos.

La obtención de la licencia estará sujeta a la validación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o Agencias.

- 1.- Vinos y licores \$ 7,000.00.
- 2.- Cerveza \$ 7,000.00.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

VII.- Por falta de pago de 3 años en adelante en los refrendos de alcoholes se darán de baja automáticamente.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho y el refrendo del mismo serán efectuados en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:

I.-Acorde a la siguiente tabla:

CONCEPTO	EXPEDICION ANUAL	REFRENDO ANUAL
1. Espectaculares y/o anuncios luminosos altura de más 9 metros.	\$ 4,226.00	\$ 3,380.00
2. Anuncios altura de 5 a 9 metros	\$ 2,951.00	\$ 2,359.00
3. Anuncios con altura de 0 a 5 metros	\$ 1,511.00	\$ 1,209.00
4. Anuncios en bardas o fachadas	\$ 943.00	\$ 754.00
5. Anuncios en triplay de 4*8 pies	\$ 470.00	\$ 378.00

II.- Por la expedición de anuncios temporales:

Se entenderá por anuncio temporal todo aquel que no exceda más de 30 días naturales su exhibición y que solo se utilizaran por una ocasión. Las tarifas serán las siguientes:

- 1.- Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales no mayores al tamaño 2.88 metros cuadrados, \$ 324.00, por cada uno.
- 2.- Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales mayores al tamaño de 2.88 metros cuadrados,

\$ 474.00 cada uno.

3.- Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales con altura de 0 a 5 metros, \$ 611.00 cada uno.

III.- Por la expedición de anuncios siguientes:

1.- Por publicidad con altoparlantes \$ 182.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.

2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$101.00 diario y por persona, previa autorización.

3.- Figura inflable con publicidad en vía pública y de duración temporal, \$ 21.00 por día y por figura.

4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 422.00.

5.- Electrónico por m2 de pantalla \$ 1,470.00 anual.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales:

a) Residencial y comercial \$ 167.00.

b) Industrial \$ 3,882.00.

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 48.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 167.00.

4.- Certificación catastral \$ 167.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 167.00.

6.- Alta y cambios de propietario de predios \$ 97.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.56 por M2, hasta 25,629.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$0.25 por metro cuadrado.

2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 429.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 892.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 290.00 por hectárea. Cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$776.00.

2.- Colocación de mojoneras \$ 705.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 422.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 853.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, en equipo de cómputo:

1.- Plano en hoja tamaño oficio o en hoja tamaño carta \$ 209.00.

V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 225.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 20.95.

3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.50 cada uno.

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 55.50.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Copias fotostáticas en hoja tamaño carta u oficio \$ 1.00.

b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 1.00.

c).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 50.00.

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 532.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 731.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 532.00.

VIII.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 225.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 174.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 20.95.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 162.00 cada una.

Se otorgará un incentivo consistente en el 100% de los derechos que se causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que prestan las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo.

Se fija el cobro de una cuota única de \$ 643.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo, en los casos en los que el predio se regularice a través de los programas implementados por las entidades estatales o municipales, no formen parte de un asentamiento humano irregular, siempre y cuando la superficie del predio a regularizar no se exceda de metros cuadrados, y la construcción no sea mayor de 105 metros cuadrados, además de que sea el único bien inmueble del beneficiario.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 102.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 102.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 124.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 15.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50.
3. Expedición de copia a color \$ 8.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.58
6. Expedición de copia simple de planos \$ 80.00.
7. Expedición de copia certificada de planos \$ 46.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 39,913.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 39,913.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 39,913.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 39,913.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 39,913.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 39,913.00 por cada pozo.

II.- Por La expedición de licencias de funcionamiento que se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio, se cobrará a razón de la siguiente tabla:

1.- Comercio Menor	\$ 773.00.
2.- Comercio Mayor	\$ 2,103.00.
3.- Industrial	\$ 5,410.00.

Para esta fracción se entenderá como comercio menor aquel que no exceda los 50 mts² de construcción y como comercio mayor, aquel que cuente con más de 50 mts² de construcción.

III.- Por dictamen de impacto ambiental:

1.- Comercial	\$ 1,232.00.
2.- Industrial	\$ 3,866.00.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$115.00 a \$318.00 de acuerdo al tipo de vehículo.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 11.00 diarios.
2.- Motos	\$ 15.00 diarios.
3.- Automóviles	\$ 41.90 diarios.
4.- Camionetas	\$ 41.90 diarios.
5.- Camiones	\$ 99.00 diarios.
6.- Bienes muebles de otra naturaleza	\$ 99.00 diarios

III.- Traslado de bienes \$ 85.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio, el equivalente a \$ 588.00.

II.- En los parquímetros instalados se pagarán \$ 1.00 por cada 10 minutos.

III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 319.00 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

IV.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 446.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 42.00 diarios.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) \$ 175.00 M2.
- II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 265.00 M2.
- III.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) en panteón nuevo \$ 433.00 M2.
- IV.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) en panteón nuevo \$ 519.00M2.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 185.00 mensual.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Renta del Auditorio Municipal y del Gimnasio Municipal:

- 1.- Para eventos sin fines de lucro \$ 5,929.00.
- 2.- Para eventos con fines de lucro \$11,875.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualizada (UMA), en los casos que se citan a continuación:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de 50% del costo por el cambio de domicilio, correspondiente a la fracción IV del artículo 25.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se impondrá una multa de \$ 682.00 a \$ 1,374.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente.

VIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 173.00 a \$ 345.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.

IX.- Se sancionará de \$ 343.00 a \$ 943.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XI.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$214.00 a \$432.00.

XII.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 2,194.00 a \$ 2,855.00.

XIII.- A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 2,393.00 a \$3,113.00.

XIV.- Se sancionará con una multa de \$ 203.00 a \$ 414.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.

3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.

4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.

5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.

6.- Destruya los recipientes de basura.

7.- Dañe el pavimento regándolo con agua.

XV.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 30.00 a \$ 152.00 por lote.

XVI.- Por retificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 41.00 a \$ 260.00 pesos por lote.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 292.00 a \$ 373.00 a las personas que sin autorización lleven a cabo:

1.- Demoliciones.

2.- Excavaciones y Obras de construcción.

3.- Obras complementarias.

4.- Obras completas.

5.- Obras exteriores.

6.- Construcción de Albercas.

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XVIII.- Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 94.00 a \$ 124.00.

XIX.- A quienes incurran a las violaciones de las disposiciones del bando de policía y tránsito, se les aplicaran las sanciones en Unidades de Medida de Actualización (UMA), que se mencionan a continuación:

CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION EN UMA	
	MIN	MAX
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10
Abandono de víctimas	7	10
Atropellar a peatón	15	25
Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	20
No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
Provocar accidente	5	8
No respetar sirenas de emergencia	5	8
No respetar señalamientos de tránsito	5	8
No respetar semáforo	5	8
ADELANTAR VEHÍCULOS O REBASAR		
Adelanta vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24 y 26 y demás aplicables al reglamento	4	5.5
Adelantar vehículo en zona de peatones	7	9
Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	5.5
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
Circular en sentido contrario en bicicleta	1	2
Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
Circular por la izquierda	1	2
Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	2.5
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	5	10
Transitar en las aceras o áreas peatonales	2	2.5
Circular con más de 2 pasajeros en motocicleta	2	2.5
Conducir sin licencia	5	5.5
Invadir u obstruir obras públicas	6	7
Usar indebidamente las bocinas	2	2.5
Conducir a velocidad inmoderada	10	13
CONDUCCIÓN		
Conducir sin cinturón de seguridad	5	5.5

Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	25
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5.5
Conducir sin licencia	3	5.5
Conducir sin tarjeta de circulación	3	5.5
Falta de dispositivo limpiador	2	2.5
Falta de espejo retrovisor	3	3.5
Falta de faros delanteros	3	3.5
Falta de freno de emergencia	2	2.5
Falta de indicador de luces	3	3.5
Falta de lámparas direccionales	3	3.5
Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	3.5
Falta de luz intermitente	3	3.5
Falta de luz roja indicadora de freno	3	3.5
Mala colocación de faros principales	2	2.5
Estacionarse a más de 30cm de la cera	2	2.5
Estacionarse a menos de 5mts. de la estación de bomberos	3	3.5
Estacionarse en doble fila	2	2.5
Estacionarse en la confluencia de 2 calles	3	3.5
Estacionarse en sentido contrario	2	2.5
Conducir sin precaución	3	5
Conducir sujetando o haciendo uso de aparatos de comunicación como celulares, auxiliares o similares	5	10
MEDIO AMBIENTE		
Obstaculizar estacionamiento	2	2.5
Arrojar basura en la vía pública	4	4.5
Circular sin engomado de verificación	2	2.5
Emisión excesiva de humo o ruido	3	3.5
CEDER EL PASO		
No ceder el paso a peatones	3	3.5
No ceder el paso en vía principal	3	3.5
No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	7
No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	4	4.5
Sonido alto	4	4.5
CIRCULACIÓN		
Abandonar el vehículo en vía pública por más de 36 hrs.	5	9
Anunciar maniobras que no se ejecutan	3	4.5
Cambiar carril sin previo aviso	3	4.5
Cambiar intempestivamente de carril	3	4.5
Circular a más de 30km en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	10
Circular a mayor velocidad de la permitida	10	15
Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5.5
Circular en reversa en vía de acceso controlado	3	4.5
Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3.5
Circular con placa demostradora fuera de radio	1	2.5
Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	6	9
Circular sin placas o con una sola placa o placas anteriores	5	10
Emplear incorrectamente las luces	2	2.5
Entablar competencia de velocidad	5	10
Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	15
Hacer uso al conducir un vehículo de teléfonos celulares	10	15
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	3	4.5
Por cargar y descargar fuera del horario señalado	10	15
SERVICIO DE PASAJE		
No efectuar revisión físico-mecánica	8	11
Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	3.5

Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	3.5
INFRACCION		
Tomar en vía pública	4	7.5
Provocar riña	7	12
Riña	10	15
Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	10	20
Daños sin denuncia	5	7.5
Portación de arma blanca en cantina	5	7.5
Inhalar sustancias toxicas	5	7.5
Obstrucción de rampas o estacionarse en lugares propios para discapacitados	5	10

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol étlico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

XX.- Por faltas al reglamento de protección civil:

- 1.- Impedir u obstaculizar las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre. De 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2.- Proporcionar capacitación en materia de protección civil, sin la autorización por escrito de la unidad Municipal de Protección Civil. De 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 3.- No contar con una unidad o programa interno de protección civil, 10 días naturales posteriores a la visita. De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4.- Omitir presentar los programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos 10 días naturales posteriores a la visita. De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5.- Impedir a los visitantes de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen actividades de verificación y vigilancia. De 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6.- Realizar en general actos u omisiones fuera de lo permitido por el reglamento de protección civil municipal que pongan en riesgo o afecten a la población en general. De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXI.- Por faltas al servicio de agua potable y alcantarillado:

- 1.- Multa equivalente de uno a dos tantos del importe del servicio, por abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado a ello.
- 2.- Multa equivalente de uno a dos tantos del importe del servicio, por instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos sin la autorización expresa del Sistema competente, cuando ello proceda.
- 3.- Multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que requiera.
- 4.- Multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivas, o bien hacer dilución de las mismas.
- 5.- Multa hasta por el equivalente de uno a dos tantos del monto de la tarifa de conexión, por efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones, sin la celebración previa del contrato correspondiente a la autorización del organismo operador competente.
- 6.- Multa de 50 a 100 veces el equivalente del salario mínimo vigente en el Estado, por causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable; alterar el consumo marcado, o hacer que el aparato no registre consumo alguno; instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas, y causar fugas de agua en las tuberías de conexión a las tomas domiciliarias o a las redes generales de conducción.

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2025.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información

presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. El municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2025, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
LUIS JAIME PONCE ORTIZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA RUBÍ LAMAS VELÁZQUEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

ALLENDE, COAHUILA

DE ZARAGOZA

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

MUNICIPIO DE ALLENDE COAHUILA	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$93,304,328.00
Impuestos	\$7,800,646.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$7,658,255.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$142,391.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$5,174,051.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,457,246.00
Otros Derechos	\$1,716,805.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$135,943.00
Productos	\$135,943.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$131,575.00
Aprovechamientos	\$131,575.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$80,062,113.00
Participaciones	\$55,073,184.00
Aportaciones	\$24,988,929.00
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

ANEXO ÚNICO

**Proyecto de Presupuesto de Ingresos del
Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza
para el Ejercicio Fiscal 2025**

Con fundamento en el artículo 112, fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

**El Proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Allende,
Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2025**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS ESTIMADOS**

**Sección I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Los ingresos estimados previstos en el presente Proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$93,312,234.00.

**Sección II
Estimación de Ingresos Global**

Artículo 2.- A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

		DESGLOSE DE MONTOS										
		ENTIDAD PÚBLICA: EJERCICIO FISCAL:					ALLENDE 2025					
#	Nombre de la Entidad	CRI										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Total
1	ALLENDE	7,800,646.00	0	0	5,174,051.00	135,943.00	131,575.00	0	80,062,113.00	0	0	93,304,328.00
2	SIMAS ALLENDE		0	0	14,378,928.00	0	0	0	0	0	0	14,378,928.00

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
0. Ingresos Derivados de Financiamientos

**Sección III
Estimación de Ingresos del Municipio**

Artículo 3.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2025 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		ALLENDE 2025
ENTIDAD PÚBLICA: EJERCICIO FISCAL:		Ingresos Estimados
CRI		
1	IMPUESTOS	\$7,800,646.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$7,658,255.00
121	Impuesto Predial	\$5,627,096.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$2,031,159.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$0.00
171	Accesorios de Impuestos	\$0.00
18	Otros Impuestos	\$142,391.00
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$30,089.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$49,349.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$62,953.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00

192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$5,174,051.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$3,457,246.00
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$49,116.00

432	Servicios de Rastros	\$14,831.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$2,513,371.00
434	Servicios en Mercados	\$331,139.00
435	Servicios de Aseo Público	\$0.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	\$17,060.00
438	Servicios de Tránsito	\$531,729.00
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$0.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$0.00
44	Otros Derechos	\$1,716,805.00
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$257,781.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$32,962.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$40,598.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$982,343.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$34,393.00
446	Servicios Catastrales	\$359,051.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$9,677.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$0.00
451	Accesorios de Derechos	\$0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$135,943.00
51	Productos	\$135,943.00
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$117,058.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$17,446.00
513	Otros Productos	\$1,439.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$131,575.00
61	Aprovechamientos	\$131,575.00
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$139,469.00
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$80,062,113.00
81	Participaciones	\$55,073,184.00
811	ISR Participable	\$4,395,257.00
812	Otras Participaciones	\$50,677,927.00
82	Aportaciones	\$24,988,929.00
821	FISM	\$4,492,937.00
822	FORTAMUN	\$20,495,992.00
83	Convenios	\$0.00
831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00

93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
1	Endeudamiento Interno	\$0.00
11	Deuda Pública Municipal	\$0.00
2	Endeudamiento Externo	\$0.00
21	Endeudamiento Externo	\$0.00
3	Financiamiento Interno	\$0.00
31	Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$93,304,328.00

Artículo 4.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2025 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		ALLENDE
EJERCICIO FISCAL:		2025
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	\$88,811,391.00
11	Recursos Fiscales	\$13,242,215.00
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$0.00
15	Recursos Federales	\$75,569,176.00
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2	Etiquetado	\$4,492,937.00
25	Recursos Federales	\$4,492,937.00
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$93,304,328.00

Artículo 5.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2025 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		ALLENDE
EJERCICIO FISCAL:		2025
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	\$93,304,328.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$93,304,328.00
1.1.1	Impuestos	\$7,800,646.00
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$7,658,255.00
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$142,391.00
1.1.1.9	Accesorios	\$0.00
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	\$0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	\$5,441,569.00
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$5,174,051.00
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$135,943.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$131,575.00
1.1.5	Rentas de la Propiedad	\$0.00
1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	\$0.00
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00

1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	\$0.00
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	\$0.00
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$0.00
1.1.8.2.1	De la Federación	\$0.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.1.9	Participaciones	\$80,062,113.00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	\$0.00
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	\$0.00
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	\$0.00
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	\$0.00
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	\$0.00
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	\$0.00
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO	\$0.00
3.1	FUENTES FINANCIERAS	\$0.00
3.1.1	Disminución de Activos Financieros	\$0.00
3.1.1.1	Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)	\$0.00
3.1.1.1.1	Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.2	Disminución de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo o equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.3	Disminución de cuentas por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.4	Disminución de documentos por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.5	Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo	\$0.00
3.1.1.1.6	Disminución de otros activos financieros corrientes	\$0.00
3.1.1.2	Disminución de Activos Financieros No Corrientes	\$0.00
3.1.1.2.1	Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez	\$0.00
3.1.1.2.1.1	Venta de acciones y participaciones de capital	\$0.00
3.1.1.2.1.2	Venta de títulos y valores representativos de deuda	\$0.00
3.1.1.2.1.3	Venta de obligaciones negociables	\$0.00
3.1.1.2.1.4	Recuperación de préstamos	\$0.00
3.1.1.2.2	Disminución de otros activos financieros no corrientes	\$0.00
3.1.2	Incremento de pasivos	\$0.00
3.1.2.1	Incremento de Pasivos Corrientes	\$0.00
3.1.2.1.1	Incremento de cuentas por pagar	\$0.00
3.1.2.1.2	Incremento de documentos por pagar	\$0.00
3.1.2.1.3	Conversión de la deuda pública a largo plazo en porción circulante	\$0.00
3.1.2.1.3.1	Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.1.1	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.1.2	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2	Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.2.1	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2.2	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.4	Incremento de otros pasivos de corto plazo	\$0.00
3.1.2.2	Incremento de Pasivos No Corrientes	\$0.00
3.1.2.2.1	Incremento de cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.2	Incremento de documentos por pagar a largo plazo	\$0.00

3.1.2.2.3	Colocación de títulos y valores a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3.1	Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna	\$0.00
3.1.2.2.3.2	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa	\$0.00
3.1.2.2.4	Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.4.1	Obtención de préstamos internos	\$0.00
3.1.2.2.4.2	Obtención de préstamos externos	\$0.00
3.1.2.2.5	Incremento de otros pasivos de largo plazo	\$0.00
3.1.3	Incremento del Patrimonio	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$93,304,328.00

**Sección IV
Disciplina Financiera**

Artículo 6.- Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	ALLENDE
EJERCICIO FISCAL:	2025
Objetivos Anuales	
1. MEJORAR LA RECAUDACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS	
Estrategias	
1. EJECUTANDO LA LEY DE INGRESOS 2025	
Metas	
1. INCREMENTAR RECAUDACION EN RELACION AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR	

Lo anterior, se acompaña de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprueba mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Artículo 7.- A continuación, se presentan los riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos del ejercicio fiscal 2025, cabe señalar que no se cuenta con montos de deuda contingente, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS	
ENTIDAD PÚBLICA:	ALLENDE
EJERCICIO FISCAL:	2025
Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción para Enfrentarlos
En el uso de la participación en el ramo 28, ya que la deuda publica actual depende directamente del Fondo general de participaciones, una baja en la participación, afectaría directamente el posible uso de la participación.	Tener en cuenta un ahorro en la dependencia para la posible falta de solvencia económica, previendo con anticipación la calendarización más oportuna de las participaciones a recibir.
Riesgos de salud en la población, ante la historia reciente de salubridad, puede presentarse una epidemia o pandemia.	Generar un fondo para proveer en caso necesario de los materiales y posibles servicios que se llegaran a necesitar.
Que se resuelvan laudos laborales en contra del Municipio, por cantidades superiores a las que se puedan mitigar.	Llevar una cartera con el seguimiento oportuno de cada uno de los laudos y juicios y tener un monto estimado de afectación en caso de ser necesario.

Artículo 8.- Las proyecciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	ALLENDE			
EJERCICIO FISCAL:	2025			
Concepto	2025 (de Iniciativa de Ley)	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$88,811,391.00	\$92,363,845.00	\$96,058,396.00	\$99,900,730.00
A. Impuestos	\$7,800,646.00	\$8,112,671.00	\$8,437,177.00	\$8,774,664.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$5,174,051.00	\$5,381,013.00	\$5,596,253.00	\$5,820,103.00
E. Productos	\$135,943.00	\$141,380.00	\$147,035.00	\$152,916.00
F. Aprovechamientos	\$131,575.00	\$136,838.00	\$142,311.00	\$148,003.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$75,569,176.00	\$78,591,943.00	\$81,735,620.00	\$85,005,044.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$4,492,937.00	\$4,672,654.00	\$4,859,560.00	\$5,053,942.00
A. Aportaciones	\$4,492,937.00	\$4,672,654.00	\$4,859,560.00	\$5,053,942.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$93,304,328.00	\$97,036,499.00	\$100,917,956.00	\$104,954,672.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 9.- Los resultados de ingresos del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF (PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	ALLENDE			
EJERCICIO FISCAL:	2025			
Concepto	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$71,869,198.23	\$84,593,906.64	\$97,309,202.79	\$94,343,553.22
A. Impuestos	\$8,475,565.99	\$8,841,773.33	\$8,680,825.55	\$8,946,304.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$347,414.21	\$368,707.00	\$383,675.69	\$456,775.16
D. Derechos	\$2,249,417.39	\$4,159,185.97	\$4,587,805.66	\$3,006,919.86
E. Productos	\$109,320.41	\$453,258.51	\$73,198.63	\$58,375.75
F. Aprovechamientos	\$3,098,545.12	\$444,523.80	\$226,193.39	\$337,088.50

G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$57,588,935.52	\$70,326,458.03	\$83,357,503.87	\$81,538,089.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$3,322,618.00	\$5,300,308.39	\$6,754,377.00	\$8,537,403.60
A. Aportaciones	\$3,322,618.00	\$5,300,308.39	\$6,754,377.00	\$8,537,403.60
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$7,765,700.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$82,957,516.64	\$89,894,215.03	\$104,063,579.79	\$102,880,956.82
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$7,765,700.00	\$7,765,700.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$7,765,700.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 10.- El techo de financiamiento neto para el ejercicio fiscal 2025 se presenta a continuación:

Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2023 para la Entidad			
Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2023 para la Entidad	Verde (Sostenible)	Amarillo (En observación)	Rojo (Elevado)
Techo de financiamiento de los Ingresos de Libre Disposición	15%	5%	0%
Ingresos de Libre Disposición (monto presupuestado)	\$88,811,391.00		
Multiplicación del techo de financiamiento por los ILD = Techo de Financiamiento para la Entidad	\$13,321,708.65		

Formato Financiamiento Neto	
Concepto	Propuesto
Financiamiento Neto*	\$0.00
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
*Se deberá desglosar la fuente de pago por Ingresos de Libre Disposición o Transferencias Etiquetadas, según sea el caso.	

Dado en Allende, Coahuila y a 13 de septiembre de 2023.
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

(Firma)
C. RICARDO ESPINOZA RIOS
 PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA

(Firma)
MA. DEL CONSUELO GOMEZ GALINDO
 INTEGRANTE DE LA COMISION DE HACIENDA

(Firma)
LIC. MONICA MORENO CEPEDA
 SECRETARIA DE LA COMISION DE HACIENDA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
DECRETA: NÚMERO 600.-				
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES		TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES		
<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.</p> <p>La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2024, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:</p>		<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.</p> <p>La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:</p>		
Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2024	Allende	Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2025	Allende	EM01 6%
TOTAL DE INGRESOS	\$88,030,411.00	TOTAL DE INGRESOS	\$93,304,328.00	
1 Impuestos	\$7,359,102.00	1 Impuestos	\$7,800,646.00	
2 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$7,224,770.00	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$7,658,255.00	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.	
	1	Impuesto Predial	\$5,308,582.00	1	Impuesto Predial	\$5,627,096.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$1,916,188.00	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$2,031,159.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4		Impuestos al comercio exterior	0.00	4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6		Impuestos Ecológicos	0.00	6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7		Accesorios	0.00	7	Accesorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8		Otros Impuestos	\$134,332.00	8	Otros Impuestos	\$142,391.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$28,386.00	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$30,089.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$46,556.00	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$49,349.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$59,390.00	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$62,953.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

2

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.	
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00	2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	0.00	3	Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00

3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025							
COMPARATIVO							
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.		
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00	
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00	
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
4	Derechos		\$4,881,187.00	4	Derechos		\$5,174,051.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00	
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00	
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00	
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00	
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00	
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00	
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$3,261,556.00	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$3,457,246.00	
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$46,336.00	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$49,116.00	
	2	Servicios de Rastros	\$13,992.00	2	Servicios de Rastros	\$14,831.00	
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$2,371,105.00	3	Servicios de Alumbrado Público	\$2,513,371.00	

4

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025							
COMPARATIVO							
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.		
	4	Servicios en Mercados	\$312,396.00	4	Servicios en Mercados	\$331,139.00	
	5	Servicios de Aseo Público	\$0.00	5	Servicios de Aseo Público	\$0.00	
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00	6	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00	
	7	Servicios en Panteones	\$16,095.00	7	Servicios en Panteones	\$17,060.00	
	8	Servicios de Tránsito	\$501,632.00	8	Servicios de Tránsito	\$531,729.00	
	9	Servicios de Previsión Social	0.00	9	Servicios de Previsión Social	0.00	
	10	Servicios de Protección Civil	0.00	10	Servicios de Protección Civil	0.00	
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00	
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00	
	13	Otros Servicios	0.00	13	Otros Servicios	0.00	
4	Otros Derechos		\$1,619,631.00	4	Otros Derechos		\$1,716,805.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$243,190.00	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$257,781.00	
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$31,097.00	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$32,962.00	
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$38,300.00	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$40,598.00	
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$926,739.00	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$982,343.00	
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$32,447.00	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$34,393.00	
	6	Servicios Catastrales	\$338,728.00	6	Servicios Catastrales	\$359,051.00	
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$9,130.00	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$9,677.00	
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00	
5	Accesorios		0.00	5	Accesorios		0.00
	1	Recargos	0.00	1	Recargos	0.00	

5

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos	\$128,250.00	5	Productos	\$135,943.00
1	Productos de Tipo Corriente	\$128,250.00	1	Productos de Tipo Corriente	\$135,943.00
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$110,433.00	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$117,058.00
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$16,459.00	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$17,446.00
3	Otros Productos	\$1,358.00	3	Otros Productos	\$1,439.00
2	Productos de capital	0.00	2	Productos de capital	0.00
1	Productos de capital	0.00	1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	\$131,575.00	6	Aprovechamientos	\$131,575.00
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$131,575.00	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$131,575.00
1	Ingresos por Transferencia	0.00	1	Ingresos por Transferencia	0.00
2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$131,575.00	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$131,575.00

6

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
3	Otros Aprovechamientos	0.00	3	Otros Aprovechamientos	0.00
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00	2	Aprovechamientos de capital	0.00
1	Aprovechamientos de capital	0.00	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

7

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO							
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.		
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	
8	Participaciones y Aportaciones		\$75,530,297.00	8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$80,062,113.00	
	1	Participaciones	\$51,955,835.00		1	Participaciones	\$55,073,184.00
	1	ISR Participable	\$4,146,469.00		1	ISR Participable	\$4,395,257.00
	2	Otras Participaciones	\$47,809,366.00		2	Otras Participaciones	\$50,677,927.00
	2	Aportaciones	\$23,574,462.00		2	Aportaciones	\$24,988,929.00
	1	FISM	\$4,238,620.00		1	FISM	\$4,492,937.00
	2	FORTAMUN	\$19,335,842.00		2	FORTAMUN	\$20,495,992.00
	3	Convenios	0.00		3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00		1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00	9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00		1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00		1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00		2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00		1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00		3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00		1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00		2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00		4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00		1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00		5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00		1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00				

8

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO							
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.		
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00	
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	
	1	Endeudamiento Interno	0.00		1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00				
	2	Endeudamiento externo	0.00	10	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
	1	Endeudamiento externo	0.00		1	Endeudamiento Interno	0.00
					1	Deuda Pública Municipal	0.00
					2	Endeudamiento externo	0.00
					1	Endeudamiento externo	0.00
TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL			TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL				
ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual. II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. En los predios ejidales el 3% sobre el valor de la producción anual comercializada. III.- El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 36.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción V de este mismo Artículo. IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan: 1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice antes del 31 de enero.			ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual. II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. En los predios ejidales el 3% sobre el valor de la producción anual comercializada. III.- El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 38.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción V de este mismo Artículo. IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan: 1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice antes del 31 de enero.			5.5%	

9

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.</p> <p>3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.</p> <p>4. Estos incentivos serán aplicables, siempre y cuando el predial a pagar no sea el impuesto mínimo.</p> <p>5. Al calcularse este incentivo, en predios que pagan más del impuesto mínimo, y resulte un monto a pagar menor al impuesto mínimo, el importe a pagar será ajustado hasta alcanzar el impuesto mínimo autorizado.</p> <p>6. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.</p> <p>V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que le corresponda a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.</p> <p>Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre. 2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales. <p>Los incentivos mencionados no son acumulables.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre</p>	<p>2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.</p> <p>3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.</p> <p>4. Estos incentivos serán aplicables, siempre y cuando el predial a pagar no sea el impuesto mínimo.</p> <p>5. Al calcularse este incentivo, en predios que pagan más del impuesto mínimo, y resulte un monto a pagar menor al impuesto mínimo, el importe a pagar será ajustado hasta alcanzar el impuesto mínimo autorizado.</p> <p>6. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.</p> <p>V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que le corresponda a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.</p> <p>Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre. 2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales. <p>Los incentivos mencionados no son acumulables.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre</p>	

10

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.</p> <p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.</p> <p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.</p> <p>Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p>	<p>Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.</p> <p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.</p> <p>En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.</p> <p>Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p>	

11

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 198.00 mensual.</p> <p>1.- Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de \$ 161.00 mensual.</p> <p>2.- Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de \$ 264.00 mensual.</p> <p>3.- Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de \$ 357.00 mensual.</p> <p>II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:</p> <p>1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$64.00 mensual.</p> <p>2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:</p> <p>a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de \$ 166.00 mensual.</p> <p>b) Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de \$ 309.00 mensual.</p> <p>3.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 89.00 diarios.</p> <p>4.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 239.00 diarios.</p> <p>III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 198.00 diarios.</p>	<p>DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES</p> <p>ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 209.00 mensual.</p> <p>1.- Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de \$ 170.00 mensual.</p> <p>2.- Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de \$ 279.00 mensual.</p> <p>3.- Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de \$ 378.00 mensual.</p> <p>II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:</p> <p>1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$67.00 mensual.</p> <p>2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:</p> <p>a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de \$ 175.00 mensual.</p> <p>b) Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de \$ 327.00 mensual.</p> <p>3.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 94.00 diarios.</p> <p>4.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 253.00 diarios.</p> <p>III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 209.00 diarios.</p>	<p>5.5%</p> <p>5.5%</p> <p>5.6%</p> <p>5.8%</p> <p>4.7%</p> <p>5.4%</p> <p>5.8%</p> <p>5.6%</p> <p>5.8%</p> <p>5.9%</p>

12

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.</p> <p>CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.</p> <p>II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.</p> <p>III.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación 12% sobre ingresos brutos.</p> <p>IV.- Bailes con fines de lucro. 10% sobre ingresos brutos.</p> <p>V.- Bailes Particulares. \$ 817.00.</p> <p>En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.</p>	<p>Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.</p> <p>CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.</p> <p>II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.</p> <p>III.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación 12% sobre ingresos brutos.</p> <p>IV.- Bailes con fines de lucro. 10% sobre ingresos brutos.</p> <p>V.- Bailes Particulares. \$ 866.00.</p> <p>En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.</p>	<p>6%</p>

13

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.	VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.	
VII.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.	VII.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.	
VIII.- Eventos Deportivos un 10% sobre ingresos brutos.	VIII.- Eventos Deportivos un 10% sobre ingresos brutos.	
IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.	IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.	
X.- Presentaciones Artísticas 12% sobre ingresos brutos.	X.- Presentaciones Artísticas 12% sobre ingresos brutos.	
XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.	XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.	5.5%
XII.- Juegos mecánicos 4% sobre ingresos brutos.	XII.- Juegos mecánicos 4% sobre ingresos brutos.	
XIII.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 198.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expandan bebidas alcohólicas \$ 404.00 mensual por mesa de billar.	XIII.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 209.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expandan bebidas alcohólicas \$ 404.00 mensual por mesa de billar.	5.9%
XIV.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expandan bebidas alcohólicas \$ 405.00.	XIV.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expandan bebidas alcohólicas \$ 429.00.	
XV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.	XV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.	5.9%
XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$405.00 por evento.	XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$429.00 por evento.	5.5%
XVII.- Kermeses \$ 198.00.	XVII.- Kermeses \$ 209.00.	5.9%
XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar evento particular, se deberá presentar ante la Dirección de ingresos, la autorización del Departamento de Transito y el costo será de \$ 372.00 por evento.	XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar evento particular, se deberá presentar ante la Dirección de ingresos, la autorización del Departamento de Transito y el costo será de \$ 394.00 por evento.	

14

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS	CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS	
ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado. Se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).	ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado. Se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).	
CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	
ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).	ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).	
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO	SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO	
ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes,	ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes,	

15

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA</p> <p>ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p style="text-align: center;">SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTOY EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>ARTICULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.</p> <p>La cuota de mantenimiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 9% del impuesto predial o \$ 24.00 anual, lo que resulte mayor.</p>	<p>tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA</p> <p>ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.</p> <p style="text-align: center;">SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTOY EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>ARTICULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.</p> <p>La cuota de mantenimiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 9% del impuesto predial o \$ 25.00 anual, lo que resulte mayor.</p>	<p>4.17%</p>

16

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</p> <p>ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:</p> <p>I.- Rotura de pavimento \$ 214.00 mts lineal.</p> <p>II.- Rotura de terracería \$ 49.00 mts lineal.</p> <p>III.- Conexión y contrato de tomas de agua y drenaje de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE</th> </tr> <tr> <th>TIPO DE USUARIO</th> <th>AGUA</th> <th>DRENAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DOMESTICO 1/2"</td> <td>\$1,453.00</td> <td>\$ 1,094.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE			TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE	DOMESTICO 1/2"	\$1,453.00	\$ 1,094.00	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</p> <p>ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:</p> <p>I.- Rotura de pavimento \$ 226.00 mts lineal.</p> <p>II.- Rotura de terracería \$ 51.00 mts lineal.</p> <p>III.- Conexión y contrato de tomas de agua y drenaje de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE</th> </tr> <tr> <th>TIPO DE USUARIO</th> <th>AGUA</th> <th>DRENAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DOMESTICO 1/2"</td> <td>\$1,540.00</td> <td>\$ 1,159.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE			TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE	DOMESTICO 1/2"	\$1,540.00	\$ 1,159.00	<p>5.6%</p> <p>4%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p>
CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE																				
TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE																		
DOMESTICO 1/2"	\$1,453.00	\$ 1,094.00																		
CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE																				
TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE																		
DOMESTICO 1/2"	\$1,540.00	\$ 1,159.00																		

17

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO														
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024					PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025					OBS.				
DOMESTICO 3/4"				\$1,819.00				\$1,369.00						
DOMESTICO 1"				\$74,585.00				\$56,214.00						
DOMESTICO 2"				\$147,353.00				\$111,059.00						
COMERCIAL E INDUSTRIAL 1/2"				\$1,745.00				\$2,091.00						
COMERCIAL E INDUSTRIAL 3/4"				\$2,179.00				\$2,614.00						
COMERCIAL E INDUSTRIAL 1"				\$89,503.00				\$107,298.00						
COMERCIAL E INDUSTRIAL 2"				\$176,825.00				\$211,984.00						
IV.- Reposición de pavimento \$ 323.00 M2.					IV.- Reposición de pavimento \$ 342.00 M2.									
V.- Reposición de Concreto \$ 978.00 M2.					V.- Reposición de Concreto \$ 1,036.00 M2.									
VI.- Las tarifas de agua y drenaje del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento gravaran IVA dependiendo del giro del contrato y se cobrarán de manera mensual; la tarifa correspondiente a drenaje en todo momento corresponderá al 20% del monto total facturado por concepto de consumo de agua. Se cobrará de acuerdo a lo siguiente:					VI.- Las tarifas de agua y drenaje del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento gravaran IVA dependiendo del giro del contrato y se cobrarán de manera mensual; la tarifa correspondiente a drenaje en todo momento corresponderá al 20% del monto total facturado por concepto de consumo de agua. Se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Para usuarios sin medidor se cobrarán las siguientes tarifas fijas:					Para usuarios sin medidor se cobrarán las siguientes tarifas fijas:									
a).- Consumo de Agua domestica				\$89.61				\$94.99						
b).- Drenaje domestico				\$17.92 más IVA				\$18.99 más IVA						
c).- Consumo de agua comercial				\$201.88 más IVA				\$213.99 más IVA						
d).- Drenaje comercial				\$40.38 más IVA				\$42.80 más IVA						
Para los usuarios con medidor con un consumo de hasta 15 metros cúbicos, se cobrará de acuerdo a las tarifas fijas establecidas en los incisos antes mencionados, según corresponda. En caso de exceder, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:					Para los usuarios con medidor con un consumo de hasta 15 metros cúbicos, se cobrará de acuerdo a las tarifas fijas establecidas en los incisos antes mencionados, según corresponda. En caso de exceder, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
TARIFA DOMESTICA POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO					TARIFA DOMESTICA POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO									
RANG O	LIMITE INFERIO R	LIMITE SUPERIO R	AGUA	DRENAJ E (20% del	16% IVA DEL	COST O	RANG O	LIMITE INFERIO R	LIMITE SUPERIO R	AGUA	DRENAJ E (20% del	16% IVA DEL	COST O	

18

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO														
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024						PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025						OBS.		
				consumo de agua)	DRENAJ E	TOTA L				consumo de agua)	DRENAJ E	TOTA L		
1	16	20	\$6.80	\$1.36	\$0.22	\$8.38	1	16	20	\$7.20	\$1.44	\$8.87		
2	21	25	\$7.50	\$1.50	\$0.24	\$9.24	2	21	25	\$7.95	\$1.59	\$9.79		
3	26	40	\$8.32	\$1.66	\$0.27	\$10.25	3	26	40	\$8.81	\$1.76	\$10.85		
4	41	50	\$9.16	\$1.83	\$0.29	\$11.28	4	41	50	\$9.70	\$1.94	\$11.95		
5	51	90	\$11.22	\$2.24	\$0.36	\$13.82	5	51	90	\$11.89	\$2.38	\$14.65		
6	91	100	\$12.40	\$2.48	\$0.40	\$15.28	6	91	100	\$13.14	\$2.63	\$16.19		
7	101	150	\$14.78	\$2.96	\$0.47	\$18.21	7	101	150	\$15.66	\$3.13	\$19.29		
8	151	200	\$16.14	\$3.23	\$0.52	\$19.88	8	151	200	\$17.10	\$3.42	\$21.07		
9	201	99,999	\$18.36	\$3.67	\$0.59	\$22.63	9	201	99,999	\$19.46	\$3.89	\$23.97		
TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO						TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO								
RANG O	LIMITE INFERIO R	LIMITE SUPERIO R	AG UA	DRENAJE (20% del consumo de agua)	16 % IVA	COST O TOTAL	RANG O	LIMITE INFERIO R	LIMITE SUPERIO R	AG UA	DRENAJE (20% del consumo de agua)	16 % IVA	COST O TOTAL	
1	1	20	\$12.36	\$2.47	\$2.37	\$17.21	1	1	20	\$13.10	\$2.62	\$2.52	\$18.24	
2	21	25	\$15.46	\$3.09	\$2.97	\$21.52	2	21	25	\$16.38	\$3.28	\$3.14	\$22.80	
3	26	40	\$17.10	\$3.42	\$3.28	\$23.80	3	26	40	\$18.12	\$3.62	\$3.48	\$25.22	
4	41	50	\$21.82	\$4.36	\$4.19	\$30.37	4	41	50	\$23.12	\$4.62	\$4.44	\$32.18	

19

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO														
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024						PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025						OBS.		
5	51	90	\$2 3.3 0	\$4.66	\$4. 47	\$32.43	5	51	90	\$2 4.6 9	\$4.94	\$4. 74	\$34.37	
6	91	100	\$2 7.2 8	\$5.46	\$5. 24	\$37.98	6	91	100	\$2 8.9 1	\$5.78	\$5. 55	\$40.24	
7	101	150	\$2 8.7 6	\$5.75	\$5. 52	\$40.03	7	101	150	\$3 0.4 8	\$6.10	\$5. 85	\$42.43	
8	151	200	\$3 1.3 7	\$6.27	\$6. 02	\$43.67	8	151	200	\$3 3.2 5	\$6.65	\$6. 38	\$46.28	
9	201	99,999	\$3 3.4 8	\$6.70	\$6. 43	\$46.60	9	201	99,999	\$3 5.4 8	\$7.10	\$6. 81	\$49.39	
PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORES						PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORES								
Aplica a vivienda de un costo no mayor a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) multiplicadas por 30.						Aplica a vivienda de un costo no mayor a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) multiplicadas por 30.								
CONCEPTO			CALCULO DE PAGO			CONCEPTO			CALCULO DE PAGO					
Carta de Factibilidad De 1 a 20 casas			Num. De lotes X 30 (UMA)			Carta de Factibilidad De 1 a 20 casas			Num. De lotes X 30 (UMA)					
Interconexión agua De 1 a 20 casas			Num. De lotes X 30 (UMA)			Interconexión agua De 1 a 20 casas			Num. De lotes X 30 (UMA)					
Interconexión drenaje De 1 a 20 casas			Num. De lotes X 30 (UMA)			Interconexión drenaje De 1 a 20 casas			Num. De lotes X 30 (UMA)					
Carta de Factibilidad De 21 a 50 casas			Num. De lotes X 20 (UMA)			Carta de Factibilidad De 21 a 50 casas			Num. De lotes X 20 (UMA)					
Interconexión agua De 21 a 50 casas			Num. De lotes X 20 (UMA)			Interconexión agua De 21 a 50 casas			Num. De lotes X 20 (UMA)					
Interconexión drenaje De 21 a 50 casas			Num. De lotes X 20 (UMA)			Interconexión drenaje De 21 a 50 casas			Num. De lotes X 20 (UMA)					
Carta de Factibilidad Más de 50 casas			Num. De lotes X 10 (UMA)			Carta de Factibilidad Más de 50 casas			Num. De lotes X 10 (UMA)			6% 6% 6%		

20

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO													
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024						PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025						OBS.	
Carta de Factibilidad Más de 50 casas		Num. De lotes X 10 (UMA)				Interconexión agua Más de 50 casas		Num. De lotes X 10 (UMA)				6%	
Interconexión agua Más de 50 casas		Num. De lotes X 10 (UMA)				Interconexión drenaje Más de 50 casas		Num. De lotes X 10 (UMA)				6%	
Interconexión drenaje Más de 50 casas		Num. De lotes X 10 (UMA)				Refrendo anual de carta factibilidad		(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%				6%	
Refrendo anual de carta factibilidad		(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%				Refrendo anual de interconexión agua		(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%				6%	
Refrendo anual de interconexión agua		(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%				Refrendo anual de interconexión drenaje		(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%					
Refrendo anual de interconexión drenaje		(Num. De lotes X 10 (UMA))X 10%				150 UMA será la base mínima, en valores mayores, serán los costos de derechos directamente proporcionales a la base.							
150 UMA será la base mínima, en valores mayores, serán los costos de derechos directamente proporcionales a la base.													
CONCEPTO			Servicio Domestico		Servicio Comercial								
Carta de no adeudo			\$63.00		\$101.00								
Reimpresión de recibos			\$6.30		\$6.30								
Cambio de nombre o domicilio			\$36.00		\$36.00								
Reconexión de servicio			\$374.00		\$605.00								
Descarga de agua residual anual			N/A		\$11,227.00								
Multa por reconexión			\$496.00		\$1,008.00								
Servicio de pipa			\$998.00		\$1,360.00								
Venta e Instalación de medidor			\$493.00		\$2,970.00								
Cambio de manguera			\$617.00		\$1,236.00								
Las multas por exceder los parámetros en descargas de aguas residuales de acuerdo a la n. O. M.-002-a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.						Las multas por exceder los parámetros en descargas de aguas residuales de acuerdo a la n. O. M.-002-a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.							
El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.						El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.							
Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del						Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del							

21

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados de la entidad generada por establecimientos.</p> <p>Se otorgará un incentivo equivalente al 50% tratándose del pago de los derechos que le correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado y contrato de agua y drenaje a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de los meses que no estén vencidos en su facturación.</p> <p>Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable cuando sea pagada dentro del mes siguiente al mes de vencimiento, o en forma anual durante el mes de enero, y únicamente en los derechos de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.</p> <p>Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS</p> <p>ARTÍCULO 13.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición</p>	<p>Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados de la entidad generada por establecimientos.</p> <p>Se otorgará un incentivo equivalente al 50% tratándose del pago de los derechos que le correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado y contrato de agua y drenaje a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de los meses que no estén vencidos en su facturación.</p> <p>Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable cuando sea pagada dentro del mes siguiente al mes de vencimiento, o en forma anual durante el mes de enero, y únicamente en los derechos de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.</p> <p>Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS</p> <p>ARTÍCULO 13.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.</p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p>5% 6% 5.9% 5.8% 5.9%</p> <p></p> <p></p> <p>6% 5.5%</p> <p>5.1%</p>

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																																		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.																																
<p>de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.</p> <p>No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.</p> <p>Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <tr> <td>I.- Usos de corrales</td> <td>\$ 40.00 diario.</td> </tr> <tr> <td>II.- Pesaje</td> <td>\$ 8.40 por cabeza.</td> </tr> <tr> <td>III.- Uso de cuarto frío</td> <td>\$ 16.80 diario.</td> </tr> <tr> <td>IV.- Empadronamiento</td> <td>\$ 85.00 pago anual</td> </tr> <tr> <td>V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre</td> <td>\$ 117.00.</td> </tr> <tr> <td>VI.- Inspección y matanza de aves</td> <td>\$ 2.10 por pieza.</td> </tr> <tr> <td>VII.- Matanza:</td> <td>1. Ganado vacuno \$ 54.00 por cabeza diario. 2. Ganado porcino \$ 39.00 por cabeza diario. 3. Ovino y caprino \$ 39.00 por cabeza diario. 4. Equino, asnal \$ 33.00 por cabeza diario. 5. Cabrito \$ 24.00 por cabeza diario</td> </tr> <tr> <td>VIII.- Introducción:</td> <td>1. Ganado Vacuno \$ 33.00 por cabeza diario. 2. Ganado Porcino \$ 16.80 por cabeza diario. 3. Caprino \$ 9.30 por cabeza diario. 4. Cabrito \$ 9.30 por cabeza diario.</td> </tr> </table>	I.- Usos de corrales	\$ 40.00 diario.	II.- Pesaje	\$ 8.40 por cabeza.	III.- Uso de cuarto frío	\$ 16.80 diario.	IV.- Empadronamiento	\$ 85.00 pago anual	V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre	\$ 117.00.	VI.- Inspección y matanza de aves	\$ 2.10 por pieza.	VII.- Matanza:	1. Ganado vacuno \$ 54.00 por cabeza diario. 2. Ganado porcino \$ 39.00 por cabeza diario. 3. Ovino y caprino \$ 39.00 por cabeza diario. 4. Equino, asnal \$ 33.00 por cabeza diario. 5. Cabrito \$ 24.00 por cabeza diario	VIII.- Introducción:	1. Ganado Vacuno \$ 33.00 por cabeza diario. 2. Ganado Porcino \$ 16.80 por cabeza diario. 3. Caprino \$ 9.30 por cabeza diario. 4. Cabrito \$ 9.30 por cabeza diario.	<p>No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.</p> <p>Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <table border="1"> <tr> <td>I.- Usos de corrales</td> <td>\$ 42.00 diario.</td> </tr> <tr> <td>II.- Pesaje</td> <td>\$ 8.90 por cabeza.</td> </tr> <tr> <td>III.- Uso de cuarto frío</td> <td>\$ 17.80 diario.</td> </tr> <tr> <td>IV.- Empadronamiento</td> <td>\$ 90.00 pago anual</td> </tr> <tr> <td>V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre</td> <td>\$ 124.00.</td> </tr> <tr> <td>VI.- Inspección y matanza de aves</td> <td>\$ 2.23 por pieza.</td> </tr> <tr> <td>VII.- Matanza:</td> <td>1. Ganado vacuno \$ 57.00 por cabeza diario. 2. Ganado porcino \$ 41.00 por cabeza diario. 3. Ovino y caprino \$ 41.00 por cabeza diario. 4. Equino, asnal \$ 34.00 por cabeza diario. 5. Cabrito \$ 25.00 por cabeza diario</td> </tr> <tr> <td>VIII.- Introducción:</td> <td>1. Ganado Vacuno \$ 34.00 por cabeza diario. 2. Ganado Porcino \$ 17.80 por cabeza diario. 3. Caprino \$ 9.86 por cabeza diario. 4. Cabrito \$ 9.86 por cabeza diario.</td> </tr> </table>	I.- Usos de corrales	\$ 42.00 diario.	II.- Pesaje	\$ 8.90 por cabeza.	III.- Uso de cuarto frío	\$ 17.80 diario.	IV.- Empadronamiento	\$ 90.00 pago anual	V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre	\$ 124.00.	VI.- Inspección y matanza de aves	\$ 2.23 por pieza.	VII.- Matanza:	1. Ganado vacuno \$ 57.00 por cabeza diario. 2. Ganado porcino \$ 41.00 por cabeza diario. 3. Ovino y caprino \$ 41.00 por cabeza diario. 4. Equino, asnal \$ 34.00 por cabeza diario. 5. Cabrito \$ 25.00 por cabeza diario	VIII.- Introducción:	1. Ganado Vacuno \$ 34.00 por cabeza diario. 2. Ganado Porcino \$ 17.80 por cabeza diario. 3. Caprino \$ 9.86 por cabeza diario. 4. Cabrito \$ 9.86 por cabeza diario.	<p>5.1%</p> <p>3%</p> <p>4.1%</p> <p>3%</p> <p>5.9%</p> <p>6%</p> <p>6%</p>
I.- Usos de corrales	\$ 40.00 diario.																																	
II.- Pesaje	\$ 8.40 por cabeza.																																	
III.- Uso de cuarto frío	\$ 16.80 diario.																																	
IV.- Empadronamiento	\$ 85.00 pago anual																																	
V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre	\$ 117.00.																																	
VI.- Inspección y matanza de aves	\$ 2.10 por pieza.																																	
VII.- Matanza:	1. Ganado vacuno \$ 54.00 por cabeza diario. 2. Ganado porcino \$ 39.00 por cabeza diario. 3. Ovino y caprino \$ 39.00 por cabeza diario. 4. Equino, asnal \$ 33.00 por cabeza diario. 5. Cabrito \$ 24.00 por cabeza diario																																	
VIII.- Introducción:	1. Ganado Vacuno \$ 33.00 por cabeza diario. 2. Ganado Porcino \$ 16.80 por cabeza diario. 3. Caprino \$ 9.30 por cabeza diario. 4. Cabrito \$ 9.30 por cabeza diario.																																	
I.- Usos de corrales	\$ 42.00 diario.																																	
II.- Pesaje	\$ 8.90 por cabeza.																																	
III.- Uso de cuarto frío	\$ 17.80 diario.																																	
IV.- Empadronamiento	\$ 90.00 pago anual																																	
V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre	\$ 124.00.																																	
VI.- Inspección y matanza de aves	\$ 2.23 por pieza.																																	
VII.- Matanza:	1. Ganado vacuno \$ 57.00 por cabeza diario. 2. Ganado porcino \$ 41.00 por cabeza diario. 3. Ovino y caprino \$ 41.00 por cabeza diario. 4. Equino, asnal \$ 34.00 por cabeza diario. 5. Cabrito \$ 25.00 por cabeza diario																																	
VIII.- Introducción:	1. Ganado Vacuno \$ 34.00 por cabeza diario. 2. Ganado Porcino \$ 17.80 por cabeza diario. 3. Caprino \$ 9.86 por cabeza diario. 4. Cabrito \$ 9.86 por cabeza diario.																																	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que este artículo determina.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p> <p>Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2022.</p>	<p>Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que este artículo determina.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.</p> <p>Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2025 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2023.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV</p>	

24

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS</p> <p>ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.</p> <p>Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.</p> <p>El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 37.00 mensual, cubriéndose como cuota mensual.</p> <p>II.- Por cuota fija para comerciantes instalados en la plaza principal \$ 758.00 mensual.</p> <p>III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en panteón municipal, terrenos \$ 200.00 lineal.</p> <p>IV.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 200.00 mensual.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.</p> <p>Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.</p> <p>El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 39.00 mensual, cubriéndose como cuota mensual.</p> <p>II.- Por cuota fija para comerciantes instalados en la plaza principal \$ 803.00 mensual.</p> <p>III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en panteón municipal, terrenos \$ 212.00 lineal.</p> <p>IV.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 212.00 mensual.</p>	<p>5.4%</p> <p>5.9%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>5.5%</p> <p>6%</p>

25

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO		
<p>ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I.- Casa habitación \$ 10.00 mensual independientemente de los metros lineales.</p> <p>II.- Comercios e Industrias \$ 36.00 mensual independientemente de los metros lineales.</p> <p>III.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 4.06 m2.</p> <p>IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 239.00 mensual. 2. Tratándose de Comercios con venta de abarrotos, comestibles y alimentos preparados de \$ 387.00 mensual. 3. Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 288.00 mensual. 4. Las industrias pagarán de \$ 1,564.00 mensual, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos. 5. Se pagará un importe de \$ 14.70 pesos por kilómetro para la recolección de basura en lugares fuera del centro poblacional del 	<p>ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I.- Casa habitación \$ 10.60 mensual independientemente de los metros lineales.</p> <p>II.- Comercios e Industrias \$ 38.00 mensual independientemente de los metros lineales.</p> <p>III.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 4.30 m2.</p> <p>IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 253.00 mensual. 2. Tratándose de Comercios con venta de abarrotos, comestibles y alimentos preparados de \$ 410.00 mensual. 3. Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 305.00 mensual. 4. Las industrias pagarán de \$ 1,657.00 mensual, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos. 5. Se pagará un importe de \$ 15.53 pesos por kilómetro para la recolección de basura en lugares fuera del centro poblacional del 	<p>5.8%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>6%</p> <p>5.6%</p> <p>6%</p>

26

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>Municipio de Allende Coahuila. El importe se incorporará al costo mensual pactado en el contrato respectivo.</p> <p>V.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable, que se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.</p> <p>VI.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.</p> <p>VII.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada (por m3) y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$124.00 a \$ 2,584.00 por viaje.</p> <p>VIII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 256.00 a \$ 2,584.00 según el trabajo a realizar.</p> <p>IX.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública \$ 315.00 diario.</p>	<p>Municipio de Allende Coahuila. El importe se incorporará al costo mensual pactado en el contrato respectivo.</p> <p>V.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable, que se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.</p> <p>VI.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.</p> <p>VII.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada (por m3) y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$131.00 a \$ 2,739.00 por viaje.</p> <p>VIII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 271.00 a \$ 2,739.00 según el trabajo a realizar.</p> <p>IX.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública \$ 333.00 diario.</p>	<p>5.8%</p> <p>6%</p> <p>5.7%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p>
SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA		
<p>ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la</p>	<p>5.9%</p>

27

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p> <p>El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Seguridad para fiestas \$ 506.00 por turno.</p> <p>II.- Seguridad para eventos públicos \$ 506.00 por turno.</p> <p>III.- Seguridad en los negocios y/o comercios que así lo soliciten \$ 506.00 por turno.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.</p> <p>I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 101.00. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 101.00. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 101.00. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$124.00. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 252.00 (esto sólo en el panteón actual). <p>II.- Por servicios de administración de panteones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios de inhumación \$ 165.00. 	<p>autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p> <p>El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Seguridad para fiestas \$ 536.00 por turno.</p> <p>II.- Seguridad para eventos públicos \$ 536.00 por turno.</p> <p>III.- Seguridad en los negocios y/o comercios que así lo soliciten \$ 536.00 por turno.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.</p> <p>I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 107.00. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 107.00. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 107.00. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$131.00. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 267.00 (esto sólo en el panteón actual). <p>II.- Por servicios de administración de panteones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios de inhumación \$ 174.00. 	<p></p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.6%</p> <p>5.9%</p> <p>5.4%</p> <p>5.4%</p> <p>5.4%</p> <p>5.4%</p> <p>5.9%</p> <p>5%</p> <p>5.9%</p>

28

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<ol style="list-style-type: none"> 2. Servicios de exhumación \$ 165.00. 3. Refrendo de derechos de inhumación \$ 165.00. 4. Servicios de reinhumación \$ 165.00. 5. Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 165.00. 6. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 252.00. 7. Construcción de cordón en el panteón \$ 59.00. <p style="text-align: center;">SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO</p> <p>ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:</p> <p>I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 2,403.00.</p> <p>II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pasajeros \$ 443.00 anual. 2. De carga \$ 443.00 anual. 3. Taxis \$ 443.00 anual. <p>III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 117.00 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).</p> <p>IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 2,403.00. Queda exento de pago cuando los derechos se pasen de padres a hijos, de hijos a padres o entre cónyuges.</p> <p>V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 214.00.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Servicios de exhumación \$ 174.00. 3. Refrendo de derechos de inhumación \$ 174.00. 4. Servicios de reinhumación \$ 174.00. 5. Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 174.00. 6. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 267.00. 7. Construcción de cordón en el panteón \$ 62.00. <p style="text-align: center;">SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO</p> <p>ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:</p> <p>I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 2,547.00.</p> <p>II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pasajeros \$ 469.00 anual. 2. De carga \$ 469.00 anual. 3. Taxis \$ 469.00 anual. <p>III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 124.00 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).</p> <p>IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 2,547.00. Queda exento de pago cuando los derechos se pasen de padres a hijos, de hijos a padres o entre cónyuges.</p> <p>V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 226.00.</p>	<p>5.8%</p> <p>5.8%</p> <p>5.8%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.6%</p> <p>5.9%</p> <p>5.8%</p> <p>5.3%</p> <p>5.4%</p>

29

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 706.00 anual.</p> <p>VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 531.00 anual por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.</p> <p>VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 94.00.</p> <p>IX.- Por engomado vehicular anual \$ 91.00.</p> <p>X.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.</p> <p>El pago de este derecho será de \$ 134.00 por semana.</p> <p style="text-align: center;">SECCION X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL</p>	<p>VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 748.00 anual.</p> <p>VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 562.00 anual por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.</p> <p>VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 99.00.</p> <p>IX.- Por engomado vehicular anual \$ 96.00.</p> <p>X.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.</p> <p>El pago de este derecho será de \$ 142.00 por semana.</p> <p style="text-align: center;">SECCION X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL</p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>6%</p> <p>6%</p>

30

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.</p> <p>Los servicios de protección civil comprenderán:</p> <p>I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:</p> <p>1.- De 0 a 10 kgs \$ 458.00. 2.- De 10 a 30 kgs \$ 918.00. 3.- De 30.01 kgs en adelante \$ 1,844.00.</p> <p>II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:</p> <p>1.- Fabricación de pirotécnicos: \$ 2,770.00. 2.- Materiales explosivos: \$ 2,770.00.</p> <p>III.- Por dictamen para la autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,770.00.</p> <p>IV.- Por dictamen de seguridad en materia de protección civil relativos a:</p> <p>1.- Eventos masivos o espectáculos:</p> <p>a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 458.00. b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$ 888.00. c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: \$ 2,306.00. d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,770.00. e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 4,616.00.</p>	<p>ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.</p> <p>Los servicios de protección civil comprenderán:</p> <p>I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:</p> <p>1.- De 0 a 10 kgs \$ 485.00. 2.- De 10 a 30 kgs \$ 973.00. 3.- De 30.01 kgs en adelante \$ 1,954.00.</p> <p>II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:</p> <p>1.- Fabricación de pirotécnicos: \$ 2,936.00. 2.- Materiales explosivos: \$ 2,936.00.</p> <p>III.- Por dictamen para la autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,936.00.</p> <p>IV.- Por dictamen de seguridad en materia de protección civil relativos a:</p> <p>1.- Eventos masivos o espectáculos:</p> <p>a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 485.00. b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$ 941.00. c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: \$ 2,444.00. d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,936.00. e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 4,892.00.</p>	<p>6%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.5%</p> <p>5.5%</p> <p>5.5%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p>

31

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.
recubrimiento, pisos de granito o mármol.			recubrimiento, pisos de granito o mármol.			6%
2.- Construcción de segunda categoría: Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.	\$ 11.14 m2	\$ 2.78 m2	2.- Construcción de segunda categoría: Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.	\$ 11.81 m2	\$ 2.95 m2	6% 5.9% 6% 5.2%
3.- Construcción de tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.	\$ 5.78 m2	\$ 2.74 m2.	3.- Construcción de tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.	\$ 6.13 m2	\$ 2.90 m2.	5.9% 5.4%
III.- Licencia para construcción de albercas: \$ 19.28 m3 para construcción. \$ 11.25 m3 para reconstrucción.			III.- Licencia para construcción de albercas: \$ 20.28 m3 para construcción. \$ 11.93 m3 para reconstrucción.			4.1%
IV.- Licencia para construcción de bardas: \$ 5.79 mts lineal para construcción. \$ 2.74 mts lineal para reconstrucción.			IV.- Licencia para construcción de bardas: \$ 6.14 mts lineal para construcción. \$ 2.90 mts lineal para reconstrucción.			6%
V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 15.75 m2.			V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 16.70 m2.			6%
VI.- Licencia para construir explanada y similares \$ 2.10 m2.			VI.- Licencia para construir explanada y similares \$ 2.23 m2.			6%
VII.- Licencia para construir casa en colonia residencial \$ 505.00.			VII.- Licencia para construir casa en colonia residencial \$ 535.00.			6%
VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 300.00.			VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 318.00.			
IX.- Licencia para construcción industrial \$ 18.90 m2.			IX.- Licencia para construcción industrial \$ 19.90 m2.			
X.- Revisión y aprobación de plano (industrial) \$ 3,398.00.			X.- Revisión y aprobación de plano (industrial) \$ 3,601.00.			6%

34

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.
XI.- Invasión y utilización de la vía pública \$ 129.00 m2.			XI.- Invasión y utilización de la vía pública \$ 136.00 m2.			
XII.- Licencia para excavación para infraestructura de transporte de hidrocarburos \$ 48.00 por metro lineal.			XII.- Licencia para excavación para infraestructura de transporte de hidrocarburos \$ 50.00 por metro lineal.			6%
XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 60,249.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.			XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 63,863.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.			6%
XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 60,249.00. por permiso para cada unidad.			XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 63,863.00. por permiso para cada unidad.			
XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 60,249.00 por permiso para cada unidad.			XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 63,863.00 por permiso para cada unidad.			5.9% 5.9%
XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 60,249.00 por permiso para cada unidad.			XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 63,863.00 por permiso para cada unidad.			
XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 60,249.00 por permiso para cada pozo.			XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 63,863.00 por permiso para cada pozo.			5.9%
XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 60,249.00 por permiso para cada pozo.			XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 63,863.00 por permiso para cada pozo.			
XIX.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos			XIX.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos			

35

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:</p> <p>1.- Compañías constructoras de \$ 3,907.00. 2.- Arquitectos, Ingenieros, contratistas o técnicos afines de \$1,757.00. No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición 3.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsables de Obra: a) Registro y anualidad \$1,755.00.</p> <p>Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.</p> <p>Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES</p> <p>ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.</p> <p>Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial Asignado</p>	<p>descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:</p> <p>1.- Compañías constructoras de \$ 4,141.00. 2.- Arquitectos, Ingenieros, contratistas o técnicos afines de \$1,862.00. No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición 3.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsables de Obra: a) Registro y anualidad \$1,860.00.</p> <p>Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.</p> <p>Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES</p> <p>ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.</p> <p>Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial Asignado</p>	<p>5.8%</p> <p>5.9%</p> <p>6%</p> <p>5.8%</p> <p>5.9%</p> <p>5.4%</p>

36

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.</p> <p>Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Alineamiento de predios:</p> <p>1.- Residencial \$ 273.00. 2.- Comercial / Industrial \$ 896.00.</p> <p>II.- Asignación de número oficial</p> <p>1.- Residencial \$ 200.00. 2.- Comercial \$ 430.00. 3.- Industrial \$ 574.00. 4.- Por duplicado \$ 128.00.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Aprobación de planos \$ 3,398.00.</p> <p>II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:</p> <p>1.- Habitacionales \$ 2.74 m2. 2.- Campestres \$ 5.78 m2. 3.- Comerciales \$ 3.77 m2.</p>	<p>por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.</p> <p>Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Alineamiento de predios:</p> <p>1.- Residencial \$ 289.00. 2.- Comercial / Industrial \$ 949.00.</p> <p>II.- Asignación de número oficial</p> <p>1.- Residencial \$ 212.00. 2.- Comercial \$ 455.00. 3.- Industrial \$ 608.00. 4.- Por duplicado \$ 135.00.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I.- Aprobación de planos \$ 3,601.00.</p> <p>II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:</p> <p>1.- Habitacionales \$ 2.90 m2. 2.- Campestres \$ 6.13 m2. 3.- Comerciales \$ 4.00 m2.</p>	<p>5.9%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p>

37

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO				
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.	
4.- Industriales 5.- Cementerios	\$ 3.71 m2. \$ 2.74 m2.	4.- Industriales 5.- Cementerios	\$ 3.93 m2. \$ 2.90 m2.	
III.- Fusiones, subdivisiones y retotificaciones de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:		III.- Fusiones, subdivisiones y retotificaciones de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:		
2 Lotes	\$ 985.00	2 Lotes	\$ 1,044.00	6%
Lote adicional	\$ 351.00	Lote adicional	\$ 372.00	6%
El importe menor a cobrar por estos conceptos nunca será menor a \$ 388.00.		El importe menor a cobrar por estos conceptos nunca será menor a \$ 411.00.		6%
IV.- Se otorgará un incentivo del 100% de los derechos que causen por la aprobación de planos de lotificaciones, fusiones, subdivisiones y retotificación de predios en este artículo, tratándose de los programas de regularización de tenencia de la tierra promovidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios.		IV.- Se otorgará un incentivo del 100% de los derechos que causen por la aprobación de planos de lotificaciones, fusiones, subdivisiones y retotificación de predios en este artículo, tratándose de los programas de regularización de tenencia de la tierra promovidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios.		5.9%
V.- Por prórroga de Licencia de Fraccionamiento o licencia de retotificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por metro cuadrado de área vendible conforme a la siguiente tabla:		V.- Por prórroga de Licencia de Fraccionamiento o licencia de retotificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por metro cuadrado de área vendible conforme a la siguiente tabla:		5.9%
DIAS	IMPORTE	DIAS	IMPORTE	6%
1.- Hasta 30	\$ 0.16	1.- Hasta 30	\$ 0.17	6%
2.- Hasta 90	\$ 0.35	2.- Hasta 90	\$ 0.37	6%
3.- Hasta 180	\$ 0.55	3.- Hasta 180	\$ 0.58	6%
4.- Hasta 270	\$ 0.69	4.- Hasta 270	\$ 0.73	6%
5.- Hasta 365	\$ 0.84	5.- Hasta 365	\$ 0.89	6%
VI.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:		VI.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización incluyendo obras de urbanización en subdivisiones y en propiedad en condominio se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:		
SUPERFICIE	CUOTA	SUPERFICIE	CUOTA	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.			
Menores a 0.5 ha	\$ 2,573.00	Menores a 0.5 ha	\$ 2,727.00			
Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 3,860.00	Mayores de 0.5 y hasta 1 ha	\$ 4,091.00			
Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 7,723.00	Mayores de 1.0 y hasta 2 ha	\$ 8,186.00			
Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 15,450.00	Mayores de 2.0 y hasta 5 ha	\$ 16,377.00	6%		
Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 30,901.00	Mayores de 5.0 y hasta 10 ha	\$ 32,755.00	6%		
Mayores de 10 ha	\$ 64,379.00	Mayores de 10 ha	\$ 68,241.00	6%		
SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS		SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS		6%		
ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:		ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:		6%		
I.- Expediciones y refrendos para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, según el tipo de establecimiento:		I.- Expediciones y refrendos para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, según el tipo de establecimiento:		6%		
GIRO	EXPEDICION	REFRENDO	GIRO	EXPEDICION	REFRENDO	
Abarrotes	\$11,730.00	\$4,712.00	Abarrotes	\$12,434.00	\$4,994.00	6%
Agencia	\$33,287.00	\$7,376.00	Agencia	\$35,284.00	\$7,818.00	6%
Bar	\$33,287.00	\$7,376.00	Bar	\$35,284.00	\$7,818.00	6%
Billares y Boliches	\$11,731.00	\$4,712.00	Billares y Boliches	\$12,434.00	\$4,994.00	6%
Cantina	\$33,287.00	\$7,376.00	Cantina	\$35,284.00	\$7,818.00	6%
Cabaret	\$44,382.00	\$14,760.00	Cabaret	\$47,044.00	\$15,645.00	6%
Zona De Tolerancia	\$44,382.00	\$14,760.00	Zona De Tolerancia	\$47,044.00	\$15,645.00	6%
Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos	\$11,731.00	\$4,712.00	Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos	\$12,434.00	\$4,994.00	6%
Cervecerías	\$17,746.00	\$7,376.00	Cervecerías	\$18,810.00	\$7,818.00	6%
Depósito De Cerveza	\$11,731.00	\$4,712.00	Depósito De Cerveza	\$12,434.00	\$4,994.00	6%

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.	
Discotec	\$44,382.00	\$14,760.00	Discotec	\$47,044.00	\$15,645.00	6%
Distribuidor De Cerveza	\$44,382.00	\$14,760.00	Distribuidor De Cerveza	\$47,044.00	\$15,645.00	6%
Distribuidor De Vinos	\$44,382.00	\$14,760.00	Distribuidor De Vinos	\$47,044.00	\$15,645.00	
Estadios	\$14,922.00	\$6,146.00	Estadios	\$15,817.00	\$6,514.00	
Expendio De Vinos Y Licores	\$11,731.00	\$4,712.00	Expendio De Vinos Y Licores	\$12,434.00	\$4,994.00	
Fondas Y Taquerías	\$5,544.00	\$2,212.00	Fondas Y Taquerías	\$5,876.00	\$2,344.00	
Hotel	\$44,382.00	\$10,720.00	Hotel	\$47,044.00	\$11,363.00	
Hotel De Paso	\$44,382.00	\$14,760.00	Hotel De Paso	\$47,044.00	\$15,645.00	
Ladies Bar	\$44,382.00	\$14,760.00	Ladies Bar	\$47,044.00	\$15,645.00	
Loncherías	\$5,544.00	\$2,212.00	Loncherías	\$5,876.00	\$2,344.00	
Mini súper	\$11,731.00	\$4,712.00	Mini súper	\$12,434.00	\$4,994.00	
Miscelánea	\$11,731.00	\$4,712.00	Miscelánea	\$12,434.00	\$4,994.00	
Moteles De Paso	\$44,382.00	\$14,760.00	Moteles De Paso	\$47,044.00	\$15,645.00	
Otros	\$5,544.00	\$2,212.00	Otros	\$5,876.00	\$2,344.00	
Productor	\$44,382.00	\$14,760.00	Productor	\$47,044.00	\$15,645.00	
Restaurant	\$11,731.00	\$6,462.00	Restaurant	\$12,434.00	\$6,849.00	
Restaurant Bar	\$11,731.00	\$6,462.00	Restaurant Bar	\$12,434.00	\$6,849.00	
Salón De Baile	\$44,382.00	\$14,760.00	Salón De Baile	\$47,044.00	\$15,645.00	
Salón De Fiesta	\$11,731.00	\$6,462.00	Salón De Fiesta	\$12,434.00	\$6,849.00	
Subagencia	\$11,731.00	\$6,462.00	Subagencia	\$12,434.00	\$6,849.00	
Supermercado	\$45,537.00	\$14,760.00	Supermercado	\$48,269.00	\$15,645.00	
Tienda De Autoservicio	\$45,537.00	\$14,760.00	Tienda De Autoservicio	\$48,269.00	\$15,645.00	
Video Bar	\$45,537.00	\$14,760.00	Video Bar	\$48,269.00	\$15,645.00	6%
<p>II. De los giros mencionados en la fracción anterior, se entenderán como salón de baile o salón de fiesta, aquel en el que se sirven de manera gratuita, en forma regular o eventual bebidas fermentadas destiladas y/o licores. Sera considerado salón de fiesta, aquel que tenga como capacidad máxima, 150 personas. Sera considerado como salón de baile, aquel que tenga como capacidad más de 150 personas.</p>			<p>II. De los giros mencionados en la fracción anterior, se entenderán como salón de baile o salón de fiesta, aquel en el que se sirven de manera gratuita, en forma regular o eventual bebidas fermentadas destiladas y/o licores. Sera considerado salón de fiesta, aquel que tenga como capacidad máxima, 150 personas. Sera considerado como salón de baile, aquel que tenga como capacidad más de 150 personas.</p>		6%	

40

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
Las quintas o lugares para eventos al aire libre, serán considerados salones de fiesta dentro de esta ley de ingresos.			Las quintas o lugares para eventos al aire libre, serán considerados salones de fiesta dentro de esta ley de ingresos.		
La obtención de la licencia estará sujeta a la validación de la Unidad Municipal de Protección Civil.			La obtención de la licencia estará sujeta a la validación de la Unidad Municipal de Protección Civil.		
III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.			III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.		
IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o Agencias.			IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o Agencias.		
1.- Vinos y licores \$ 6,605.00.			1.- Vinos y licores \$ 7,000.00.		
2.- Cerveza \$ 6,605.00.			2.- Cerveza \$ 7,000.00.		
V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.			V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.		
VI.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.			VI.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.		
VII.- Por falta de pago de 3 años en adelante en los refrendos de alcoholes se darán de baja automáticamente.			VII.- Por falta de pago de 3 años en adelante en los refrendos de alcoholes se darán de baja automáticamente.		
El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.			El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.		6%
SECCIÓN V			SECCIÓN V		6%
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS			POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS		6%
ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y			ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y		6%

41

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO			LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.
carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.			carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.						
El pago de este derecho y el refrendo del mismo serán efectuados en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:			El pago de este derecho y el refrendo del mismo serán efectuados en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:						5.8%
I.-Acorde a la siguiente tabla:			I.-Acorde a la siguiente tabla:						
CONCEPTO	EXPEDICIO N ANUAL	REFREND O ANUAL	CONCEPTO	EXPEDICIO N ANUAL	REFREND O ANUAL				
1. Espectaculares y/o anuncios luminosos altura de más 9 metros.	\$ 3,987.00	\$ 3,189.00	1. Espectaculares y/o anuncios luminosos altura de más 9 metros.	\$ 4,226.00	\$ 3,380.00				5.8%
2. Anuncios altura de 5 a 9 metros	\$ 2,784.00	\$ 2,226.00	2. Anuncios altura de 5 a 9 metros	\$ 2,951.00	\$ 2,359.00				5.8%
3. Anuncios con altura de 0 a 5 metros	\$ 1,426.00	\$ 1,141.00	3. Anuncios con altura de 0 a 5 metros	\$ 1,511.00	\$ 1,209.00				
4. Anuncios en bardas o fachadas	\$ 890.00	\$ 712.00	4. Anuncios en bardas o fachadas	\$ 943.00	\$ 754.00				5.8%
5. Anuncios en triplay de 4*8 pies	\$ 444.00	\$ 357.00	5. Anuncios en triplay de 4*8 pies	\$ 470.00	\$ 378.00				
II.- Por la expedición de anuncios temporales:			II.- Por la expedición de anuncios temporales:						5.2%
Se entenderá por anuncio temporal todo aquel que no exceda más de 30 días naturales su exhibición y que solo se utilizaran por una ocasión. Las tarifas serán las siguientes:			Se entenderá por anuncio temporal todo aquel que no exceda más de 30 días naturales su exhibición y que solo se utilizaran por una ocasión. Las tarifas serán las siguientes:						5%
1.- Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales no mayores al tamaño 2.88 metros cuadrados, \$ 306.00, por cada uno.			1.- Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales no mayores al tamaño 2.88 metros cuadrados, \$ 324.00, por cada uno.						5.7%
2.- Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales mayores al tamaño de 2.88 metros cuadrados, \$ 448.00 cada uno.			2.- Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales mayores al tamaño de 2.88 metros cuadrados, \$ 474.00 cada uno.						5.9%
3.- Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales con altura de 0 a 5 metros, \$ 577.00 cada uno.			3.- Autorización de anuncios publicitarios en la vía pública por eventos ocasionales con altura de 0 a 5 metros, \$ 611.00 cada uno.						
III.- Por la expedición de anuncios siguientes:			III.- Por la expedición de anuncios siguientes:						5.7%

42

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO			LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.
1.- Por publicidad con altoparlantes \$ 172.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.			1.- Por publicidad con altoparlantes \$ 172.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.						5.9%
2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 96.00 diario y por persona, previa autorización.			2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$101.00 diario y por persona, previa autorización.						4.3%
3.- Figura inflable con publicidad en vía pública y de duración temporal, \$ 20.00 por día y por figura.			3.- Figura inflable con publicidad en vía pública y de duración temporal, \$ 21.00 por día y por figura.						5.7%
4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 399.00.			4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 422.00.						5.7%
5.- Electrónico por m2 de pantalla \$ 1,387.00 anual.			5.- Electrónico por m2 de pantalla \$ 1,470.00 anual.						5.4%
SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES			SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES						6%
ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:			ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:						5.9%
I.- Certificaciones catastrales:			I.- Certificaciones catastrales:						5.9%
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales:			1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales:						5.8%
a) Residencial y comercial \$ 158.00.			a) Residencial y comercial \$ 167.00.						5.8%
b) Industrial \$ 3,663.00.			b) Industrial \$ 3,882.00.						5.7%
2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 46.00 por lote.			2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 48.00 por lote.						5.9%
3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 158.00.			3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 167.00.						
4.- Certificación catastral \$ 158.00.			4.- Certificación catastral \$ 167.00.						
5.- Certificado de no propiedad \$ 158.00.			5.- Certificado de no propiedad \$ 167.00.						5.9%
6.- Alta y cambios de propietario de predios \$ 92.00.			6.- Alta y cambios de propietario de predios \$ 97.00.						
II.- Deslinde de predios urbanos:			II.- Deslinde de predios urbanos:						5.5%
1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.56 por M2, hasta 25,629.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$0.24 por metro cuadrado.			1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.56 por M2, hasta 25,629.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$0.25 por metro cuadrado.						

43

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 405.00.	2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 429.00.	5.6% 5%
III.- Deslinde de predios rústicos:	III.- Deslinde de predios rústicos:	4% 5.7%
1.- \$ 842.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 274.00 por hectárea. Cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 733.00.	1.- \$ 892.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 290.00 por hectárea. Cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 776.00.	
2.- Colocación de mojoneras \$ 666.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 399.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.	2.- Colocación de mojoneras \$ 705.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 422.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.	
3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 805.00.	3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 853.00.	4.1%
IV.- Dibujo de planos urbanos, en equipo de cómputo:	IV.- Dibujo de planos urbanos, en equipo de cómputo:	
1.- Plano en hoja tamaño oficio o en hoja tamaño carta \$ 198.00.	1.- Plano en hoja tamaño oficio o en hoja tamaño carta \$ 209.00.	5.9% 5.9%
V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:	V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:	
1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 213.00 cada uno.	1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 225.00 cada uno.	
2.- Por cada vértice adicional \$ 19.95.	2.- Por cada vértice adicional \$ 20.95.	5.9%
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.00 cada uno.	3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.50 cada uno.	5.6%
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 52.50.	4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 55.50.	5.4%
VI.- Servicios de Copiado:	VI.- Servicios de Copiado:	5% 5.8%
1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos del departamento: a).- Copias fotostáticas en hoja tamaño carta u oficio \$ 1.00.	1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos del departamento: a).- Copias fotostáticas en hoja tamaño carta u oficio \$ 1.00.	

44

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 1.00. c).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 48.00.	b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 1.00. c).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 50.00.	
VII.- Registros Catastrales:	VII.- Registros Catastrales:	
1.- Avalúo Catastral previo \$ 502.00.	1.- Avalúo Catastral previo \$ 532.00.	
2.- Avalúo definitivo \$ 690.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.	2.- Avalúo definitivo \$ 731.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.	
3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.	3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.	
4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 502.00.	4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 532.00.	
VIII.- Servicios de Información:	VIII.- Servicios de Información:	
1.- Copia de escritura certificada \$ 213.00.	1.- Copia de escritura certificada \$ 225.00.	
2.- Información de traslado de dominio \$ 165.00.	2.- Información de traslado de dominio \$ 174.00.	
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 19.95.	3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 20.95.	
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 153.00 cada una.	4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 162.00 cada una.	
Se otorgará un estímulo consistente en el 100% de los derechos que se causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que prestan las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo.	Se otorgará un estímulo consistente en el 100% de los derechos que se causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que prestan las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo.	5.1%
Se fija el cobro de una cuota única de \$ 643.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo, en los casos en los que el predio se regularice a través de los programas implementados por las entidades estatales o municipales, no formen parte de un asentamiento humano irregular, siempre y	Se fija el cobro de una cuota única de \$ 643.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo, en los casos en los que el predio se regularice a través de los programas implementados por las entidades estatales o municipales, no formen parte de un asentamiento humano irregular, siempre y	5.1% 5.9%

45

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>cuando la superficie del predio a regularizar no se exceda de metros cuadrados, y la construcción no sea mayor de 105 metros cuadrados, además de que sea el único bien inmueble del beneficiario.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</p> <p>ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>I.- Legalización de firmas \$ 97.00.</p> <p>II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 97.00.</p> <p>III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 117.00.</p> <p>IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TABLA</p> <ol style="list-style-type: none"> Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.00. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50. Expedición de copia a color \$ 8.00. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.58 	<p>cuando la superficie del predio a regularizar no se exceda de metros cuadrados, y la construcción no sea mayor de 105 metros cuadrados, además de que sea el único bien inmueble del beneficiario.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</p> <p>ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:</p> <p>I.- Legalización de firmas \$ 102.00.</p> <p>II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 102.00.</p> <p>III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 124.00.</p> <p>IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TABLA</p> <ol style="list-style-type: none"> Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 20.00. Por cada disco compacto CD-R \$ 12.00. Expedición de copia a color \$ 8.40. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.61 	<p></p> <p>5.2%</p> <p>4.3%</p> <p>5%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>5%</p> <p>4.3%</p> <p></p> <p>6%</p>

46

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.58</p> <p>6. Expedición de copia simple de planos \$ 80.00.</p> <p>7. Expedición de copia certificada de planos \$ 46.00 adicionales a la anterior cuota.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:</p> <p>I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:</p> <ol style="list-style-type: none"> Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 37,654.00 por cada unidad. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 37,654.00 por cada aerogenerador o unidad. Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 37,654.00 por cada unidad. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 37,654.00 por cada unidad. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 37,654.00 por cada pozo. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 37,654.00 por cada pozo. 	<p>5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.61</p> <p>6. Expedición de copia simple de planos \$ 84.00.</p> <p>7. Expedición de copia certificada de planos \$ 48.00 adicionales a la anterior cuota.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:</p> <p>I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:</p> <ol style="list-style-type: none"> Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 39,913.00 por cada unidad. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 39,913.00 por cada aerogenerador o unidad. Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 39,913.00 por cada unidad. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 39,913.00 por cada unidad. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 39,913.00 por cada pozo. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 39,913.00 por cada pozo. 	<p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>5.8%</p> <p>6%</p> <p>6%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p>

47

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>II.- Por La expedición de licencias de funcionamiento que se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio, se cobrará a razón de la siguiente tabla:</p> <p>1.- Comercio Menor \$ 730.00. 2.- Comercio Mayor \$ 1,984.00. 3.- Industrial \$ 5,104.00.</p> <p>Para esta fracción se entenderá como comercio menor aquel que no exceda los 50 mts2 de construcción y como comercio mayor, aquel que cuente con más de 50 mts2 de construcción.</p> <p>III.- Por dictamen de impacto ambiental:</p> <p>1.- Comercial \$ 1,163.00. 2.- Industrial \$ 3,648.00.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE</p> <p>ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.</p> <p>Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:</p>	<p>II.- Por La expedición de licencias de funcionamiento que se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio, se cobrará a razón de la siguiente tabla:</p> <p>1.- Comercio Menor \$ 773.00. 2.- Comercio Mayor \$ 2,103.00. 3.- Industrial \$ 5,410.00.</p> <p>Para esta fracción se entenderá como comercio menor aquel que no exceda los 50 mts2 de construcción y como comercio mayor, aquel que cuente con más de 50 mts2 de construcción.</p> <p>III.- Por dictamen de impacto ambiental:</p> <p>1.- Comercial \$ 1,232.00. 2.- Industrial \$ 3,866.00.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE</p> <p>ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.</p> <p>Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:</p>	<p>6%</p> <p>4.7% 2% 5% 5.3% 5.3%</p> <p>4.9%</p>

48

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$109.00 a \$300.00 de acuerdo al tipo de vehículo.</p> <p>II.- Almacenaje para bienes muebles:</p> <p>1.- Bicicletas \$ 10.50 diarios. 2.- Motos \$ 14.70 diarios. 3.- Automóviles \$ 39.90 diarios. 4.- Camionetas \$ 39.90 diarios. 5.- Camiones \$ 94.00 diarios. 6.- Bienes muebles de otra naturaleza \$ 94.00 diarios</p> <p>III.- Traslado de bienes \$ 81.00.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.</p> <p>Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:</p> <p>I.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio, el equivalente a \$ 555.00.</p> <p>II.- En los parquímetros instalados se pagarán \$ 1.00 por cada 10 minutos.</p> <p>III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 301.00 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.</p>	<p>I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$115.00 a \$318.00 de acuerdo al tipo de vehículo.</p> <p>II.- Almacenaje para bienes muebles:</p> <p>1.- Bicicletas \$ 11.00 diarios. 2.- Motos \$ 15.00 diarios. 3.- Automóviles \$ 41.90 diarios. 4.- Camionetas \$ 41.90 diarios. 5.- Camiones \$ 99.00 diarios. 6.- Bienes muebles de otra naturaleza \$ 99.00 diarios</p> <p>III.- Traslado de bienes \$ 85.00.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.</p> <p>Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:</p> <p>I.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio, el equivalente a \$ 588.00.</p> <p>II.- En los parquímetros instalados se pagarán \$ 1.00 por cada 10 minutos.</p> <p>III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 319.00 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.</p>	<p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5.9%</p> <p>5%</p>

49

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>IV.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 421.00</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 40.00 diarios.</p> <p>El pago de los derechos a que se refiere este artículo se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:</p>	<p>IV.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 446.00</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 42.00 diarios.</p> <p>El pago de los derechos a que se refiere este artículo se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:</p>	<p>5.4%</p> <p>6%</p> <p>5.8%</p> <p>5.9%</p> <p>5.7%</p>

50

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) \$ 166.00 M2.</p> <p>II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 250.00 M2.</p> <p>III.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) en panteón nuevo \$ 409.00 M2.</p> <p>IV.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) en panteón nuevo \$ 490.00M2.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 175.00 mensual.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p>I.- Renta del Auditorio Municipal y del Gimnasio Municipal:</p> <p>1.- Para eventos sin fines de lucro \$ 5,599.00.</p> <p>2.- Para eventos con fines de lucro \$11,203.00.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) \$ 175.00 M2.</p> <p>II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 265.00 M2.</p> <p>III.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) en panteón nuevo \$ 433.00 M2.</p> <p>IV.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) en panteón nuevo \$ 519.00M2.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES</p> <p>ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 185.00 mensual.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS</p> <p>ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.</p> <p>I.- Renta del Auditorio Municipal y del Gimnasio Municipal:</p> <p>1.- Para eventos sin fines de lucro \$ 5,929.00.</p> <p>2.- Para eventos con fines de lucro \$11,875.00.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>5.9%</p> <p>6%</p>

51

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Ingresos por sanciones administrativas.</p> <p>II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.</p> <p>III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:</p> <p>a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones. b). Adjudicaciones en favor del Municipio. c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA</p> <p>ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Ingresos por sanciones administrativas.</p> <p>II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.</p> <p>III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:</p> <p>a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones. b). Adjudicaciones en favor del Municipio. c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA</p> <p>ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.</p>	

52

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:</p> <p>I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.</p> <p>b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.</p> <p>c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.</p> <p>d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o</p>	<p>ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.</p> <p>ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:</p> <p>I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.</p> <p>b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.</p> <p>c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.</p> <p>d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o</p>	

53

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.</p> <p>f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.</p> <p>b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.</p> <p>b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.</p> <p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p> <p>a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p>	<p>documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.</p> <p>e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.</p> <p>f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.</p> <p>b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.</p> <p>3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:</p> <p>a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.</p> <p>b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.</p> <p>4.- Las cometidas por terceros consistentes en:</p> <p>a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.</p>	

54

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p> <p>II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.</p> <p>b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.</p> <p>c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.</p> <p>b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros,</p>	<p>b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.</p> <p>II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:</p> <p>1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:</p> <p>a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.</p> <p>b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.</p> <p>c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.</p> <p>2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:</p> <p>a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.</p> <p>b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros,</p>	

55

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos. b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales. III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes. 2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente. Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma. IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualizada (UMA), en los casos que se citan a continuación:	documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos. b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales. III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes: 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes. 2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente. Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma. IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualizada (UMA), en los casos que se citan a continuación:	

56

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en: a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente. b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas. 4.- Las cometidas por terceros consistentes en: a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten. b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas,	1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en: a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente. 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en: a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente. b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos. 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en: a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas. 4.- Las cometidas por terceros consistentes en: a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten. b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas,	5.9% 5.9%

57

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	
V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de 50% del costo por el cambio de domicilio, correspondiente a la fracción IV del artículo 25.	V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de 50% del costo por el cambio de domicilio, correspondiente a la fracción IV del artículo 25.	5.4% 5.8%
VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se impondrá una multa de \$ 644.00 a \$ 1,297.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.	VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se impondrá una multa de \$ 682.00 a \$ 1,374.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.	5.8% 5.9%
VII.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:	VII.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:	5.9% 5.8%
1.- Cuando se reincide por primera vez, se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.	1.- Cuando se reincide por primera vez, se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.	5.9% 5.9%
2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente.	2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente.	5.9% 5.9%
VIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 164.00 a \$ 326.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.	VIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 173.00 a \$ 345.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.	5.7% 5.8%

58

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
IX.- Se sancionará de \$ 324.00 a \$ 890.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.	IX.- Se sancionará de \$ 343.00 a \$ 9430.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.	
XI.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$202.00 a \$408.00.	XI.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$214.00 a \$432.00.	
XII.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 2,070.00 a \$ 2,694.00.	XII.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 2,194.00 a \$ 2,855.00.	3.4% 5.5%
XIII.- A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 2,258.00 a \$ 2,937.00.	XIII.- A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 2,393.00 a \$ 3,113.00.	5.1% 5.6%
XIV.- Se sancionará con una multa de \$ 192.00 a \$ 391.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:	XIV.- Se sancionará con una multa de \$ 203.00 a \$ 414.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:	5.8% 5.9%
1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	
2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.	2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.	
3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.	3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.	
4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.	4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.	
5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.	5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.	
6.- Destruya los recipientes de basura.	6.- Destruya los recipientes de basura.	5.6%
7.- Dañe el pavimento regándolo con agua.	7.- Dañe el pavimento regándolo con agua.	5.9%
XV.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 29.00 a \$ 144.00 por lote.	XV.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 30.00 a \$ 152.00 por lote.	

59

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO																																																													
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.																																																									
XVI.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 39.00 a \$ 246.00 pesos por lote.		XVI.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 41.00 a \$ 260.00 pesos por lote.																																																											
XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 276.00 a \$ 352.00 a las personas que sin autorización lleven a cabo:		XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 292.00 a \$ 373.00 a las personas que sin autorización lleven a cabo:																																																											
1.- Demoliciones.		1.- Demoliciones.																																																											
2.- Excavaciones y Obras de construcción.		2.- Excavaciones y Obras de construcción.																																																											
3.- Obras complementarias.		3.- Obras complementarias.																																																											
4.- Obras completas.		4.- Obras completas.																																																											
5.- Obras exteriores.		5.- Obras exteriores.																																																											
6.- Construcción de Albercas.		6.- Construcción de Albercas.																																																											
7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.		7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.																																																											
8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.		8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.																																																											
9.- Por no tener licencia y documentación en la obra.		9.- Por no tener licencia y documentación en la obra.																																																											
10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.		10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.																																																											
XVIII.- Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 89.00 a \$ 117.00.		XVIII.- Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 94.00 a \$ 124.00.																																																											
XIX.- A quienes incurran a las violaciones de las disposiciones del bando de policía y tránsito, se les aplicaran las sanciones en Unidades de Medida de Actualización (UMA), que se mencionan a continuación:		XIX.- A quienes incurran a las violaciones de las disposiciones del bando de policía y tránsito, se les aplicaran las sanciones en Unidades de Medida de Actualización (UMA), que se mencionan a continuación:																																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO DE INFRACCION</th> <th colspan="2">SANCION EN UMA</th> </tr> <tr> <th>MIN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abandono de vehículo en accidente de tránsito</td> <td>7</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Abandono de víctimas</td> <td>7</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Atropellar a peatón</td> <td>15</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Dañar vías públicas o señales de tránsito</td> <td>15</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>No colaborar en auxilio de lesionados</td> <td>5</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>No colaborar con autoridades de tránsito</td> <td>5</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Provocar accidente</td> <td>5</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>No respetar sirenas de emergencia</td> <td>5</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION EN UMA		MIN	MAX	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10	Abandono de víctimas	7	10	Atropellar a peatón	15	25	Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	20	No colaborar en auxilio de lesionados	5	8	No colaborar con autoridades de tránsito	5	8	Provocar accidente	5	8	No respetar sirenas de emergencia	5	8	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO DE INFRACCION</th> <th colspan="2">SANCION EN UMA</th> </tr> <tr> <th>MIN</th> <th>MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abandono de vehículo en accidente de tránsito</td> <td>7</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Abandono de víctimas</td> <td>7</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Atropellar a peatón</td> <td>15</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Dañar vías públicas o señales de tránsito</td> <td>15</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>No colaborar en auxilio de lesionados</td> <td>5</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>No colaborar con autoridades de tránsito</td> <td>5</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Provocar accidente</td> <td>5</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>No respetar sirenas de emergencia</td> <td>5</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION EN UMA		MIN	MAX	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10	Abandono de víctimas	7	10	Atropellar a peatón	15	25	Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	20	No colaborar en auxilio de lesionados	5	8	No colaborar con autoridades de tránsito	5	8	Provocar accidente	5	8	No respetar sirenas de emergencia	5	8
CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION EN UMA																																																												
	MIN	MAX																																																											
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10																																																											
Abandono de víctimas	7	10																																																											
Atropellar a peatón	15	25																																																											
Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	20																																																											
No colaborar en auxilio de lesionados	5	8																																																											
No colaborar con autoridades de tránsito	5	8																																																											
Provocar accidente	5	8																																																											
No respetar sirenas de emergencia	5	8																																																											
CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION EN UMA																																																												
	MIN	MAX																																																											
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10																																																											
Abandono de víctimas	7	10																																																											
Atropellar a peatón	15	25																																																											
Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	20																																																											
No colaborar en auxilio de lesionados	5	8																																																											
No colaborar con autoridades de tránsito	5	8																																																											
Provocar accidente	5	8																																																											
No respetar sirenas de emergencia	5	8																																																											

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024		PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.	
No respetar señalamientos de tránsito		5		8	
No respetar semáforo		5		8	
ADELANTAR VEHÍCULOS O REBASAR					
Adelanta vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24 y 26 y demás aplicables al reglamento		4		5.5	
Adelantar vehículo en zona de peatones		7		9	
Rebasar rayas transversales en zona de peatones		4		5.5	
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS					
Circular en sentido contrario en bicicleta		1		2	
Circular con pasajero(s) en bicicleta		1		2	
Circular por la izquierda		1		2	
Llevar carga que dificulte la visibilidad		2		2.5	
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta		5		10	
Transitar en las aceras o áreas peatonales		2		2.5	
Circular con más de 2 pasajeros en motocicleta		2		2.5	
Conducir sin licencia		5		5.5	
Invadir u obstruir obras públicas		6		7	
Usar indebidamente las bocinas		2		2.5	
Conducir a velocidad immoderada		10		13	
CONDUCCIÓN					
Conducir sin cinturón de seguridad		5		5.5	
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes		15		25	
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad		3		5.5	
Conducir sin licencia		3		5.5	
Conducir sin tarjeta de circulación		3		5.5	
Falta de dispositivo limpiador		2		2.5	
Falta de espejo retrovisor		3		3.5	
Falta de faros delanteros		3		3.5	
Falta de freno de emergencia		2		2.5	
Falta de indicador de luces		3		3.5	
No respetar señalamientos de tránsito		5		8	
No respetar semáforo		5		8	
ADELANTAR VEHÍCULOS O REBASAR					
Adelanta vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24 y 26 y demás aplicables al reglamento		4		5.5	
Adelantar vehículo en zona de peatones		7		9	
Rebasar rayas transversales en zona de peatones		4		5.5	
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS					
Circular en sentido contrario en bicicleta		1		2	
Circular con pasajero(s) en bicicleta		1		2	
Circular por la izquierda		1		2	
Llevar carga que dificulte la visibilidad		2		2.5	
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta		5		10	
Transitar en las aceras o áreas peatonales		2		2.5	
Circular con más de 2 pasajeros en motocicleta		2		2.5	
Conducir sin licencia		5		5.5	
Invadir u obstruir obras públicas		6		7	
Usar indebidamente las bocinas		2		2.5	
Conducir a velocidad immoderada		10		13	
CONDUCCIÓN					
Conducir sin cinturón de seguridad		5		5.5	
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes		15		25	
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad		3		5.5	
Conducir sin licencia		3		5.5	
Conducir sin tarjeta de circulación		3		5.5	
Falta de dispositivo limpiador		2		2.5	
Falta de espejo retrovisor		3		3.5	
Falta de faros delanteros		3		3.5	
Falta de freno de emergencia		2		2.5	
Falta de indicador de luces		3		3.5	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
Falta de lámparas direccionales	3	3.5	Falta de lámparas direccionales	3	3.5
Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	3.5	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	3.5
Falta de luz intermitente	3	3.5	Falta de luz intermitente	3	3.5
Falta de luz roja indicadora de freno	3	3.5	Falta de luz roja indicadora de freno	3	3.5
Mala colocación de faros principales	2	2.5	Mala colocación de faros principales	2	2.5
Estacionarse a más de 30cm de la cera	2	2.5	Estacionarse a más de 30cm de la cera	2	2.5
Estacionarse a menos de 5mts. de la estación de bomberos	3	3.5	Estacionarse a menos de 5mts. de la estación de bomberos	3	3.5
Estacionarse en doble fila	2	2.5	Estacionarse en doble fila	2	2.5
Estacionarse en la confluencia de 2 calles	3	3.5	Estacionarse en la confluencia de 2 calles	3	3.5
Estacionarse en sentido contrario	2	2.5	Estacionarse en sentido contrario	2	2.5
Conducir sin precaución	3	5	Conducir sin precaución	3	5
Conducir sujetando o haciendo uso de aparatos de comunicación como celulares, auxiliares o similares	5	10	Conducir sujetando o haciendo uso de aparatos de comunicación como celulares, auxiliares o similares	5	10
MEDIO AMBIENTE			MEDIO AMBIENTE		
Obstaculizar estacionamiento	2	2.5	Obstaculizar estacionamiento	2	2.5
Arrojar basura en la vía pública	4	4.5	Arrojar basura en la vía pública	4	4.5
Circular sin engomado de verificación	2	2.5	Circular sin engomado de verificación	2	2.5
Emisión excesiva de humo o ruido	3	3.5	Emisión excesiva de humo o ruido	3	3.5
CEDER EL PASO			CEDER EL PASO		
No ceder el paso a peatones	3	3.5	No ceder el paso a peatones	3	3.5
No ceder el paso en vía principal	3	3.5	No ceder el paso en vía principal	3	3.5
No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	7	No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	7
No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15	No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	4	4.5	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	4	4.5
Sonido alto	4	4.5	Sonido alto	4	4.5
CIRCULACIÓN			CIRCULACIÓN		
Abandonar el vehículo en vía pública por más de 36 hrs	5	9	Abandonar el vehículo en vía pública por más de 36 hrs	5	9

62

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO					
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025		OBS.
Anunciar maniobras que no se ejecutan	3	4.5	Anunciar maniobras que no se ejecutan	3	4.5
Cambiar carril sin previo aviso	3	4.5	Cambiar carril sin previo aviso	3	4.5
Cambiar intempestivamente de carril	3	4.5	Cambiar intempestivamente de carril	3	4.5
Circular a más de 30km en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	10	Circular a más de 30km en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	10
Circular a mayor velocidad de la permitida	10	15	Circular a mayor velocidad de la permitida	10	15
Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5.5	Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5.5
Circular en reversa en vía de acceso controlado	3	4.5	Circular en reversa en vía de acceso controlado	3	4.5
Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3.5	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3.5
Circular con placa demostradora fuera de radio	1	2.5	Circular con placa demostradora fuera de radio	1	2.5
Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	6	9	Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	6	9
Circular sin placas o con una sola placa o placas anteriores	5	10	Circular sin placas o con una sola placa o placas anteriores	5	10
Emplear incorrectamente las luces	2	2.5	Emplear incorrectamente las luces	2	2.5
Entablar competencia de velocidad	5	10	Entablar competencia de velocidad	5	10
Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	15	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	15
Hacer uso al conducir un vehículo de teléfonos celulares	10	15	Hacer uso al conducir un vehículo de teléfonos celulares	10	15
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	3	4.5	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	3	4.5
Por cargar y descargar fuera del horario señalado	10	15	Por cargar y descargar fuera del horario señalado	10	15
SERVICIO DE PASAJE			SERVICIO DE PASAJE		
No efectuar revisión físico-mecánica	8	11	No efectuar revisión físico-mecánica	8	11
Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	3.5	Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	3.5
Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	3.5	Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	3.5
INFRACCION			INFRACCION		
Tomar en vía pública	4	7.5	Tomar en vía pública	4	7.5
Provocar riña	7	12	Provocar riña	7	12
Riña	10	15	Riña	10	15

63

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.
Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	10	20	Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	10	20	
Daños sin denuncia	5	7.5	Daños sin denuncia	5	7.5	
Portación de arma blanca en cantina	5	7.5	Portación de arma blanca en cantina	5	7.5	
Inhalar sustancias tóxicas	5	7.5	Inhalar sustancias tóxicas	5	7.5	
Obstrucción de rampas o estacionarse en lugares propios para discapacitados	5	10	Obstrucción de rampas o estacionarse en lugares propios para discapacitados	5	10	
<p>Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.</p> <p>XX.- Por faltas al reglamento de protección civil:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Impedir u obstaculizar las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre. De 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA). 2.- Proporcionar capacitación en materia de protección civil, sin la autorización por escrito de la unidad Municipal de Protección Civil. De 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA). 3.- No contar con una unidad o programa interno de protección civil, 10 días naturales posteriores a la visita. De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA). 4.- Omitir presentar los programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos 10 días naturales posteriores a la visita. De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA). 5.- Impedir a los visitantes de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen actividades de verificación y vigilancia. De 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA). 			<p>Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.</p> <p>XX.- Por faltas al reglamento de protección civil:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Impedir u obstaculizar las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre. De 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA). 2.- Proporcionar capacitación en materia de protección civil, sin la autorización por escrito de la unidad Municipal de Protección Civil. De 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA). 3.- No contar con una unidad o programa interno de protección civil, 10 días naturales posteriores a la visita. De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA). 4.- Omitir presentar los programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos 10 días naturales posteriores a la visita. De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA). 5.- Impedir a los visitantes de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen actividades de verificación y vigilancia. De 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA). 			

64

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO						
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024			PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025			OBS.
<p>6.- Realizar en general actos u omisiones fuera de lo permitido por el reglamento de protección civil municipal que pongan en riesgo o afecten a la población en general. De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XXI.- Por faltas al servicio de agua potable y alcantarillado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Multa equivalente de uno a dos tantos del importe del servicio, por abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado a ello. 2.- Multa equivalente de uno a dos tantos del importe del servicio, por instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos sin la autorización expresa del Sistema competente, cuando ello proceda. 3.- Multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que requiera. 4.- Multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivas, o bien hacer dilución de las mismas. 5.- Multa hasta por el equivalente de uno a dos tantos del monto de la tarifa de conexión, por efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones, sin la celebración previa del contrato correspondiente a la autorización del organismo operador competente. 6.- Multa de 50 a 100 veces el equivalente del salario mínimo vigente en el Estado, por causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable; alterar el consumo marcado, o hacer que el aparato no registre consumo alguno; instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas, y causar fugas de agua en las tuberías de conexión a las tomas domiciliarias o a las redes generales de conducción. <p>ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el</p>			<p>6.- Realizar en general actos u omisiones fuera de lo permitido por el reglamento de protección civil municipal que pongan en riesgo o afecten a la población en general. De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XXI.- Por faltas al servicio de agua potable y alcantarillado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Multa equivalente de uno a dos tantos del importe del servicio, por abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado a ello. 2.- Multa equivalente de uno a dos tantos del importe del servicio, por instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos sin la autorización expresa del Sistema competente, cuando ello proceda. 3.- Multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que requiera. 4.- Multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivas, o bien hacer dilución de las mismas. 5.- Multa hasta por el equivalente de uno a dos tantos del monto de la tarifa de conexión, por efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones, sin la celebración previa del contrato correspondiente a la autorización del organismo operador competente. 6.- Multa de 50 a 100 veces el equivalente del salario mínimo vigente en el Estado, por causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable; alterar el consumo marcado, o hacer que el aparato no registre consumo alguno; instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas, y causar fugas de agua en las tuberías de conexión a las tomas domiciliarias o a las redes generales de conducción. <p>ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el</p>			

65

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.</p> <p>ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p>	<p>artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.</p> <p>ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS</p>	

66

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2024.</p> <p>SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.</p> <p>II.- Personas con Discapacidad. - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS</p> <p>ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2025.</p> <p>SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.</p> <p>II.- Personas con Discapacidad. - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.</p>	

67

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.</p> <p>IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.</p> <p>TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>CUARTO. El Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>QUINTO. El municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2024, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.</p>	<p>III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.</p> <p>IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.</p> <p>TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>CUARTO. El Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>QUINTO. El municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2025, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.</p>	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 COMPARATIVO		
LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2024	PROPUESTA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	OBS.
<p>SEXTO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>SÉPTIMO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	<p>SEXTO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>SÉPTIMO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 144.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025, mismos que se integran con base en los conceptos señalados a continuación:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		Arteaga
EJERCICIO FISCAL:		2025
CRI		Ingresos Estimados
1	IMPUESTOS	\$147,488,989.41
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$142,454,764.94
121	Impuesto Predial	\$64,535,314.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$77,919,450.94
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$5,025,966.31
171	Accesorios de Impuestos	\$5,025,966.31
18	Otros Impuestos	\$8,258.16
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$8,258.16
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00

21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$940,144.86
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$940,144.86
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$583,974.18
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$356,170.68
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$14,311,111.70
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,771.36
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$4,771.36
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$2,648,641.42
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
432	Servicios de Rastros	\$6,326.59
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$646,604.92
435	Servicios de Aseo Público	\$0.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$286,415.56
437	Servicios en Panteones	\$31,101.08
438	Servicios de Tránsito	\$546,902.68
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$19,180.40
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$2,243.81
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$18,007.45
4313	Otros Servicios	\$1,091,858.93
44	Otros Derechos	\$11,500,137.30
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$10,745.35
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$8,855,037.56
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$2,634,354.39
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$0.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
446	Servicios Catastrales	\$0.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$0.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$157,561.62
451	Accesorios de Derechos	\$157,561.62
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$107,150.74
51	Productos	\$107,150.74
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$0.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$107,150.74
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$1,895,170.43
61	Aprovechamientos	\$1,895,170.43
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$1,762,018.83
613	Otros Aprovechamientos	\$133,151.60
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE	\$87,615,841.86

LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		
81	Participaciones	\$62,516,701.23
811	ISR Participable	\$5,300,000.00
812	Otras Participaciones	\$57,216,701.23
82	Aportaciones	\$25,099,140.63
821	FISM	\$11,674,240.63
822	FORTAMUN	\$13,424,900.00
83	Convenios	\$0.00
831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01	Endeudamiento Interno	\$0.00
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
02	Endeudamiento Externo	\$0.00
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
031	Financiamiento Interno	\$0.00
Total General		\$252,358,409.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Para Determinar el monto que se causará por Impuesto Predial se estará a lo establecido por el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su Capítulo Primero del Título Segundo.

A) El impuesto se pagará multiplicando el valor catastral actualizado del inmueble con las tasas que aplique de acuerdo al tipo de predio del que se trate de conformidad con lo siguiente:

I. Sobre los predios catalogados catastralmente como urbanos, con o sin edificación, la tasa será de 4 al millar anual.

II. Sobre predios catalogados catastralmente como rústicos y predios de extracción ejidal ya sea con o sin edificación, la tasa será de 4 al millar anual.

III. Sobre predios catalogados catastralmente como Industrial de acuerdo con la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Arteaga, Coahuila, con edificación, la tasa será de 5 al millar anual.

IV. Sobre predios catalogados catastralmente como Industrial, de acuerdo con la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Arteaga, Coahuila, sin edificación, la tasa será de 6 al millar anual.

V. Sobre predios catalogados catastralmente como Comercial o de Servicios, de acuerdo con la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Arteaga, Coahuila, con o sin edificación, la tasa será de 5 al millar anual.

VI. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 62.50 por bimestre o \$376.00 anuales. El pago mínimo se

mantendrá aun existiendo estímulos o incentivos fiscales aplicables de acuerdo con la presente Ley o con otros ordenamientos aplicables en la materia.

B) Los siguientes Estímulos Fiscales serán aplicables al impuesto predial:

I. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un estímulo fiscal de un 15% del monto total calculado; si el pago se hace durante el mes de febrero se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 10% del monto total calculado; y, si el pago se realiza durante el mes de marzo el estímulo fiscal será de un 5% del monto total calculado. Para que el presente estímulo sea aplicable, el contribuyente debe estar al corriente y sin adeudos respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo y efectuar el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo.

II. A los contribuyentes que acrediten ante la Unidad Catastral Municipal la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo correspondiente al 50% de la cuota que le corresponda al año en curso, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en la que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho a este incentivo el contribuyente deberá cumplir estar al corriente y sin adeudos respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo, hacer el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo, y además, acreditar ante la Unidad Catastral Municipal que el inmueble respecto del que pretende aplicar el estímulo es el mismo en el que habita; esto mediante la presentación de una copia de la credencial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Instituto federal Electoral (IFE), además de un comprobante de domicilio reciente que esté a su nombre, al de su cónyuge o descendiente en línea recta.

III. Se otorgará un incentivo del 35% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente. En ambos casos será a través de un reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo esto durante su primer año de creación.

IV. A las empresas de nueva creación en el Municipio respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos formales directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como para personas con discapacidad y adultos mayores entre 40 y 60 años de edad; lo anterior respecto del monto total anual calculado con los porcentajes que correspondan de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	Porcentaje de incentivo	Período al que aplica
10 a 250	15 %	2025
251 a 500	30 %	2025
501 en adelante	50%	2025

Para hacer efectivo el estímulo fiscal señalado en esta fracción el contribuyente deberá de satisfacer los siguientes requisitos:

1. El pago debe hacerse en una sola exhibición, cubriendo el año completo de manera anticipada.
2. Deberá presentar solicitud por escrito y celebrar convenio con la Tesorería Municipal por el valor del impuesto cubierto y el estímulo fiscal a aplicar.
3. La autoridad fiscal municipal liberará el estímulo cuando el contribuyente compruebe la creación de los empleos formales, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el presente año fiscal o el inmediato anterior.

V. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de los actos jurídicos enumerados en las fracciones I a la XIII del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará por los sujetos obligados, personas físicas o morales, con responsabilidad directa, objetiva o solidaria según lo dispuesto por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; se calculará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el mismo ordenamiento.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En la compraventa con reserva de dominio y en la promesa de adquirir, se presume transmitido el dominio o celebrado el contrato prometido, cuando venza el plazo fijado en el contrato respectivo y será exigible el impuesto correspondiente salvo que se compruebe que el contrato fue rescindido o que el futuro adquirente cedió sus derechos.

La cesión de derechos derivados de contratos de los señalados en el párrafo anterior, causarán nuevamente el impuesto establecido en este capítulo. El cesionario podrá igualmente, optar por diferir el pago del impuesto en los términos y condiciones mencionados en dicho párrafo.

Para efectos del presente impuesto, se otorgarán los siguientes estímulos e incentivos fiscales:

I. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (INFONAVIT, FOVISSSTE, IMSS), del Estado de Coahuila y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

II. En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la tasa del 0% siempre cuando sea considerada una unidad habitacional de tipo popular de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, legados y cesión de derechos hereditarios, se aplicará la tasa del 1%, siempre que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado o bien el cónyuge supérstite.

IV. Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, o entre cónyuges, se aplicará la tasa del 1.5%.

V. A los sujetos obligados que acrediten ante la autoridad fiscal municipal tener la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie del predio no exceda de 200.00 M2 de terreno y de 105.00 M2 de construcción, que el resultado del avalúo catastral realizado para los efectos de la Declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no exceda de \$ 1,248,073.00; además, que el contribuyente que adquiere el predio no cuente con otra propiedad en el Municipio de Arteaga; y el inmueble se encuentre debidamente escriturado a su nombre. Este beneficio no es aplicable con otros estímulos.

VI. Los contribuyentes que adquieran predios para la instalación de empresas de nueva creación, o bien, para la ampliación de las ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, pagarán el impuesto a que se refiere este artículo obteniendo un incentivo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
010 a 251	15 %
251 a 500	25 %
501 en adelante	35 %

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en esta fracción, el contribuyente deberá celebrar convenio por escrito con la Unidad Catastral Municipal de Arteaga, y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar ante la Tesorería Municipal contar con el registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, del número de empleos directos permanentes generados.

En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto dentro del plazo estipulado en el Artículo 58 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, es acreedor al cobro de los recargos correspondientes estipulados en el artículo 42 de esta ley. Este beneficio no es aplicable con otros estímulos.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I. Comerciantes establecidos con local fijo \$ 3,710.00 semestrales.

II. Comerciantes ambulantes y semifijos pagarán la cuota diaria de \$18.00 por m2.

III. Comerciantes ambulantes y semifijos que expendan habitualmente en vehículos pagarán la cuota mensual de conformidad a lo siguiente:

Vehículo de tracción manual	\$106.00
Vehículo de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas	\$329.00
Vehículo de 4 o más ruedas, en la modalidad de autos, camionetas y remolques que no excedan los 6 m2	\$466.00
Vehículo de 4 o más ruedas, que excedan los 6 m2	\$933.00

IV. En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 22.00 diarios por m2 por día.

V. Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre los pagos que se realicen por los conceptos señalados en las fracciones I, II y III si se cubre la cuota anual del ejercicio 2025 en una sola exhibición antes del 31 de marzo del mismo ejercicio 2025.

VI. El contribuyente podrá celebrar convenio por escrito con la Unidad administrativa correspondiente para obtener el beneficio de pago de la cuota anual en 3 parcialidades por los conceptos señalados en las fracciones I, II y III conforme a la siguiente tabla:

Parcialidad	Fecha límite de pago
1	28 de febrero de 2025
2	30 de abril de 2025
3	30 de junio de 2025

Para obtener el estímulo fiscal que se señala en las fracciones V y VI, el contribuyente deberá y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan.
- 2.- Presentar identificación oficial y comprobante de domicilio reciente del comerciante.
- 3.- Que se realice el pago del trámite de acuerdo a lo establecido en la fracción V de este documento.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, estas se pagarán de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 11.50% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

1. Bailes
2. Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.
3. Espectáculos culturales, teatrales, musicales y artísticos.
4. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con cuota mensual:

1. El propietario o poseedor de rockolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 213.00 por rockola.
2. Billares, por mesa de billar \$111.00 por mesa instalada.

III. Con tasa del 5% sobre ingresos que perciban los siguientes espectáculos o diversiones:

1. Espectáculos deportivos, de box, lucha libre y otros.
2. Circos y carpas.
3. Para solicitud de permisos de instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 52 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV. Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:

1. Videojuegos \$ 742.00
2. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie: por máquina \$ 3413.60.

V. Cuota anual por licencias para:

1. Videojuegos \$ 518.00 por máquina.
2. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie por máquina \$ 1,294.00

VI. Por las diversiones siguientes se pagará la cuota diaria correspondiente:

1. Exhibición y concursos: \$236.00
2. Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Ferias o similar, por juego: \$236.00

VII. Permisos para la realización de eventos, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva, en lugares propios para eventos de esta naturaleza, por cada uno: \$244.00

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 11% sobre el valor de los ingresos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

Si el evento se efectúa con el propósito para promover ventas, servicios u otros se pagará con la tasa del 11% sobre el valor comercial de los premios.

Este impuesto se deberá pagar el día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro permitido. Dejando de por medio una garantía previa a su celebración. (Documento, cheque certificado, etc.).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

I. Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario o de carácter obligatorio para los beneficiarios (Obras por Cooperación), de acuerdo con las normas siguientes:

1. Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2. Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:

- a. La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b. La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c. Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d. Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
- e. Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f. Las demás que determine el Ayuntamiento.

A falta de disposición expresa en este artículo, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

El resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo por parte de la dependencia que se designe para tal efecto dependiendo del tipo de daño causado.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El monto a pagar por esta contribución será de \$ 36.00 anuales los cuales serán recaudados adjunto al cobro del impuesto predial.

SECCIÓN V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza a través del Patronato que para tal efecto se constituya.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

DOMESTICO

DE	A	AGUA	DRENAJE	TOTAL POR M3
0	10	\$ 79.64	\$ 16.23	\$ 95.86
11	15	\$ 8.15	\$ 1.60	\$ 9.75
16	20	\$ 10.42	\$ 2.07	\$ 12.49
21	30	\$ 19.79	\$ 3.91	\$ 23.70
31	50	\$ 22.77	\$ 4.51	\$ 27.28
51	75	\$ 26.21	\$ 5.25	\$ 31.46
76	100	\$ 30.01	\$ 5.98	\$ 35.98
101	150	\$ 34.73	\$ 6.91	\$ 41.64
151	200	\$ 39.83	\$ 7.97	\$ 47.80
201	999999	\$ 45.81	\$ 9.16	\$ 54.97

INDUSTRIAL

Mts 3				
DE	A	agua	drenaje	total
0	10	\$ 171.88	\$ 42.94	\$ 214.82
11	15	\$ 17.40	\$ 4.32	\$ 21.71
16	20	\$ 18.98	\$ 4.71	\$ 23.68
21	30	\$ 21.84	\$ 5.48	\$ 27.31
31	50	\$ 29.88	\$ 7.39	\$ 37.27
51	75	\$ 38.78	\$ 9.68	\$ 48.46
76	100	\$ 41.89	\$ 10.35	\$ 52.24
101	150	\$ 43.74	\$ 10.83	\$ 54.57
151	200	\$ 44.54	\$ 11.09	\$ 55.63
201	999999	\$ 45.33	\$ 11.33	\$ 56.66

COMERCIAL				
Mts 3				
DE	A	agua	drenaje	total
0	10	\$ 143.32	\$ 35.77	\$ 179.09
11	15	\$ 15.27	\$ 3.78	\$ 19.05
16	20	\$ 16.13	\$ 4.00	\$ 20.12
21	30	\$ 18.60	\$ 4.65	\$ 23.25
31	50	\$ 30.14	\$ 7.50	\$ 37.64
51	75	\$ 31.54	\$ 7.84	\$ 39.38
76	100	\$ 32.92	\$ 8.24	\$ 41.16
101	150	\$ 34.25	\$ 8.56	\$ 42.81
151	200	\$ 35.65	\$ 8.89	\$ 44.54
201	999999	\$ 37.03	\$ 9.22	\$ 46.25

I. El rango de 0-10 m3 (\$90.44) registrados en las tarifas de la fracción anterior representa la cuota mínima por mes. Cuando se exceda este valor, el total de metros cúbicos consumidos en el mes, se multiplicará por el importe de m3 que corresponda según su rango para determinar el monto a cubrir.

II. Los servicios que se prestan adicionalmente por el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga en materia de esta sección generarán los derechos correspondientes de conformidad con lo siguiente, debiendo tener en consideración que el I.V.A. se agregará al momento del cobro:

CONTRATO DE AGUA	
San Antonio de las Alazanas	\$ 2,770.26
Popular	\$ 2,770.26
Interés social	\$ 2,770.26
Residencial	\$ 4,849.34
Entes públicos	\$ 2,771.37
Comercial	\$ 11,082.70
Industrial	\$ 138,544.57
CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
Ejidos	\$ 1,106.88
Popular	\$ 1,106.88
Interés social	\$ 1,106.88
Residencial	\$ 2,077.97
Entes públicos	\$ 1,106.88
Comercial	\$ 2,077.97
Industrial	\$ 34,636.00
OTROS SERVICIOS	
Medidor	
Ejidos	\$ 830.85
Popular	\$ 830.85
Interés social	\$ 830.85
Residencial	\$ 1,300.03
Entes públicos	\$ 1,300.03

Comercial	\$ 1,300.03
Industrial	\$ 2,600.06
Verificación de medidor	\$ 242.63
Inspección	\$ 277.14
Ruptura de pavimento (m2)	\$ 526.45
Construcción arqueta y tapa	\$ 1,934.85
Construcción de registro drenaje	\$ 5,159.23
Construcción de registro en piso	\$ 665.94
Construcción de registro para medidor 25x40x30	\$ 1,388.01
Tapa de registro de drenaje	\$ 922.13
Alineación	\$ 564.39
Instalación pasatubo	\$ 532.86
Instalación conexión rosca externa	\$ 532.86
Instalación de tapa	\$ 906.62
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 1,087.56
Cubrir parte posterior del muro	\$ 438.30
Instalación de cespo en banquetta de 6" a 8"	\$ 6,694.91
Instalación de caja Fofó 30x40 para medidor	\$ 3,911.32
Conexión de registro drenaje (mano de obra)	\$ 1,184.53
Sondeo (tierra-banqueta)	\$ 522.33
Sondeo (pavimento)	\$ 997.94
Sarpeo de registro	\$ 870.42
INSTALACIÓN DESCARGA NOCTURNA	
Popular	\$ 8,626.42
Interés Social	\$ 11,245.60
Residencial	\$ 13,730.84
Comercial, Industrial, Público, ONG's	\$ 13,678.28
Cambio de pie derecho	\$ 438.30
Descarga Nueva por mantenimiento en Pavimento	\$ 10,477.94
Descarga nueva por mantenimiento en Tierra	\$ 6,755.62
Carta de no adeudo	\$ 415.71
Válvula de corte manipulada	\$ 330.23
Inspección interna	\$ 429.30
Limpieza de drenaje	
Tipo 1 por viaje; domestico	\$ 606.42
Tipo 2 por horas; comercial industrial, publico	\$ 2,418.17
RECONEXION DEL SERVICIO	
Reconexión por suspensión servicio	\$ 365.91
Reconexión por cancelación servicio en tierra (sin pavimento)	\$ 2,734.90
Reconexión por cancelación servicio en banquetta con/sin dispositivo	\$ 3,048.61
Reconexión por cancelación servicio en pavimento de abrazadera en banquetta	\$ 4,521.47
Reconexión por cancelación servicio en pavimento de abrazadera en pavimento	\$ 6,822.43
FACTIBILIDAD	

Carta de factibilidad	\$ 4,231.41
Proyecto de Agua Potable (Por lote)	\$ 138.10
Proyecto de Alcantarillado (Por lote)	\$ 138.10
Área Vendible \$/m2 Popular, Interés Social, Ejidal	\$ 7.50
Área Vendible \$/m2 Residencial	\$ 9.02
Área Vendible \$/m2 Comercial, Industrial, Público y ONG's	\$ 10.50
Supervisión (costo sobre valor total de la obra)	13 %
Aportación para obras de incorporación de caudal Litro por segundo	\$ 1,007,000.00
OTROS SERVICIOS	
Certificado de No Adeudo	\$ 415.71
Cambio de nombre en contrato	\$ 415.71
Constancia de existencia de infraestructura	\$ 415.71
Carta de Infraestructura	\$ 415.71
Baja de contrato con desmantelación	\$ 492.64
Proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes empresas, y en general por m3:	\$ 306.08
Servicio de Pipa de agua	
Ejidos, Popular, Interés Social	\$ 834.75
Residencial, Entes Públicos y Comercial	\$ 1,669.50
Industrial	\$ 3,339.00
CAMBIO DE MEDIDOR HASTA 1/2" POR DAÑO Y/O AVERÍA	
Ejidos	\$ 830.85
Popular	\$ 830.85
Interés social	\$ 830.85
Residencial	\$ 1,300.03
Entes públicos	\$ 1,300.03
Comercial	\$ 1,300.03
Industrial	\$ 2,600.06
CAMBIO DE MEDIDOR POR DIÁMETRO MAYOR A 3/4" POR DAÑO Y/O AVERÍA	
Cambio de medidor por diámetro mayor a 3/4"	\$ 2,687.57
Cambio e instalación de medidor 1"	\$ 4,625.53
Cambio e instalación de medidor 1 1/2"	\$ 6,902.96
Cambio e instalación de medidor 2"	\$ 11,647.32
Cambio e instalación de medidor 3"-4"	\$ 13,580.30

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

III. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable, además de los conceptos y sujetos señalados en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con alguna discapacidad, respecto del importe correspondiente a los primeros 10 m3 mensuales consumidos en concepto de agua potable, drenaje y saneamiento, solamente a los usuarios referidos y que cuenten con tarifa Popular, Interés Social o Residencial y que sea, única y exclusivamente respecto del

domicilio donde legalmente residan, no pudiendo en ningún caso señalar más de un domicilio. De sobrepasar el usuario el consumo referido, el volumen excedente se deberá liquidar en su totalidad de acuerdo a la tarifa ordinaria correspondiente.

IV. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y drenaje se aplicara el 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable con efecto retroactivo para los adeudos previos que dichas organizaciones tengan con el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para los adeudos del restante 50% que resulten en uso de sus facultades previstas en el artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgara un 50% de incentivo respecto del importe correspondiente a los primeros 50m3 mensuales consumidos para garantizar la ayuda humanitaria que los organismos no gubernamentales hagan a favor de la población en condición de movilidad.”

V. Para la aplicación de lo señalado en las fracciones III y IV anteriores, los usuarios sujetos a este beneficio deberán acudir ante el organismo operador a tramitar la vigencia de su beneficio durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, de no hacerlo, le será aplicada la tarifa ordinaria correspondiente en la totalidad de su consumo.

VI. Los predios que no cuenten con servicio de drenaje, están exentos del pago por dicho servicio.

VII. Por concepto de saneamiento, se pagará una cuota dependiendo del consumo de agua potable que se realizó en el mes facturado, de conformidad con lo siguiente:

- a) Tarifa doméstica: pagará el 10% del costo por consumo de agua potable en m3.
- b) Tarifa comercial e industrial: pagará el 30% del costo por consumo de agua potable en m3.

VIII. Los predios que no cuenten con servicio de saneamiento están exentos del pago por dicho servicio.

IX. Cuando el usuario cambie de categoría de servicio de agua potable y drenaje de acuerdo a la clasificación de este artículo que fue contratado por otro distinto dará lugar a los ajustes necesarios de acuerdo a las tarifas aplicables, así como el pago de la diferencia y la actualización del consumo por el organismo operador.

X. La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado por el organismo operador. Además de lo anterior, en caso de que se encuentre una toma clandestina de agua sin medidor y/o sin haber signado contrato con el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Arteaga, se le impondrá una multa conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente al momento de la infracción, lo anterior a cargo de quien se vea beneficiado por la toma, el propietario, poseedor, usuario, usufructuario, comodatario o análogo del predio donde se encuentre la toma. Para que la multa sea procedente, la autoridad correspondiente deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo predio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Servicio de Matanza:

- 1. Ganado vacuno: \$ 185.50 por cabeza.
- 2. Ganado porcino: \$ 102.00 por cabeza.
- 3. Ganado de ternera: \$ 80.00 por cabeza.
- 4. Ovino y caprino: \$ 80.00 por cabeza.

II. Otros Servicios:

- 1. Uso de corrales: \$ 33.00 diario por cabeza de ganado.

2. Pesaje: \$ 5.00 por servicio por cabeza de ganado.
3. Uso de cuarto frío: \$14.00 diario por canal.
4. Empadronamiento: \$ 59.00 pago único.
5. Recepción y entrega de trámites relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$ 83.00 por cabeza de ganado.
6. Inspección de animales: \$ 2.00 por pieza.
7. Registro de transportes autorizados o concesionados para el abasto de carnes: \$ 194.00 anual.

Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.

Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están obligados a utilizar los transportes autorizados o concesionados por los ayuntamientos, el registro de dicho transporte será válido por un año.

Todo ingreso proveniente de este impuesto deberá presentarse para su registro contable a la Tesorería Municipal.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y sumonto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2025 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2024.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Local interior \$ 19.00 por M2 mensuales.
- II. Local exterior \$ 38.00 por M2 mensuales.
- III. Local en esquina \$ 48.00 por M2 mensuales
- IV. Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$ 40.00 mensuales.
- V. Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$ 50.00 mensuales.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura decalles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Estarán sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el áreaterritorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de dicho servicio con el Ayuntamiento.

I. Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 15 días no existiera respuesta, la dirección de Servicios Primarios procederá a la limpieza o bien a solicitud por escrito del propietario el monto será cubierto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpiezadel predio o en su efecto al momento de cubrir el impuesto predial correspondiente al ejercicio siguiente, a razón de la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m2	CUOTA
De 1 m2 y hasta 200 m2 de superficie:	\$2,995.00
Más de 200 m2 y hasta 500 m2 de superficie:	\$5,391.00
Más de 500 m2 y hasta 1,000 m2 de superficie:	\$5,395.00 más \$10.60 por cada m2 adicional hasta 500 m2
Más de 1,000 m2 y hasta 5,000 m2 de superficie:	\$10,653.00 más \$10.60 por cada m2 adicional hasta 1,000 m2
Más de 5,000 m2 de superficie, por m2:	\$49,550.00 más \$8.00 por cada m2 adicional hasta 5,000 m2
Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad:	Se incrementa un 25%

En caso de reincidencia, por no mantener limpio su predio y dar una mala imagen del predio, se cobrará un 25% adicional a la tarifa establecida en esta fracción.

II. Cuando el servicio de recolección de basura especial sea solicitado por los usuarios, se sujetará alas siguientes condiciones:

1. Por el uso de los servicios de relleno sanitario, que, a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

Cuando no exista contrato, se cobrará:

- a. Basura \$ 237.00 por tonelada.
- b. Por cada animal muerto \$ 49.00.
- c. Grasa vegetal \$ 474.00 por m3.
- d. Escombros de \$ 80.50 por m3.

2. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cualse cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.

3. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

4. Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

III. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles y similares, tales como: restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos, organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, pagarán el servicio de recolección de basura mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN SEMANAL LITROS/ KILOGRAMOS	CUOTA MENSUAL
001.00 - 025.00	\$ 120.00
025.01 - 050.00	\$ 238.50
050.01 - 100.00	\$ 483.00
100.01 - 200.00	\$ 935.00
200.01 - 1,000.00	\$ 968.00 + \$ 110.00 por cada 100 kilos litros o fracción adicionales.

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por Kg la capacidad que tiene la bolsa en kilogramos para almacenar el volumen de basura; y por litro la capacidad del depósito medida en litros para contener el volumen de basura. El servicio se hará por los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El servicio de recolección de basura no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de marzo de 2025, se otorgará un estímulo al contribuyente del 10% por concepto de pago anticipado, sobre el monto total del año actual. Este beneficio no aplica con otros incentivos

IV. Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles y similares, pagarán el servicio de limpieza del área cuando estos se encuentren frente a los caminos y carreteras del municipio, la cuota establecida por metro lineal del inmueble será de \$ 6.00, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 15 días no existiera respuesta, la dirección de Servicios Primarios procederá a la limpieza y el monto será cubierto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio o en su efecto al momento de cubrir el impuesto predial correspondiente al ejercicio siguiente.

V. Otros servicios los cuales también pueden ser contratados:

CONCEPTO	IMPORTE
Recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de laclebración de un evento precio por cada tambo de 200 litros.	\$ 70.00
Recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días, y lasque se soliciten en domicilios particulares precio por camión con las siguientes cuotas	
Hasta 1 M3	\$ 183.00
De 1.10 a 2.5 M3	\$ 332.00
De 2.51 a 5 m3	\$ 658.00

VI. El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

VII. Por apoyo a contingencias ambientales tales como seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,730.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia Especial:

1. En fiestas con carácter social en general \$ 1,000.00 por elemento policiaco asignado porturno de 6 hrs.
2. En centros deportivos una cuota equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) porcomisionado por 8 horas.
3. Empresas o instituciones una cuota equivalente de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA)por comisionado, por turno

de 8 hrs.

4. Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 445.00 por evento.
5. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada \$ 349.00 por día.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, de \$ 1,000.00 por turno de 8 horas por cada elemento.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 2,395.00.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 555.00.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 555.00.
4. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 70.00.
5. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 70.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1. Servicios de inhumación \$ 239.00.
2. Servicios de exhumación \$ 239.00.
3. Servicios de re-inhumación \$ 464.00.
4. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 175.00 por M2.
5. Construcción o reparación de monumentos \$ 183.00.
6. Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 115.50.
7. Refrendo de derechos de inhumación \$ 115.50.
8. Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 183.00.
9. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 48.00.
10. Servicios de velatorio carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 277.00.
11. Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 19.00.
12. Monte y desmonte de monumentos \$ 175.00.
13. Derecho de incineración \$ 184.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I. Por expedición de nuevas concesiones por 30 años y/o reasignación de concesiones existentes, se pagarán, por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Taxi: \$44,889.00
- b) Vehículos de carga: \$44,889.00
- c) Autobuses urbanos o microbuses: \$44,889.00
- d) Transporte de carga media capacidad: \$44,889.00

II. Por la prórroga de 30 años de concesiones existentes y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras o caminos de jurisdicción del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Taxi: \$13,901.00
- b) Vehículos de carga: \$13,901.00
- c) Autobuses urbanos o microbuses: \$13,901.00
- d) Transporte de carga media capacidad: \$13,901.00

Dicho concepto solo se aplicará cuando la concesión sujeta a prórroga se mantenga a nombre del mismo concesionario: la concesión de trato será intransferible por los siguientes 5 años.

III. Por el refrendo de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en o caminos de jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas y la presentación de una constancia de no infracción de tránsito, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Taxi: \$ 2,617.00
- b) Vehículos de carga: \$ 2,617.00
- c) Autobuses urbanos o microbuses: \$ 3,870.00
- d) Transporte de carga media capacidad: \$ 2,617.00

Cuando el refrendo anual se cubra antes del 31 de marzo se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

IV. En las cesiones de derechos de una concesión autorizada por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Taxi: \$ 3,695.00
- b) Vehículos de carga: \$ 3,695.00
- c) Autobuses urbanos o microbuses: \$ 3,695.00
- d) Transporte de carga media capacidad: \$ 3,695.00

1. En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre cónyuges, de padre a hijo o viceversa, la tasa será del 20% del valor de la cesión según sea el caso respecto a lo establecido en el párrafo anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente por el total de la operación.

2. En los casos en que la cesión de derechos se efectúe entre hermanos, la tasa será del 20% del valor de la cesión según sea el caso, debiendo presentar documentos que lo acrediten. Este estímulo aplicará exclusivamente en la cesión de los derechos de una sola concesión y en el mismo ejercicio fiscal, cuando el titular de una concesión ceda los derechos de más de una, se cobrará el importe correspondiente por el total de la operación.

3. La cesión de derechos entre particulares deberá realizarse ante la fe de Notario Público, y el cesionario tendrá un plazo de noventa días siguientes a la fecha de la celebración de la operación, y estará sujeto a la autorización de la autoridad municipal competente. En caso de exceder el plazo establecido causará un recargo del 2% mensual sobre el valor del trámite.

V. Las cuotas correspondientes por servicio de capacitación a operadores del transporte público, examen de aptitud, examen médico, rotulación, cambio de vehículos, identificación y revisión mecánica serán las siguientes:

- a) Capacitación: \$ 216.00.
- b) Examen de aptitud para manejar vehículo de carga, taxi o transporte público: \$ 155.00.
- c) Examen médico: \$ 121.00
- d) Rotulación del vehículo: \$ 177.00
- e) Cambio de vehículo particular a servicio público: \$ 249.00.
- f) Identificación de vehículo y revisión mecánica: \$ 432.00.

VI. Expedición de tarjetón de identificación personal para operadores del servicio público de transporte tendrá un costo de \$288.00.

VII. El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados serán las siguientes:

I.- Certificado médico expedido por consultorio municipal \$121.00.

Se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

II.-Cuotas por concepto de atención médica y de especialidad.

a) Consultorios	
1. Consulta General	\$50.00
2. Curación	\$65.00
3. Glicemia capilar	\$25.00
b) Nutrición	
1. Consulta por primera vez	\$100.00
2. Consultas de seguimiento	\$50.00
c) Odontología	
Consulta dental	\$50.00
Extracción	\$150.00
Extracción complicada	\$300.00
Extracción infantil	\$100.00
Resina	\$240.00
Curación	\$100.00
Limpieza	\$100.00
Pequeña cirugía oral	\$300.00
d) Fisioterapia	
1. Valoración	\$50.00
2. Por sesión	\$150.00
e) Ginecología	
1. Consulta General	\$300.00
2. Seguimiento gestacional	\$250.00
3. Toma de muestra para Papanicolao	\$25.00
f) Cardiología	
1. Consulta General	\$200.00
2. Electrocardiograma	\$100.00
g) Radiología	
1. Rayos X	\$100.00

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio, y en la Ley General de Protección Civil y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Las cuotas correspondientes a los servicios de protección civil que soliciten los particulares, serán las siguientes:

I. Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales y similares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Por servicios de prevención y traslado con una ambulancia, por cada tres horas: \$ 3,016.00.

b. Por servicios de prevención con un carro bomba, por cada 3 horas: \$ 4,737.00.

En caso, de que el evento sea a beneficencia, solo se solicitara el costo de traslado referente a gasolina.

c. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones para eventos, por cada vez que se realice: \$ 1,446.00.

d. Por dictamen para la prevención de riesgos en edificios públicos, privados, de servicio, comercio e industria; conforme a revisión íntegra de documentación para obtener el visto bueno de la autoridad, incluye patio de maniobras, terraplenes y/o cualquier área que sea laborable o que implique de manera directa e indirecta riesgo a la población. Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE TOTAL EN M2	IMPORTE
a) 0 - 200	\$ 467.00
b) 201 - 400	\$ 934.00
c) 401 - 600	\$ 1,397.00
d) 601 - 800	\$ 1,855.00
e) 801 - 1,000	\$ 2,333.00
f) 1,001 - 2,000	\$ 2,800.00
g) 2,001 - 3,000	\$ 3,890.00
h) 3,001 en adelante	\$ 11,670.00

e. Por servicios de revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos, se cobrará la cantidad señalada en el inciso f) más lo señalado en la tabla siguiente:

KILOGRAMOS DE FUEGOS Y ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	CUOTA FIJA
Hasta 3	\$ 1,736.00
Más de 3 hasta 10	\$ 5,782.00
De 10.01 en adelante por cada kilo extra	\$ 574.50

f. Servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos: \$ 4,489.00.

g. Por revisión y autorización de lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 4,357.00.

h. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras: \$ 1,374.00.

i. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras \$1,166.00.

j. Servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria: \$1,166.00.

k. Operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora deservicio: \$ 1,867.00.

l. Por supervisión en la instalación de anuncios y espectaculares unipolares \$ 7,781.00.

m. Por supervisión de instalaciones eléctricas en puestos semi-fijos, manejo de gas L.P. \$ 694.00.

n. Inspección de juegos mecánicos y similares \$ 694.00. por cada juego.

o. El análisis de factibilidad y dictamen técnico para instalación de anuncios por ubicación solicitada \$648.00

p. Por dictamen y/o certificación en materia de protección civil:

1. Comercios Pequeños \$ 735.00.

2. Comercios Medianos \$ 2,206.00.

3. Comercios Grandes \$ 4,414.00

4. Industria de bajo riesgo \$ 7,357.00

5. Industria de alto riesgo, gaseras y gasolineras \$ 29,426.00

II. Servicio de prevención por la instalación de antenas:

1. De hasta 30 metros \$14,713.00.

2. De 30.01 hasta 50 metros \$5,467.00 adicionales al monto establecido por el inciso anterior.

3. Por metro excedente a partir de 52.01 metros se pagarán \$7,107.00, adicionales a los montos establecidos en los dos incisos anteriores.

III. Por servicios de capacitación, por persona, se cobrarán las siguientes cuotas:

a. Por cursos de primeros auxilios básicos: \$ 321.00.

b. Por curso de combate de incendios básico: \$ 321.00.

- c. Por cursos de rescate básico: \$ 485.00.
- d. Por cursos básicos de emergencias químicas: \$ 485.00.
- e. Por cursos de evacuación y rescate básico en emergencias mayores: \$ 324.00.
- f. Por el Registro como capacitador externo en materia de protección civil ante el municipio: \$3,112.00 por año.
- g. Curso de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) con maniquí: \$519.00
- h. Movilización y traslado de lesionados (básico): \$259.00
- i. Comportamiento del fuego (básico): \$259.00
- j. Uso y manejo de extintores teórico-práctico (no incluye material): \$259.00
- k. Ejercicio de evacuación: \$259.00

IV. Por la expedición de constancias de hechos en una emergencia se cobrará a razón de la siguiente tabla:

Por servicio de ambulancia	\$ 621.00
Por servicio de bomberos	\$ 621.00

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa señalada para cada uno de ellos:

I. La revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA
Habitacional	\$7.17 M2
Comercial y de servicios	\$4.05 M2
Industrial	\$3.74 M2
Bodegas	\$4.05 M2
Albercas	\$2.34 M2
Fraccionadores	\$4.05 M2

II. Por registro o inscripción en el padrón de directores de obra \$4,484.27 y por renovación anual \$1,556.00

III. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de vivienda, se cobrará por m2 de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:

a)	Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): \$ 23.78
b)	Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media (H3), media-baja e intermedia: \$17.42
c)	Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (PT) y rural: \$8.80
d)	Cuando se trate de obras realizadas en corredores urbanos que permitan viviendas, se cobrará conforme a la densidad colindante.

IV. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de obras de tipo comercial, de servicios y de equipamiento, por cada m2 de superficie de construcción: \$20.03

V. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de obras de tipo industrial, se cobrará por cada m2 de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE m2	IMPORTE
De 1 a 500	\$20.22
De 501 a 2,000	\$17.03

de 2,001 o mas	\$15.76
----------------	---------

VI. Por la licencia de construcciones y ampliaciones de instalaciones agropecuarias, granjas, marraneras de concreto, o edificaciones similares se cubrirán una cuota de \$19.00 m2.

VII. Por prórroga de licencia de construcción, remodelación y licencias de limpieza, trazo y nivelación de terreno con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de la licencia original conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
Hasta 30	\$0.23
Hasta 90	\$0.50
Hasta 180	\$1.14
Hasta 270	\$1.69
Hasta 365	\$2.28

VIII. Para los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, el pago realizado cubrirá el plazo sobre la licencia de construcción que se señala a continuación, el cual estará acorde a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar:

- a) Para obras de superficie de construcción no mayor de trescientos metros cuadrados la vigencia máxima será de doce meses;
- b) Para obras de superficie de construcción mayor de trescientos metros cuadrados pero menor de mil metros cuadrados, la vigencia máxima será de veinticuatro meses; y
- c) Para obras de superficie de construcción mayor de mil metros cuadrados, la vigencia será de y treinta seis meses.

Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia.

IX. Por obras complementarias exteriores consideradas en la superficie del predio, como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato; se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones V y VI de este artículo.

X. Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas, acabados en general exteriores e interiores, impermeabilizaciones, limpieza de predios, construcción de banquetas, andador, bardas y colocación de malla ciclónica, en giros habitacionales, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

XI. Licencia para construcción de albercas: \$ 5.56 M3.

XII. Licencia para construcción de bardas y obras lineales:

- a) De hasta 2.50m de altura cuota de: \$15.58 por metro lineal.
- b) De más de 2.50m de altura, cuota de: \$18.03 por metro lineal.

XIII. Por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- 1. Tipo A Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo \$ 2.44 M2.
- 2. Tipo B Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$4.00 M2.
- 3. Tipo C Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$1.61 M2.

XIV. Por las licencias para construir superficies horizontales:

Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares	\$ 2.04 por M2
Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares	\$ 1.74 por M2
Tercera categoría, construcciones de tipo provisional.	\$ 3.60 por ML

XV. Por la licencia de remodelación de obras:

- a) De tipo habitacional, será sin costo;
- b) De tipo comercial, industrial y de servicios: \$7.02 por m2.

XVI. Licencia para movimiento de tierras: \$11.00 por m3.

XVII. Limpieza en predios industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales: \$ 2.87 por m²

XVIII. Por la licencia provisional de construcción, misma que tendrá una vigencia temporal de 30 días naturales, se atenderá a las siguientes cuotas:

- a) Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades muy baja (H1), baja (H2) y fraccionamiento campestre (H0.5): \$360.00
- b) Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media (H3), media-baja e intermedia: \$215.00
- c) Cuando se trate de obras realizadas en predios localizados en zonas de densidades media alta (H4) y alta (H5), poblado típico (PT) y rural: \$143.00
- d) Cuando se trate de obras de tipo industrial: \$2,158.00
- e) Cuando se trate de obras de tipo comercial, de servicios y equipamiento:
 1. De 1 m² y hasta 500 m² de construcción: \$ 430.00
 2. De 501 m² a 1000 m² de construcción: \$ 574.50
 3. De 1001 m² de construcción en adelante: \$ 719.00

Las licencias de naturaleza provisional serán improrrogables y dejarán de surtir sus efectos una vez sea autorizada la licencia respectiva.

XIX. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueteta, pavimento, empedrado, terracería o camellón, estarán obligados a efectuar la reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y material con el que estaba construido, en caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, éste se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según lo siguiente:

TIPO	IMPORTE
Banqueta	\$ 1,472.24 m ²
Pavimento asfáltico o empedrado	\$908.00 m ²
Pavimento de concreto hidráulico	\$ 1,416.47 m ²
Camellón	\$324.55 m ²

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 3,114.00 por m². En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

XX. Licencia para construir en explanadas o similares \$ 7.79m².

XXI. Por licencia para instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$40,770.00 por unidad.

XXII. Por el permiso para la instalación de reductores de velocidad, previa autorización y bajo supervisión de la Dirección de Obras Públicas, será de \$ 695.00 por m². El material con que se realice la obra siempre deberá corresponder al material con que fue realizada la vialidad.

XXIII. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aprovechando la vía pública se cobrará:

	Aérea	Subterránea
En fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5), industria, servicios y comercio	\$27.26	\$43.40
En fraccionamientos habitacionales de densidad media (H3), densidad media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$17.80	\$29.08
En fraccionamientos habitacionales de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural	\$3.96	\$6.42

a) Por la autorización de planos, construcción y proyectos de excavaciones, remociones o rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 11.28 m³.

b) Por permiso para introducción de líneas aéreas de infraestructura e instalación de postes, o registros telefónicos o de fibra óptica aprovechando la vía pública: \$ 4,982.00 por cada pieza.

XXIV. Instalación por Casetas Telefónicas nuevas por única vez:

- 1.- Instalación \$1,096.00 precio por caseta.
2. Retiro de Casetas Telefónicas \$ 622.00 precio por caseta.
3. Reubicación \$ 592.50 precio por caseta.

XXV. Por modificaciones y adecuaciones al proyecto de construcción: \$ 694.00.

XXVI. Por certificación de planos de vivienda construida: \$ 694.00.

XXVII. Por constancia de terminación de obra, por vivienda o unidad de edificación: \$ 694.00.

XXVIII. Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie de hasta 500 m² se cubrirá una cuota de \$ 28,760.00, por cada 100 m² o fracción adicional se cobrarán \$ 2,069.00.

XXIX. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares se cobrará la cantidad de \$62,244.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXX. Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia.

Si terminado el plazo autorizado para la ejecución de una obra no se hubiera concluido, deberá obtenerse una prórroga de la licencia o dar aviso de la suspensión de la obra; si después del vencimiento no se tiene la prórroga en un plazo de seis meses, para continuar la construcción será necesario obtener una nueva licencia, con todas las obligaciones que el procedimiento para solicitarla implica.

XXXI. Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

XXXII. Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, así como construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas para mejorarla imagen urbana, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectuó, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XXXIII. Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

XXXIV. La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o visitantes municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

XXXV.- Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio, por m² de superficie privativa incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento: \$ 13.69

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano a los predios, no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación antes señalada.

Los derechos correspondientes a por la expedición de constancias de estos servicios se cobrarán según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente conforme a lo siguiente:

	Alineamiento	Número Oficial
En fraccionamiento habitacional de densidades muy baja (H1), baja (H2), fraccionamiento campestre (H0.5)	\$265.00	\$312.70
En fraccionamiento habitacional de densidad media (H3), media-baja (H3.3) e intermedia (H3.7)	\$190.50	\$204.00
En fraccionamiento habitacional de densidades media alta (H4), alta (H5), poblado típico (H2.4) y rural	\$117.38	\$87.30
En Industrial	\$530.00	\$402.80
En establecimientos de servicios y comercio	\$477.00	\$360.00

Los montos establecidos para la constancia de Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública es hasta 10.00 metros lineales el excedente se cobrará a \$ 5.80 pesos por metro lineal, adicional a lo señalado en la tabla anterior.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re-lotificaciones de predios.

I. El costo para la solicitud de ingreso de cualquier trámite ante las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga es de \$ 53.00

II. Aprobación de planos:

1. Habitacional \$ 3.89 por M2.
2. Comercial e Industrial \$ 6.67 por M2.

III. Certificado de uso de suelo por primera vez habitacional, comercial, industrial entre otros es de:

De 001 a 200.99 M2 de superficie	\$ 718.00
De 201 a 500.99 M2 de superficie	\$ 1,850.00
De 501 a 1000.99 M2 de superficie	\$ 3,695.00
De 1,001 a 10,000.00 M2	La tarifa anterior más \$ 0.44 por M2 restante
De 10,001.00 a 100,000.00 M2	Tarifa 3 anterior más \$0.38 M2
de 100,001 a 500,000 M2	Tarifa 3 anterior más \$ 0.2 5M2
De 500,001.00 M2 en adelante	Tarifa 3 anterior más\$0.19M2

IV. Las licencias de funcionamiento, de autorización de ocupación, se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

V. Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia de conformidad al cálculo que contemple la presente Ley.

VI. Refrendo del certificado de uso de suelo industrial y comercial \$926.00.

VII. Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Residencial Alto: \$8.53 por M2.
2. Residencial: \$ 5.97 por M2.
3. Media Alta: \$ 2.93 por M2.
4. Media: \$ 5.21 por M2.
5. Interés Social y Popular: \$ 2.00 por M2.
6. Comercial: \$ 4.63 por M2.
7. Industrial: \$ 6.91 por M2.

- 8. Cementerio: \$ 3.50 por M2.
- 9. Campestre: \$ 3.50 por M2.

VIII. El costo mencionado en la tabla anterior es el correspondiente a licencia por un periodo de un año; en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se estará a lo establecido por la fracción IX para adicionarle el importe correspondiente al plazo adicional requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de re-lotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de lotes, manzanas y/o vialidades.

IX. Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de re-lotificación u obras de urbanización en subdivisiones con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m2 de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DÍAS	IMPORTE
Hasta 30	\$0.23
Hasta 90	\$0.53
Hasta 180	\$1.14
Hasta 270	\$1.69
Hasta 365	\$2.28

X. Para el caso de relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año se pagará el 50% del costo de la tabla del área total a relotificar.

XI. Por la autorización de adecuación, subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo	Hasta 1,000 m2	1,000.01 a 5,000 m2	5,000.01 a 10,000 m2	10,000.01 a 100,000 m2	100,000.01 a 500,000 m2	500,000.01 m2 en adelante
Urbanos	\$1.83M2	\$ 1.66M2	\$ 1.29 M2	\$ 0.55 M2	\$ 0.37M2	\$ 0.23 M2
Rústico	\$0.93M2	\$ 0.71M2	\$ 0.71 M2	\$ 0.36 M2	\$ 0.23 M2	\$ 0.12M2

Cuando el área que se subdivida sea menor y hasta el 50% del total del predio a subdividir se cobrara únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50% del total del predio a subdividir, se cobrara lo correspondiente al totalde la superficie del predio objeto de la subdivisión.

En el caso de adecuación, subdivisión y fusión de predios, se cobrarán como trámites por separado, de acuerdo a la tabla y a las especificaciones anteriores, aún y cuando se realicen dentro de un mismo proyecto.

Cuando el trámite sea de adecuación en reducción de superficie, se cobrará razón del 50% de la tabla señalada en esta fracción.

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o in-testamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea segregada sea menor al 30% del total del predio a subdividir, se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie segregada.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o visitantes municipales cuantas veces sea requerida.

Cuando el predio a subdividir o fusionar ya ha presentado ese tipo de servicios anteriores, el contribuyente deberá presentar los recibos de pagos realizados ante la Tesorería de los servicios anteriores.

XII. Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 has.	\$ 1,794.15
2.- De 0.51 a 1 has.	\$ 2,692.56
3.- De 1.01 a 2 has.	\$ 3,964.32
4.- De 2.01 a 5 has.	\$ 7,884.77

5.- De 5.01 a 10 has.	\$ 10,623.00
6.- Mayores a 10 has.	\$13,016.00

XIII. Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 ha.	\$ 1,795.23
2.- De 0.51 a 1 ha.	\$ 2,6692.56
3.- De 1.01 a 2 ha.	\$ 3,964.32
4.- De 2.01 a 5 ha.	\$ 7,884.77
5.- De 5.01 a 10 ha	\$ 10,623.00
6.- De 10.01 a 35 ha	\$13,061.00
7.- Mayores a 35 ha.	\$ 14,962.38

XIV. Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$86.00 y fuera del área urbana de Arteaga \$304.00

XV. Por constancia de adecuación de colindancias siempre y cuando no haya modificaciones en la superficie \$730.00.

XVI. La documentación oficial que expidan la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o visitantes municipales cuando les sea requerida en cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio en curso, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I. Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas por primera vez:

1. Cerveza, Vinos y licores:

a. Al copeo:

1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 240,426.00
2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bar \$1,852,548.00

b. En botella cerrada:

1. Abarrotes, Depósitos y Expendios \$89,776.00
2. Mayoristas \$301,890.00
3. Tiendas de Conveniencia y Supermercados \$301,890.00

2. Solo Cerveza:

a. Al copeo:

1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$125,936.00

b. En botella cerrada:

1. Agencias y Sub-Agencias \$168,793.00.
2. Abarrotes, depósitos, minisúper \$ 59,850.00.
3. Supermercados \$ 148,280.00

II. Por el refrendo anual de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas:

1. Cerveza, Vinos y licores:

a. Al copeo

1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 8,330.50 Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bar. \$ 30,798.00

b. En botella cerrada:

1. Abarrotes, Depósitos, Expendios y Supermercados \$ 7,559.00.
2. Mayoristas \$ 10,074.00

2. Solo Cerveza:

a. Al copeo:

1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$ 7,559.00

b. En botella cerrada:

1. Agencias y Sub-Agencias, así como Abarrotes, Depósitos, Mini súper y Supermercados por \$10,074.00

III. Por el cambio de propietario o razón social 20.00 % del costo de la licencia.

IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:

1. Cerveza, Vinos y licores:

a. Al copeo

1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 33,879.00.
2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bar \$9,164.00

b. En botella cerrada:

1. Abarrotes y Depósitos \$ 8,364.00.
2. Mayoristas \$ 10,635.00.
3. Supermercado \$ 9,719.00

2. Solo Cerveza:

a. Al copeo:

1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$8,314.00.

b. En botella cerrada:

1. Agencias y Sub-Agencias \$ 11,082.00

V. Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$ 2,317.00

VI. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva siempre y cuando el monto sea mayor a la existente.

VII. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos masivos se pagará la siguiente cuota:

De 1 a 100 personas \$ 7,357.00

De 101 a 500 personas \$ 22,071.00

De 501 a 1000 personas \$ 36,783.00.

De 1001 en adelante personas \$73,567.00

VIII. Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10 % adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IX. En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

X. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente al cambio de propietario, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

XI. Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.

En los establecimientos o lugares que se vendan o consuman bebidas alcohólicas queda estrictamente prohibida la presentación de espectáculos con personas desnudas o semidesnudas o en los que la vestimenta de los participantes permita al espectador ver en todo o en parte los órganos reproductores externos o la región genital y, además, en el caso de las mujeres los senos.

En los establecimientos conocidos como casinos, centros o casas de apuestas o de juegos de azar, cualquiera que sea su denominación, queda estrictamente prohibida la venta y consumo, aún a título gratuito, de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Cuando el anuncio tenga como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio de que se trate, no estará sujeto al pago de este impuesto, siempre y cuando se trate de un solo anuncio, o dos cuando sea esquina, si sobrepasa esta cantidad estará sujeto al cobro de las tasas siguientes:

Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente

Tipo Anuncio	Instalación PagoÚnico	Refrendo Anual
Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes otapiales sin saliente tipo valla	\$114.19 M2	\$56.48 M2
Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes otapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública	\$ 113.22 M2	\$56.48 M2
Espectaculares de piso o azotea		
Chico (hasta 45 M2)	\$6,189.34	\$2,533.00
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$9,174.30	\$3,445.00
Grande (de más de 65m2 hasta 100)	\$13,474.00	\$5,703.00
Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$ 337.00	\$156.00
Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cm. de diámetro.		
Chico (hasta 6 m ²)	\$ 919.00	\$196.00
Mediano (de más de 6 m ² a 15 m ²)	\$ 3,644.00	\$914.00
Grande (de más de 15 m ² hasta 20 m ²)	\$ 4,709.00	\$2,556.00
Electrónicos por m ² de la pantalla	\$ 1,770.00	\$1,052.00
Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de lavía pública hasta de 6.00 metros lineales	\$337.00 Diarios	
Licencia por concepto de instalación para Anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajoconcesión y convenio con la autoridad municipal	\$ 2,964.00	\$208.00 m ² mensuales
Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública	\$175.00 por día	
Instalación de pendones y mantas publicitarias en postes de alumbrado público, no se incluyen en este cobro la publicidad de las campañas políticas.	\$ 30.00 por unidad mensual	
Otros no comprendidos en los anteriores	\$135.00m ²	\$67.00 m ²

En caso de que el anuncio sea por publicidad de un evento específico, se cobrara una cuota de \$5.00 por M2 por el tiempo estipulado en el contrato celebrado para dicho evento.

Este pago deberá cubrirse en el mes de enero de cada año o estará sujeto al cobro y recargos correspondientes.

Los pagos por refrendo anuales deberán hacerse durante los meses de enero, febrero y marzo del año corriente; si el pago de la cuota del refrendo anual se cubre del período del mes de enero al mes de marzo se otorgará una bonificación consistente a un 25% sobre el derecho que corresponda.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Certificaciones catastrales:

1. Revisión y registro de planos catastrales \$ 115.50
2. Certificación unitaria de plano catastral \$ 148.00
3. Certificado catastral \$ 148.00
4. Por constancia de inexistencia de registro de propietarios y del uso o no uso del beneficio fiscal para el incentivo del 100% causado en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo al artículo 3 fracción V \$148.00
5. Por la certificación de plano para escritura, necesario para el trámite de adquisición de inmuebles, precisando de que este coincide con la información cartográfica catastral existente:
 - a. Por 6 tantos: \$ 208.00 por juego
 - b. por cada certificación extra: \$ 38.00
6. Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$165.00
7. Por la reimpresión del avalúo catastral, por corrección de datos o por extravío: \$146.00

II. Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

1. Tratándose de Predios Urbanos:

- a. Deslinde de predios urbanos \$0.77 M2. hasta 20.000 M2., lo que exceda a razón de \$0.31 por M2.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$729.00

2. Tratándose de Predios Rústicos:

- a. \$878.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de:

11 a 100 hectáreas \$ 27.12 por hectárea

101 a 500 hectáreas \$ 13.55 por hectárea

501 a 99999 hectáreas \$ 6.77 por hectárea

- b. Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo \$725.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 439.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$875.50

III. Dibujo de planos urbanos y rústicos.

1. Tratándose de Predios Urbanos:

- a. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 130.00 cada uno.
- b. Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 33.00.

2. Tratándose de Predios Rústicos:

- a. Polígono de hasta seis vértices \$ 217.00 cada uno.
- b. Por cada vértice adicional \$ 20.00
- c. Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 30.00.

IV. Registros Catastrales:

1. Avalúo Catastral previo \$ 555.00.
2. Avalúo definitivo \$703.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
3. Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
4. Por cada Declaración, para corrección de datos que figuren en formato de Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles ya tramitado \$ 555.00

Para efectos de este numeral, el Notario deberá aclarar mediante escrito las correcciones a realizar y acompañar los documentos comprobatorios que motiven las adecuaciones, anexando invariablemente en original la totalidad de los formatos respectivos ya tramitados y, en su caso, la calificación negativa del Registro Público de la Propiedad.

5. Por la revisión, cálculo y registro de declaraciones o manifestaciones efectuadas para traslación de dominio de bienes inmuebles, o cualquiera que implique un movimiento al padrón catastral.

- a). Por cada declaración o manifestación de manera ordinaria: \$300.00
- b). Por cada declaración o manifestación de manera urgente se cobrará lo correspondiente al inciso a de este numeral, y adicionalmente la cantidad de: \$ 1,500.00.

Se considera urgente, cuando la calificación de la declaración sea en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contabilizándose a partir del día siguiente de su presentación en ventanilla.

Para la interpretación de "día hábil" se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando en un instrumento se consignen diversos actos relacionados a un solo inmueble, se cobrará un solo servicio urgente.

Por cada declaración unilateral de subdivisiones, fusiones, adecuaciones, lotificaciones, re-lotificaciones y elevaciones a régimen de condominio de manera urgente se cobrará lo correspondiente al cobro de urgencia y adicionalmente la cantidad de \$ 50.00 por cada fracción o lote resultante.

6. Para la cancelación de registros respecto a fraccionamientos, lotificación, re-lotificación y/o adecuaciones, incluyendo los fideicomisos y condominio, así como fusiones y subdivisiones, sobre autorizaciones otorgadas por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, con previa cancelación expedida por la autoridad señalada a razón de: \$1,181.00

V. Servicios de información:

1. Copias de escrituras certificadas \$ 203.50
2. Información de traslado de dominio \$ 141.00
3. Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$18.00.
4. Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 583.00 a \$ 877.00 según el costo enproporcionar el servicio en que se trate.

VI. Servicio de copiado.

1. Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30x30 cm. \$ 25.00
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$7.00
2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento hastatamaño oficio \$ 17.00 cada uno.
3. Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 60.00

VII. Servicio de inspección de campo, a solicitud del interesado:

1. Verificación de información de \$ 163.00.
2. La visita al predio de \$207.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

- I. Legalización de firmas \$ 58.00.
- II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de moradaconyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargode los ayuntamientos \$ 74.00
- III. Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$61.00.
- IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdoal artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaranlos derechos conforme a lo siguiente:

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$15.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 13.00.
3. Expedición de copia a color \$ 8.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.50.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$1.00.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 74.00
7. Expedición de copia certificada de planos adicional a la anterior cuota \$ 44.50

V. Tramite de registro de proveedor o contratista del Municipio:

1. Por primera vez. \$ 742.00.
2. Refrendo anual. \$ 456.00.

Se otorgará a todas las personas físicas y morales que deseen adherirse al padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza un estímulo fiscal del 25% sobre los pagos que se realicen por el concepto señalado en el numeral 1 de esta fracción siempre y cuando cumpla con lo los siguientes requisitos:

- 1.- Que se ingrese el trámite con la papelería completa a más tardar el 28 de febrero del 2025.
- 2.- Que se realice el pago del trámite a más tardar el día 31 de marzo del 2025.
- 3.- Que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan.

VI. Por otros servicios prestados por el Archivo Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

- a. Archivo electrónico digitalizado, por cada imagen: \$9.50
- b. Disco compacto grabable (CD/DVD): \$14.00
- c. Certificación de constancias y copias de documentos del acervo histórico, por cada una: \$26.50
- d. Archivo electrónico con imagen digital a 300 ppp para uso en publicaciones, por cada uno: \$181.00
- e. Archivo electrónico con imagen digital a 600 ppp para uso en publicaciones, por cada uno: \$251.00

VII. Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$124.00

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$36,702.00 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$36,702.00 por cada aerogenerador o unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural \$36,702.00 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$36,702.00 por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$36,702.00 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$36,702.00 por cada pozo.

II.- Expedición de licencia de funcionamiento industrial y comercial \$2,341.50.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio:

Automóviles:	\$ 30.00 diario.
Motocicletas	\$ 13.00 diario.
Autobuses y Camiones	\$ 42.00 diario.
Otro	\$ 44.50 diario.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual de \$3,390.00.

El espacio para estacionamiento se autorizará exclusivamente en la acera correspondiente a la propiedad del solicitante, y en caso de requerir una mayor superficie y éste pretenda que se les autorice a los lados de su propiedad o en la acera opuesta a la de su propiedad deberá de obtener la anuencia de los vecinos correspondientes.

Se otorgará un estímulo del 50% a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este concepto y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos y se otorgará únicamente a un permiso por contribuyente.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros de \$ 3.84 por hora.

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 50.00 mensual.

IV.- Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$305.00 mensual cuando midan de 100 a 1000 m².

V.- Estacionamientos al servicio del público en general cuando midan más de 1,000.01 m² pagarán \$572.00 al mes.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) \$ 742.00
- II. Por la venta de lotes en esquina o frente a pasillo \$ 14,844.00.
- III. Por la venta de lotes en otra área que no sea esquina o frente a pasillo \$ 11,133.00.
- IV. Por la venta de lotes de perpetuidad en la ampliación del panteón o en el nuevo panteón municipal \$22,443.00.

SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

En cualquiera de los casos se aplicará una sanción de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por gastos de ejecución.

- I. De 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:
 - a. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

c. El incumplimiento de obligaciones propias de su cargo, las cuales son estipuladas con fundamento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por el Contralor Municipal.

II. De 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:

a. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De 50 a 75 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

a. Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

IV. De 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

a. Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por violación a la ley de ingresos y reglamentos administrativos del Municipio, para personas físicas y morales.

A- Servicios y/o Derechos Municipales sin incluir la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, la Dirección de Obras Públicas y el Rastro Municipal:

I. De 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
- g) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- h) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De 21 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:

a. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c. No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

d. No contar con el Plan de Contingencia para las empresas certificado y registrado.

III. De 105 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

a. Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras

IV. De 105 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

- a. Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- b. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- c. Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 6 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.

- a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
- c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI. Cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de 6 a 11 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.

- a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
- b. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII. A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de 45 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 157 a 160 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 105 a 108 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por menor.

B.- Servicios y/o Derechos Municipales de la Dirección de Obras Públicas y la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga, Coahuila:

I. Se sancionará de 8 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Arteaga lo requiera, previo aviso y posterior requerimiento por parte de la autoridad competente.

II. Los propietarios que no barden o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

III. Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV. La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 20 a 100 Unidades de Medida y

Actualización (UMA) sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

V. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI. Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- a. Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de 2 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- b. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 6 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- c. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 a 105 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- d. Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- e. Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de 4 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII. Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 150 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX. Por retotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X. Se sancionará con una multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- a. Demoliciones.
- b. Excavaciones de obras de conducción.
- c. Obras complementarias.
- d. Obras completas.
- e. Obras exteriores.
- f. Albercas.
- g. Por construir el tapial de la vía pública.
- h. Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
- i. Por no tener licencia y documentación de la obra.
- j. Por no presentar el aviso de terminación de obra.

XI. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 31 a 33 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 170 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, a toda aquella empresa que fraccione en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XIII. Los incumplimientos o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el Reglamento de Anuncios del Municipio serán sancionadas de conformidad con el artículo 50 del mismo, con las siguientes multas:

- a) Se aplicará multa de 10 a 20 Unidades de Medida de Actualización Vigente (UMA), al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;
- b) Se aplicará multa de 20 a 30 Unidades de Medida de Actualización Vigente (UMA), a la persona que proporcione datos e información falsa o bien documentos falsificados, con objeto de obtener de manera ilícita el permiso de la autoridad;
- c) Se aplicará multa de 20 a 30 Unidades de Medida de Actualización Vigente (UMA), cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- d) Se aplicará multa de 30 a 40 Unidades de Medida de Actualización Vigente (UMA), cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiere la fracción anterior no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas;
- e) Se aplicará multa de 25 a 50 Unidades de Medida de Actualización Vigente (UMA), cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso correspondiente a que se refiere el presente Reglamento;

XIV. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

C.- Servicios y/o Derechos Municipales rastro municipal:

I. A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de 20 a 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

D.- Servicios y/o Derechos Municipales Protección Civil:

I. En incumplimiento al artículo 200 del Reglamento de Protección Civil:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1	I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;	50	150
2	II. No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;	50	150
3	III. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento, cuando se estuviere obligado a ello;	50	150
4	IV. Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil;	50	150
5	V. La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos;	50	150
6	VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones aplicables;	50	150
7	VII. Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas;	50	150
8	VIII. Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este Reglamento;	50	150
9	IX. Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;	50	150
10	X. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población;	100	150
11	XI. Realizar en general actos u omisiones que contravengan las disposiciones de las leyes de la materia y de este Reglamento, o que por cualquier motivo ocasionen o puedan ocasionar algún riesgo, desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;	100	150

E.- Servicios y/o Derechos Municipales De Alumbrado Público:

I. En incumplimiento a los artículos 40 y 42 del Reglamento de Servicio de Alumbrado Público Municipal se aplicará multa de:10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

a. A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.

b. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.

c. A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas,

F.- Servicios y/o Derechos Municipales De Limpia:

I. En incumplimiento al Reglamento de Servicio Público De Limpia Y Sanidad Del Municipio:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1	Contenedores no adecuados	1	8
2	Cambio de Residuo para el que fue autorizado	1	8
3	Derrame de residuos sólidos en el trayecto al sitio de disposición final	1	8
4	No contar con implementos para residuos de vidrio	1	8

5	En el caso de talleres de reparación de automóviles no mantener limpia su área inmediata, así como la calle y banquetas	1	8
6	Fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados	1	8
7	Cualquier acción que traiga como consecuencia el desacato de la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes	1	8
8	Depositar en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario los residuos de riesgo	1	20
9	Acumular en la vía pública materiales de construcción o escombros	1	10
10	Sacar la basura a la orilla de la banqueta para su recolección fuera del día y hora señalados por el departamento de limpia.	1	15
11	Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro derramen sustancias en vía pública	1	10
12	Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, o en los lotes baldíos, residuos y/o basura.	1	50
13	Hacer reparaciones, lavar, dismantelar, y abandonar vehículos de motor tracción animal o manual.	1	15
14	Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública	1	10
15	Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros depósitos de estiércol y demás	1	25
16	La quema o incineración de residuos sólidos	1	20
17	Arrojar cadáveres de animales	1	15
18	A los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos por no conservar limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierva	1	25
19	Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública	1	25
20	Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos	1	30

G.- Por los servicios y/o Derechos de Agua Potable y Alcantarillado

I.- Conforme a lo establecido en el artículo 99 la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada infracción de las previstas en el Artículo 97 de la Ley en cita, se aplicarán las sanciones siguientes:

INFRACCIÓN	FRAC C.	MULTA
Abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado a ello	I	Dos tantos del importe del servicio
Impedir las instalaciones de las tomas de agua potable que sean obligatorias	II	Dos tantos del importe del servicio
Instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos sin la autorización expresa del Sistema	III	Dos tantos del importe del servicio
No efectuar las conexiones obligatorias a la red de alcantarillado	IV	Dos tantos del importe del servicio
Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que la Ley requiera	V	100 a 200 UMAS
Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivas, o bien hacer dilución de las mismas	VI	100 a 200 UMAS
No instalar la descarga de aguas negras o solicitar su conexión al albañal público	VII	Dos tantos del importe del servicio
No observar los plazos señalados por esta Ley para el cumplimiento de las obligaciones	VIII	Dos tantos del

establecidas		importe del servicio
No dar aviso dentro de los 10 días de apertura, traspaso, traslado o clausura de giros o establecimientos mercantiles, obligados a abastecerse de agua potable	IX	1 a 10 UMAS
Efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones, sin la celebración previa del contrato correspondiente	X	Dos tantos del monto de la tarifa de conexión presupuestada
Realizar derivaciones de aguas permitidas	XII	1 a 10 UMAS
No informar de la existencia de derivaciones de aguas o que se están recibiendo beneficios de las mismas	XIV	10 a 50 UMAS
Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta Ley	XV	10 a 50 UMAS
Causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable	XVI	10 a 250 UMAS
Alterar el consumo marcado, o hacer que el aparato no registre consumo alguno, o hacer que el aparato no registre consumo alguno	XVI	10 a 150 UMAS
Instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas	XVI	10 a 150 UMAS
Causar fugas de agua en las tuberías de conexión a la toma domiciliaria o a las redes generales de conducción.	XVI	10 a 150 UMAS
Instalar, retirar o cambiar aparatos medidores de agua	XVII	10 a 150 UMAS
Hacer mal uso del agua dejándola verter excesivamente, así como no reportar fugas que existan en las tuberías bajo su responsabilidad	XVIII	5 a 20 UMAS
En los casos de reincidencia, se aplicará cada vez que se cometa la infracción una multa equivalente al doble de la impuesta por la infracción originaria al doble de la impuesta por la infracción originaria.		
Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a esta Ley, deberán ser cubiertas dentro del término de 30 días, contados a partir de su notificación al responsable		

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones a quienes incurren en violaciones a leyes y reglamentos municipales en cuestión de seguridad pública. Serán estipuladas en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

INFRACCIÓN		U.M.A.	
I	AL CIRCULAR:	MÍN	MÁX
1.	Con un solo faro	3	6
2.	Con una sola placa	2	4
3.	Sin calcomanía de refrendo	1	2
4.	A mayor velocidad de la permitida	5	10
5.	Que dañe el pavimento	10	30
6.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	15	35
7.	No registrado	1	5
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	8	25
9.	A más de 30 Km./hr en zona escolar	10	15
10.	En contra del tránsito	4	6
11.	Formando doble fila sin justificación	3	5
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	1	5
13.	Sin licencia	5	10
14.	Con una o varias puertas abiertas.	5	10
15.	A exceso de velocidad.	10	14
16.	En lugares no autorizados.	1	6
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	10	25

18.	Con placas de otro Estado en 112 Fracción I servicio público	5	10
19.	Sin tarjeta de circulación.	1	2
20.	En estado de ebriedad completa.	40	60
21.	En estado de ebriedad incompleta.	20	45
22.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	15
23.	Sin guardar distancia de protección	5	10
24.	Sin luces o luces prohibidas	5	20
25.	Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	20	35
26.	Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	40	70
27.	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	20	35
28.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	10	20
29.	Con cristales delanteros polarizados, oscurecidos, pintados u opacos	10	20
II	VIRAR UN VEHÍCULO:	MÍN	MÁX
1.	A mayor velocidad de la permitida.	2	4
2.	En "U" en lugar prohibido	4	6
III	ESTACIONARSE:	MÍN	MÁX
1.	En ochavo o esquina.	2	4
2.	En lugar prohibido.	3	5
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	1	2
4.	A la izquierda en calles de doble circulación.	1	2
5.	En diagonal en lugares no permitidos.	1	2
6.	En doble fila.	1	3
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	4	6
8.	En zona peatonal.	1	3
9.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1	2
10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	4
11.	Interrumpiendo la circulación.	1	4
12.	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal.	1	5
13.	Frente a tomas de agua para bomberos.	6	8
14.	Frente a puertas de establecimientos bancarios	1	2
15.	En lugares destinados para carga y descarga	1	3
16.	Frente a entrada de acceso vehicular.	6	8
17.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	5	7
18.	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	5	7
19.	Sobre puentes o al interior de un túnel	5	7
20.	Sobre o próximo a vía férrea	5	7
21.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	5	7
22.	En área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado.	8	10
23.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en labanqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	5	15
24.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en unacarretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5	10
25.	A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	25	40
26.	En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	1	2
IV	NO RESPETAR:	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente.	1	3
2.	La señal de alto.	5	25
3.	Las señales de tránsito.	5	25
4.	Las sirenas de emergencia.	1	2
5.	Luz roja del semáforo.	6	10
6.	El paso de peatones.	6	10
V	FALTA DE:	MÍN	MÁX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas.	3	6

2.	Espejo retrovisor.	2	4
3.	Luz posterior.	1	3
4.	Sistema de frenado	6	20
5.	Limpiaparabrisas.	1	3
6.	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	9	10
VI	ADELANTAR VEHÍCULOS:	MÍN	MÁX
1.	En puentes o pasos a desnivel.	4	6
2.	En intersección a un vehículo.	4	6
3.	En la línea de seguridad del peatón.	4	6
4.	Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	15	30
5.	Por el acotamiento.	10	15
6.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	4	6
7.	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	4	6
8.	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	1	2
9.	A un vehículo de emergencia en servicio.	8	10
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	4	6
11.	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	4	6
VII	USAR:	MÍN	MÁX
1.	Licencia que no corresponda al servicio.	1	3
2.	Indebidamente el claxon.	1	6
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	4	6
4.	Con llantas que deterioren el pavimento.	1	6
VIII	TRANSPORTAR:	MÍN	MÁX
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	1	2
2.	Explosivos sin la debida autorización.	7	9
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	2	4
IX	POR CIRCULAR CON PLACAS:	MÍN	MÁX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	7	15
2.	Pertencientes o adquiridas para otro vehículo.	20	30
3.	Imitadas simuladas o alteradas.	7	9
4.	Ocultas, semi-ocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	8	10
5.	En un lugar que no sean visibles.	8	10
X	TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:	MÍN	MÁX
	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes y se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA):		
	Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	7	9
1.	Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	7	9
	Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	7	9
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7	9
3.	Realizar un servicio público con placas particulares.	8	10
4.	Insultar a los pasajeros.	7	8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	5	6
6.	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	3	5
7.	Contar la unidad con equipo de sonido.	8	10
8.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	3	5

9.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	3	5
10.	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	5	7
11.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5	7
12.	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	2	4
13.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	2	4
14.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	1	2
15.	Permitir viajar en el estribo.	2	4
16.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	5	7
17.	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas	5	7
18.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	5	7
19.	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5	7
20.	Invadir otras rutas.	5	7
21.	Abastecer combustible con pasaje abordo.	12	14
22.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	10	15
23.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	2	4
XI	INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ALAS PERSONAS:	MÍN	MÁX
1.	Destruir las señales de tránsito.	15	25
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	1	3
3.	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	5
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	5	10
5.	Abandonar vehículo injustificadamente.	3	10
6.	Abandonar a menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	10	15
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	8	10
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores.	8	10
9.	Que no cuenten con licencia para conducir.	15	23
10.	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	1	3
11.	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	5	7
12.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
13.	Dañar, destruir, remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	7	10
14.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	50	75
15.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	50	56
16.	No realizar cambio de luz al ser requerido	1	2
17.	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	12	20
18.	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	15	20
19.	No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril.	1	2
20.	Al resistirse al arresto o a quien lo impida	15	20
21.	A quien insulte a la Autoridad	15	20
22.	A quien provoque accidente	15	20
23.	A quien provoque o participe en riña de	10	18

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por desahogo de denuncias públicas ante el ministerio público cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública.

I. De 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las infracciones siguientes:

- a. Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b. Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

II. De 21 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:

- a. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

III. De 105 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las infracciones siguientes:

- a. Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b. No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

IV. Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 15 a 129 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido. En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.

- a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
- c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 44.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 45.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 46.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2 % del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución. Los gastos de ejecución no serán inferiores de 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) ni superiores a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 47.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 48.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 49.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 50.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2025, hasta por la cantidad de \$ 20,000,000.00

(VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de realizar Obra Pública productiva en el Municipio.

Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice: “**Artículo 20.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 52.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 53.- El 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable será con efecto retroactivo para los adeudos previos que dichas organizaciones tengan a ese momento con el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para los adeudos del restante 50% que resulten, estehará uso de sus facultades previstas en el artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para garantizar la ayuda humanitaria que los organismos no gubernamentales hagan a favor de la población en condición de movilidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2025.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I. Adultos mayores. Personas de 60 ó más años de edad.

II. Personas con Discapacidad. - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III. Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV. Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

V. Popular. Aquella vivienda en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

VI. Interés social. Aquella vivienda cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el valor de una unidad de medida y actualización elevada al año.

VII. Comercial. Aquel predio donde se realizan actividades mercantiles. Dentro de los cuales se comprenderán: tiendas, supermercados, palapas, balnearios, centros sociales, quintas, etc.

VIII. Urbano. Es el predio comprendido dentro del perímetro urbano de las poblaciones y las superficies de terreno colindantes con las zonas urbanas, cuando en ellas se formen núcleos de población cualquiera que sea su magnitud o cuando sean fraccionadas para fines de urbanización.

IX. Rústico. Todo predio que no cuenta con las características de uno urbano.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiera la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. El Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2025, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO. Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán de ser enterados a la Tesorería del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
LUIS JAIME PONCE ORTIZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA RUBÍ LAMAS VELÁZQUEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2024.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



Anexo Único de la Iniciativa de Ley de Ingresos
Del Municipio de Arteaga, Coahuila
Para el Ejercicio Fiscal 2025



Estimación de Ingresos del Municipio

Artículo 1.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2025 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		Arteaga
EJERCICIO FISCAL:		2025
CRI		Ingresos Estimados
1	IMPUESTOS	\$147,488,989.41
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$142,454,764.94
121	Impuesto Predial	\$64,535,314.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$77,919,450.94
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$5,025,966.31
171	Accesorios de Impuestos	\$5,025,966.31
18	Otros Impuestos	\$8,258.16
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$8,258.16
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$940,144.86

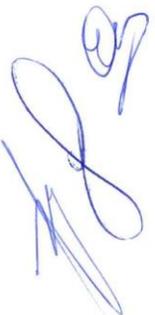
Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name 'Gloria Reyes' and 'FD NCCS'.

31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$940,144.86
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$583,974.18
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$356,170.68
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$14,311,111.70
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,771.36
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$4,771.36
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$2,648,641.42
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
432	Servicios de Rastros	\$6,326.59
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$646,604.92
435	Servicios de Aseo Público	\$0.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$286,415.56
437	Servicios en Panteones	\$31,101.08
438	Servicios de Tránsito	\$546,902.68
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$19,180.40
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$2,243.81
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$18,007.45
4313	Otros Servicios	\$1,091,858.93
44	Otros Derechos	\$11,500,137.30
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$10,745.35
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$8,855,037.56
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$2,634,354.39
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$0.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
446	Servicios Catastrales	\$0.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$0.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$157,561.62
451	Accesorios de Derechos	\$157,561.62

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'FD' and 'NCEU']

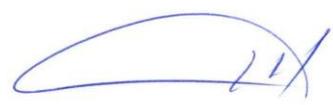
[Large handwritten signature and initials in blue ink]

741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$87,615,841.86
81	Participaciones	\$62,516,701.23
811	ISR Participable	\$5,300,000.00
812	Otras Participaciones	\$57,216,701.23
82	Aportaciones	\$25,099,140.63
821	FISM	\$11,674,240.63
822	FORTAMUN	\$13,424,900.00
83	Convenios	\$0.00
831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00







0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01	Endeudamiento Interno	\$0.00
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
02	Endeudamiento Externo	\$0.00
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
031	Financiamiento Interno	\$0.00
Total General		\$252,358,409.00

Artículo 2.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2025 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		Arteaga
EJERCICIO FISCAL:		2025
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	\$227,259,268.37
11	Recursos Fiscales	\$164,742,567.14
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$0.00
15	Recursos Federales	\$62,516,701.23
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2	Etiquetado	\$25,099,140.63
25	Recursos Federales	\$25,099,140.63
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Total General		\$252,358,409.00

Artículo 3.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2025 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		Arteaga
EJERCICIO FISCAL:		2025
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	\$252,358,409.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$252,358,409.00
1.1.1	Impuestos	\$147,488,989.41
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$142,454,764.94
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'Arteaga', '2025', and 'FD']

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$8,258.16
1.1.1.9	Accesorios	\$5,025,966.31
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	\$0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	\$940,144.86
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	\$16,206,282.13
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$14,311,111.70
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$0.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$1,895,170.43
1.1.5	Rentas de la Propiedad	\$107,150.74
1.1.5.1	Intereses	\$107,150.74
1.1.5.1.1	Internos	\$107,150.74
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	\$0.00
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	\$0.00
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	\$25,099,140.63
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$25,099,140.63
1.1.8.2.1	De la Federación	\$0.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$25,099,140.63
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.1.9	Participaciones	\$62,516,701.23
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	\$0.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including "Clavero Reyes", "FD No. 1004", and other illegible signatures.]

[Large handwritten signature in blue ink.]

1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	\$0.00
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	\$0.00
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	\$0.00
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	\$0.00
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	\$0.00
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO	\$0.00
3.1	FUENTES FINANCIERAS	\$0.00
3.1.1	Disminución de Activos Financieros	\$0.00
3.1.1.1	Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)	\$0.00
3.1.1.1.1	Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.2	Disminución de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo o equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.3	Disminución de cuentas por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.4	Disminución de documentos por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.5	Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo	\$0.00
3.1.1.1.6	Disminución de otros activos financieros corrientes	\$0.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including "FD Noes" and various illegible signatures.]

[Large handwritten signature in blue ink.]

3.1.1.2	Disminución de Activos Financieros No Corrientes	\$0.00
3.1.1.2.1	Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez	\$0.00
3.1.1.2.1.1	Venta de acciones y participaciones de capital	\$0.00
3.1.1.2.1.2	Venta de títulos y valores representativos de deuda	\$0.00
3.1.1.2.1.3	Venta de obligaciones negociables	\$0.00
3.1.1.2.1.4	Recuperación de préstamos	\$0.00
3.1.1.2.2	Disminución de otros activos financieros no corrientes	\$0.00
3.1.2	Incremento de pasivos	\$0.00
3.1.2.1	Incremento de Pasivos Corrientes	\$0.00
3.1.2.1.1	Incremento de cuentas por pagar	\$0.00
3.1.2.1.2	Incremento de documentos por pagar	\$0.00
3.1.2.1.3	Conversión de la deuda pública a largo plazo en porción circulante	\$0.00
3.1.2.1.3.1	Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.1.1	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.1.2	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2	Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.2.1	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2.2	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.4	Incremento de otros pasivos de corto plazo	\$0.00
3.1.2.2	Incremento de Pasivos No Corrientes	\$0.00
3.1.2.2.1	Incremento de cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.2	Incremento de documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3	Colocación de títulos y valores a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3.1	Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna	\$0.00
3.1.2.2.3.2	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa	\$0.00
3.1.2.2.4	Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.4.1	Obtención de préstamos internos	\$0.00
3.1.2.2.4.2	Obtención de préstamos externos	\$0.00
3.1.2.2.5	Incremento de otros pasivos de largo plazo	\$0.00
3.1.3	Incremento del Patrimonio	\$0.00
Total General		\$252,358,409.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including "FD 1004"]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Disciplina Financiera

Artículo 4.- Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	Arteaga
EJERCICIO FISCAL:	2025
Objetivos Anuales	
1. Recaudar los ingresos presupuestales contenidos en la Ley de Ingresos del ejercicio.	
2. Cumplir con lo establecido en los Programas presupuestarios del ejercicio.	
3. Cumplir con la legislación aplicable en el ejercicio de los recursos durante el ejercicio.	
Estrategias	
1. Llevar a cabo las actividades necesarias para recaudar los recursos.	
2. Llevar a cabo las actividades contenidas en los Programas presupuestarios del ejercicio.	
3. Devengar el presupuesto de egresos conforme a la legislación aplicable.	
Metas	
1. Recaudar el 100% de los ingresos presupuestarios y no generar subejercicios a reintegrar.	
2. Cumplir con los indicadores de desempeño establecidos en los Programas presupuestarios del ejercicio.	
3. Disminuir las observaciones de las auditorías gubernamentales de cumplimiento.	

Lo anterior, se acompaña de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprueba mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Artículo 5.- A continuación, se presentan los riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos del ejercicio fiscal 2025, cabe señalar que no se cuenta con montos de deuda contingente, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS	
ENTIDAD PÚBLICA:	Arteaga
EJERCICIO FISCAL:	2024
Riesgos	Propuestas de Acción para Enfrentarlos
1. El incumplimiento normativo en tiempo y forma en materia gubernamental y fiscal.	Generar cartas compromiso de las áreas involucradas y fortalecer los controles internos.
1. La falta de comunicación como parte importante para la consecución de los objetivos institucionales.	Implementar medios electrónicos de comunicación e instruir constantemente en su uso.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page, including 'Arteaga', 'FD 2025', and various initials.]

Artículo 6.- Las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	Arteaga			
EJERCICIO FISCAL:	2025			
Concepto	2025	2026	2027	2028
	(de Iniciativa de Ley)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$227,259,268.37	\$234,077,046.42	\$241,099,357.81	\$248,332,338.55
A. Impuestos	\$147,488,989.41	\$151,913,659.09	\$156,471,068.87	\$161,165,200.93
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$940,144.86	\$968,349.21	\$997,399.68	\$1,027,321.67
D. Derechos	\$14,311,111.70	\$14,740,445.05	\$15,182,658.40	\$15,638,138.15
E. Productos	\$107,150.74	\$110,365.26	\$113,676.22	\$117,086.51
F. Aprovechamientos	\$1,895,170.43	\$1,952,025.54	\$2,010,586.31	\$2,070,903.90
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$62,516,701.23	\$64,392,202.27	\$66,323,968.33	\$68,313,687.38
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$25,099,140.63	\$25,852,114.85	\$0.00	\$0.00
A. Aportaciones	\$25,099,140.63	\$25,852,114.85	\$0.00	\$0.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$252,358,409.00	\$259,929,161.27	\$241,099,357.81	\$248,332,338.55
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'Arteaga', 'FD Nces', and various initials]

[Large handwritten signature in blue ink]

Artículo 7.- Los resultados de ingresos del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	Arteaga			
EJERCICIO FISCAL:	2025			
Concepto	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$191,354,402.30	\$208,009,854.02	\$231,354,370.96	\$279,079,801.34
A. Impuestos	\$106,277,777.14	\$106,962,236.85	\$110,390,897.37	\$164,749,525.46
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$689,757.64	\$845,477.99	\$983,917.30	\$1,949,265.82
D. Derechos	\$19,404,160.89	\$24,842,450.47	\$23,264,334.82	\$26,868,945.58
E. Productos	\$94,837.59	\$159,051.08	\$160,619.18	\$100,994.24
F. Aprovechamientos	\$2,268,387.79	\$2,557,749.30	\$4,023,135.44	\$1,934,246.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$61,382,687.25	\$70,930,582.33	\$90,441,714.85	\$81,321,572.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1,236,794.00	\$1,712,306.00	\$2,089,752.00	\$2,155,252.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$32,807,400.49	\$36,631,626.52	\$45,929,059.02	\$43,593,027.40
A. Aportaciones	\$30,207,400.49	\$36,631,626.52	\$45,929,059.02	\$43,593,027.40
B. Convenios	\$2,600,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$13,500,000.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$13,500,000.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$224,161,802.79	\$244,641,480.54	\$290,783,429.98	\$322,672,828.74
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page, including names like 'C. Aranda Araya' and 'FD Noes']

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom of the page]

--	--	--	--	--

Artículo 8.- El techo de financiamiento neto para el ejercicio fiscal 2025 se presenta a continuación:

Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2023 para la Entidad			
Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2023 para la Entidad	Verde (Sostenible)	Amarillo (En observación)	Rojo (Elevado)
Techo de financiamiento de los Ingresos de Libre Disposición	15%	5%	0%
Ingresos de Libre Disposición (monto presupuestado)	\$227,259,268.37		
Multiplicación del techo de financiamiento por los ILD = Techo de Financiamiento para la Entidad	\$34,088,890.26		

Dado en el Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2024.

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including "FD", "Arteaga", and "Municipio de Arteaga"]

Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

Arteaga	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$252,358,409.00
Impuestos	\$147,488,989.41
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$142,454,764.94
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$5,025,966.31
Otros Impuestos	\$8,258.16
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$940,144.86
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$940,144.86
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$14,311,111.70
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,771.36
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,648,641.42
Otros Derechos	\$11,500,137.30
Accesorios de Derechos	\$157,561.62
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$107,150.74
Productos	\$107,150.74
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$1,895,170.43
Aprovechamientos	\$1,895,170.43
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00











Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$87,615,841.86
Participaciones	\$62,516,701.23
Aportaciones	\$25,099,140.63
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'Cplando Reyes', 'FD', and 'NOR']

[Large handwritten signature in blue ink]

Calendario de ingresos base mensual

Ataega													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$252,358,409.00	\$21,029,867.4	\$21,029,867.4	\$21,029,867.4	\$21,029,867.4	\$21,029,867.4	\$21,029,867.4	\$21,029,867.4	\$21,029,867.4	\$21,029,867.4	\$21,029,867.4	\$21,029,867.4	\$21,029,867.4
Impuestos	\$147,488,983.41	\$12,290,749.1	\$12,290,749.1	\$12,290,749.1	\$12,290,749.1	\$12,290,749.1	\$12,290,749.1	\$12,290,749.1	\$12,290,749.1	\$12,290,749.1	\$12,290,749.1	\$12,290,749.1	\$12,290,749.1
Impuestos Sobre Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$142,454,764.94	\$11,871,230.4	\$11,871,230.4	\$11,871,230.4	\$11,871,230.4	\$11,871,230.4	\$11,871,230.4	\$11,871,230.4	\$11,871,230.4	\$11,871,230.4	\$11,871,230.4	\$11,871,230.4	\$11,871,230.4
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y los Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$5,025,968.31	\$418,830.53	\$418,830.53	\$418,830.53	\$418,830.53	\$418,830.53	\$418,830.53	\$418,830.53	\$418,830.53	\$418,830.53	\$418,830.53	\$418,830.53	\$418,830.53
Otros Impuestos	\$8,256.16	\$688.18	\$688.18	\$688.18	\$688.18	\$688.18	\$688.18	\$688.18	\$688.18	\$688.18	\$688.18	\$688.18	\$688.18
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cambios en Exenciones Fiscales Anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Grupos y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Previsión para la Vejez	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Página 16 de 39

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Presupuesto Ciudadano Arteaga 2025

PRESUPUESTO CIUDADANO 2025

MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Francisco

[Handwritten signature]
Hugo Reyes S

[Handwritten signature]
70

[Handwritten signature]

¿Qué es el Presupuesto Ciudadano?

El Presupuesto Ciudadano es un instrumento mediante el cual los gobiernos dan a conocer a la ciudadanía en general de manera clara, sencilla y transparente cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos públicos, así como el origen de los mismos. Permite conocer la importancia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; identificar los ejes prioritarios de los gobiernos; y destacar el gasto a rubros relevantes y sensibles de la población.

Con el Presupuesto Ciudadano se invita a la ciudadanía a involucrarse, informarse y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, convirtiéndose en una herramienta de fácil acceso que coadyuva a exigir mayor transparencia y rendición de cuentas en las finanzas públicas.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Nancy' and 'FD']

¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Es un documento en el cual se consignan las cantidades monetarias de los ingresos municipales correspondientes a un ejercicio fiscal, identificándolos por rubro; es de gran importancia, ya que ofrece información valiosa del presupuesto de ingresos, indicando las contribuciones y el ingreso estimado de cada una de ellas, así como los demás ingresos que espera recibir el municipio e incorporar las partidas que cada municipio estime como fuente de ingresos para cada ejercicio fiscal

En la Ley de Ingresos se establecen las cuotas, tasas o tarifas de las fuentes de ingresos que se percibirán en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establece los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales municipales.

Además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.



[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Clara Reyes' and the number '70']

¿Qué es el Presupuesto de Egresos?

Son los recursos que el Gobierno planea gastar durante el año, los cuales satisfacen las demandas y necesidades de la población.

Este documento es aprobado por el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

También genera un valor público en las acciones gubernamentales, y somos nosotros como ciudadanos quienes las calificamos en cuanto a los beneficios y prioridades que se obtienen.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'NCEM', 'FD', and others.]

¿Cuál es la importancia del Presupuesto de Egresos ?

La elaboración del Presupuesto es de vital importancia, pues el ciudadano necesita servicios y obras de calidad, los cuales el Gobierno tiene la obligación de proporcionarlos, es donde el Presupuesto nos da a conocer cuales fueron dichos trabajos, y sabemos cuál es la calidad de vida a través de la economía, educación, atención en salud, seguridad pública, entre otros.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Mundo Reyes', 'FO', and 'NORIS']

¿De dónde obtiene el Municipio los ingresos?

El dinero del presupuesto proviene del pago de impuestos, servicios, multas, uso de bienes públicos, que hacemos como ciudadanos y empresas, también proviene de las transferencias que por ley otorga la Federación a los Municipios y que se reflejan en Aportaciones y Participaciones Federales.

La manera en que los ingresos se recaudan, los montos y obligaciones, se establecen en la Ley de Ingresos.



ORIGEN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
Impuestos	147,488,989.41
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	940,144.86
Derechos	14,311,111.70
Productos	107,150.74
Aprovechamientos	1,895,170.43
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	87,615,841.86
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
TOTAL	252,358,409.00

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature: Claudia Reyes S.]

[Handwritten initials: FO]

[Handwritten signatures and initials]

¿Para qué se gasta el Presupuesto?

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persigue el municipio. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

FUNCIÓN DEL GASTO (FINALIDAD)	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Gobierno	105,076,107.66
Desarrollo Social	125,038,487.78
Desarrollo Económico	22,243,813.56
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	-
TOTAL	252,358,409.00



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Clayton Puyuan', 'FD', and 'NOEN']

¿En qué se gasta el Presupuesto?

El Clasificador por Objeto del Gasto permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerada la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta (bienes, servicios, activos y pasivos financieros). Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencia.

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Servicios Personales	87,912,466.47
Materiales y Suministros	10,198,410.45
Servicios Generales	49,969,240.19
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	68,626,591.89
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	13,791,040.00
Inversión Pública	14,551,700.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	1,000,000.00
Participaciones y Aportaciones	-
Deuda Pública	6,308,960.00
TOTAL	252,358,409.00



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'FD', 'Nico', and various illegible signatures.]

¿Cuánto ganan los funcionarios públicos de alto nivel? (sueldo base)



¿Cuántas plazas conforman la administración pública municipal?

405 plazas totales



¿Cuántos policías conforman al municipio?



69 policías municipales y 0 estatales

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like 'Alfredo Reyes', 'Nancy', and 'FO']



[Handwritten signatures and notes in blue ink, including 'Alfonso Reyes', 'Nancy', and 'FO']

¿Qué pueden hacer los ciudadanos?

Visitar las páginas de internet en las cuales se encuentra la información financiera del Municipio:

<https://arteagagob.mx/>



[Handwritten signatures and notes in blue ink]

FD *[Handwritten signature]*

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink]



**PRESUPUESTO CIUDADANO 2025
ADMINISTRACIÓN 2022-2024 – ARTEAGA, COAHUILA.**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
2024

[Handwritten signature]
FD
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

La información relativa a la evaluación más reciente del desempeño de los programas y políticas públicas

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación de Consistencia y Resultados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), del Gobierno Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 07/01/2024	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 10/04/2024	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Lic. Alfonso Treviño Medrano	Dependencia: Tesorería Municipal
	Unidad Administrativa: Tesorería Municipal
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar la consistencia y orientación a resultados del FORTAMUN ejercido por el Gobierno Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación:	
<ul style="list-style-type: none"> • Analizar la lógica y congruencia en el diseño del programa, su vinculación con la planeación sectorial y nacional, la consistencia entre el diseño y la normatividad aplicable, así como las posibles complementariedades y/o coincidencias con otros programas federales; • Identificar si el programa cuenta con instrumentos de planeación y orientación hacia resultados; • Examinar si el programa ha definido una estrategia de cobertura de mediano y de largo plazo y los avances presentados en el ejercicio fiscal evaluado; • Analizar los principales procesos establecidos en las Reglas de Operación del Programa y/o en la normatividad y legislación aplicable; así como los sistemas de información con los que cuenta el programa y sus mecanismos de rendición de cuentas; • Identificar si el programa cuenta con instrumentos que le permitan recabar información para medir el grado de satisfacción de los beneficiarios del programa y sus resultados, y • Examinar los resultados del programa respecto a la atención del problema para el que fue creado. 	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: Los Términos de Referencia (TdR) de la Evaluación de Consistencia y Resultados, emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios_ Entrevistas_X_ Formatos_X_ Otros_X_ Especifique: Sistema de Recursos Federales Transferidos / Consultas de datos oficiales	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados:	
1. Recolección de información: Fase que consideró los procesos inherentes a recabar la información pertinente y necesaria para el análisis sistemático realizado.	

Handwritten notes in blue ink: "Fase 1", "Fase 2", "Fase 3", "Fase 4", "Fase 5", "Fase 6", "Fase 7", "Fase 8", "Fase 9", "Fase 10", "Fase 11", "Fase 12", "Fase 13", "Fase 14", "Fase 15", "Fase 16", "Fase 17", "Fase 18", "Fase 19", "Fase 20", "Fase 21", "Fase 22", "Fase 23", "Fase 24", "Fase 25", "Fase 26", "Fase 27", "Fase 28", "Fase 29", "Fase 30", "Fase 31", "Fase 32", "Fase 33", "Fase 34", "Fase 35", "Fase 36", "Fase 37", "Fase 38", "Fase 39", "Fase 40", "Fase 41", "Fase 42", "Fase 43", "Fase 44", "Fase 45", "Fase 46", "Fase 47", "Fase 48", "Fase 49", "Fase 50", "Fase 51", "Fase 52", "Fase 53", "Fase 54", "Fase 55", "Fase 56", "Fase 57", "Fase 58", "Fase 59", "Fase 60", "Fase 61", "Fase 62", "Fase 63", "Fase 64", "Fase 65", "Fase 66", "Fase 67", "Fase 68", "Fase 69", "Fase 70", "Fase 71", "Fase 72", "Fase 73", "Fase 74", "Fase 75", "Fase 76", "Fase 77", "Fase 78", "Fase 79", "Fase 80", "Fase 81", "Fase 82", "Fase 83", "Fase 84", "Fase 85", "Fase 86", "Fase 87", "Fase 88", "Fase 89", "Fase 90", "Fase 91", "Fase 92", "Fase 93", "Fase 94", "Fase 95", "Fase 96", "Fase 97", "Fase 98", "Fase 99", "Fase 100".

Handwritten notes in blue ink: "FO", "Alfonso Treviño Medrano".

2. Mesas de trabajo y entrevistas: Fase en la que se realizaron reuniones de trabajo con los servidores públicos que participan en el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación y rendición de cuentas de los recursos transferidos al Gobierno Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza a través del FORTAMUN.
3. Análisis de gabinete: Fase que contempló todos los procesos y procedimientos de análisis minucioso, así como la conformación de los documentos bases para la obtención de resultados y aspectos susceptibles de mejora derivados de la evaluación.
4. Avances y retroalimentación: Fase orientada a la revisión de los resultados en conjunto con los involucrados en el proceso de evaluación que permitió comparar y retroalimentar el análisis realizado.
5. Revisión de la evaluación: Fase de análisis de los avances de la evaluación, mediante los cuales se vigiló el rigor técnico de la evaluación.
6. Productos finales: Fase en la que se conformó el informe final de la evaluación, el resumen ejecutivo y el presente formato para la difusión de los resultados de la evaluación, mismos que fueron entregados al Gobierno Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

copy

Andrés Pérez

FD

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: Se recomienda al Gobierno Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, cargar la información del programa al Sistema de Contabilidad Gubernamental en el módulo de PbR – SED diseñado para tales fines. Se recomienda al Gobierno Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, reportar la información de las evaluaciones de los fondos federales en el Sistema de Recursos Federales Transferidos Se recomienda al Gobierno Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, crear los programas presupuestarios municipales vinculados a la matriz de indicadores para resultados del programa presupuestario FORTAMUN.
2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.
2.2.1 Fortalezas: Avances razonables en las metas del programa, reportadas en el Sistema de Recursos Federales Transferidos / Adecuada transparencia y rendición de cuentas de los indicadores del FORTAMUN a través de los componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos.
2.2.2 Oportunidades: Ajustar las metas a alcanzar durante los periodos subsecuentes.
2.2.3 Debilidades: Aún no se cuenta con la implementación total del software para cargar la información de la metodología de marco lógico de los programas presupuestarios y de los avances físicos de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados / Falta de desarrollo de Programas presupuestarios municipales.
2.2.4 Amenazas: Posibles cambios sustantivos en los programas presupuestarios derivado de los cambios de administración con lo cual posiblemente se pierda continuidad de los programas.

100%

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN	
3.1	<p>Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:</p> <p>Se concluyó que los avances físicos y financieros de los indicadores estratégicos y de gestión del FORTAMUN fueron documentados en su mayoría a través de los componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos.</p> <p>La documentación e información que sustenta los valores de los indicadores reportados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos es suficiente y corresponde con los valores reportados.</p> <p>El Gobierno Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza cuenta con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas e información para monitorear el desempeño del FORTAMUN.</p> <p>Sin embargo, debido a las áreas de mejora detectadas, se recomienda atender los aspectos susceptibles de mejora derivados de la presente evaluación.</p>
3.2	<p>Describir las recomendaciones de acuerdo con su relevancia:</p> <p>Se recomienda al Gobierno Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, cargar la información del programa al Sistema de Contabilidad Gubernamental en el módulo de PbR – SED diseñado para tales fines.</p> <p>Se recomienda al Gobierno Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, reportar la información de las evaluaciones de los fondos federales en el Sistema de Recursos Federales Transferidos</p> <p>Se recomienda al Gobierno Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, crear los programas presupuestarios municipales vinculados a la matriz de indicadores para resultados del programa presupuestario FORTAMUN.</p>

NOEN

Clayton Reyes

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA	
4.1	Nombre del coordinador de la evaluación: Luis Alejandro Flores Espinoza
4.2	Cargo: Coordinador de la evaluación
4.3	Institución a la que pertenece: Gestión Pública y Gestión Empresarial LAFE, SAS de CV
4.4	Principales colaboradores: Luis Alejandro Flores Espinoza
4.5	Correo electrónico del coordinador de la evaluación: alejandروفlores@gestionpublicaempresarial.com.mx
4.6	Teléfono (con clave lada): 844 499 00 08 / 844 378 0674

5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	
5.2 Siglas: FORTAMUN	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Gobierno del Municipio de Arteaga	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s): Poder Ejecutivo <input checked="" type="checkbox"/> Poder Legislativo <input type="checkbox"/> Poder Judicial <input type="checkbox"/> Ente Autónomo <input type="checkbox"/>	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s): Federal <input type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Local <input checked="" type="checkbox"/>	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre (s) de la(s) unidad(es) administrativa (s) a cargo de (los) programa(s): Tesorería Municipal	
5.6.2 Nombre (s) de la (s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Lic. Alfonso Treviño Medrano	Unidad Administrativa: Tesorería Municipal

6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación directa <input checked="" type="checkbox"/> 6.1.2 Invitación a tres <input type="checkbox"/> 6.1.3 Licitación Pública Nacional <input type="checkbox"/> 6.1.4 Licitación Pública Internacional <input type="checkbox"/> 6.1.5 Otro: (Señalar) <input type="checkbox"/>	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Tesorería Municipal	
6.3: Costo de la evaluación: \$120,000.00 + IVA	
6.4 Fuente de Financiamiento: Recursos Propios	

7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: https://arteaga.gob.mx/transparencia-3/	
7.2 Difusión en internet del formato: https://arteaga.gob.mx/transparencia-3/	

Alfonso Treviño Medrano
11/24

[Handwritten signatures and initials]





MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx